

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: Dra. Lina Paola Aranguren Espitia

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PACTO DE CUMPLIMIENTO
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 02 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	9:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	POPULAR
RADICADO	47-001-33-33-002-2017-00104-00
DEMANDANTE	LUIS DELGADO RADA Y OTROS
DEMANDADOS	TRANSPORTE RIVERA DEL MAGDALENA LTDA, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DPTO. DEL MAGDALENA, MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de Transporte Rivera del Magdalena.	ORLANDO NORIEGA CAMACHO	7.433.613	SI
Representante Legal Transporte Rivera.	RAFAEL NAVARRO DE LA ROSA	7.477.430	SI
Apoderado Super. Puertos y Transporte.	HEIVER LOPEZ LOPEZ	79.944.877	SI
Apoderad Defensoría	JOSE A. IRIARTE IRIARTE	8.707.459	SI
Apoderado Dpto. del Magdalena	JESUS HERRERA PALMERA (Renuncia a poder)	12.562.935	NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: Se deja constancia que de la presente audiencia no hay constancia en audio y video, toda vez que se realizó dentro de las instalaciones del despacho.

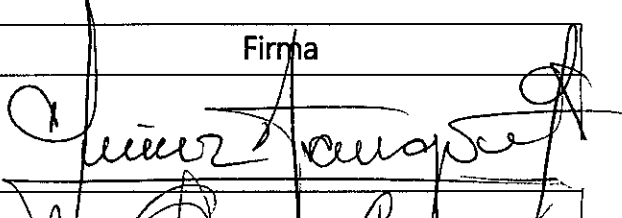
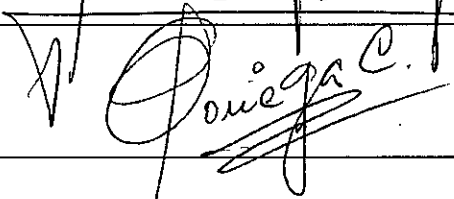
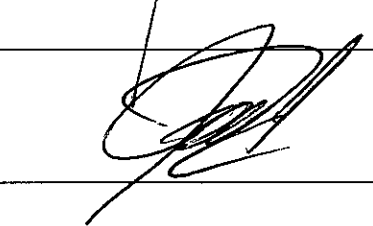
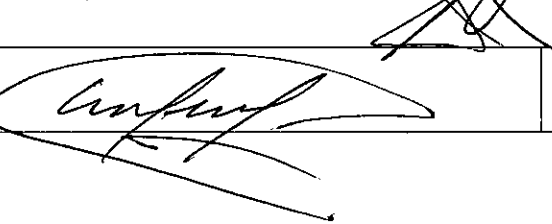
Sería del caso continuar con el trámite de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, toda vez que fue citada la apoderad del Ministerio de Transporte, ni requerido el Alcalde del Municipio de Sitio Nuevo a fin de que designara apoderado para la defensa de los intereses de ese territorial, tal como se ordenó en audiencia realizada el día 27 de noviembre de 2017. Así mismo se observa que el apoderado del Departamento del Magdalena Dr. JESUS ANTONIO HERRERA PALMERA mediante memorial allegado a esta Agencia Judicial el día primero (1º) de febrero de 2018 renuncia al poder a él conferido por ese ente territorial. Motivo por el cual, ante la ausencia de los apoderados de dichos entes, se imposibilita realizar la Audiencia programada para el día de hoy.

DECISION: Fíjese el día dos (02) de marzo de 2018 a la hora de las diez (10:00) a.m., como nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de Pacto de Cumplimiento. Acéptese la renuncia del doctor JESUS ANTONIO HERRERA PALMERA y requiérase a Secretaria del Despacho para que comunique a las entidades convocadas la nueva fecha de dicha audiencia y para que cite a la apoderada del Ministerio de Transporte y requiera al Alcalde del Municipio de Sitio Nuevo – Magdalena a fin de que designe apoderado para la defensa de los intereses de ese Municipio, así como también a la Gobernadora del Departamento del Magdalena para que designe nuevo apoderado para la defensa del Departamento, so pena de dar aplicación a lo señalado en el inciso 2º del Art. 27 de la Ley 472 de 1998 en caso de no comparecer a la siguiente diligencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: 9:50 A.M

FIRMAS DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de Transporte Rivera del Magdalena.	ORLANDO NORIEGA CAMACHO	
Representante Legal Transporte Rivera.	RAFAEL NAVARRO DE LA ROSA	
Apoderado Super. Puertos y Transporte.	HEIVER LOPEZ LOPEZ	
Apoderad Defensoría	JOSE A. IRIARTE IRIARTE	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 15 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	9:20 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00036-00
DEMANDANTE	YOLANDA MARINA FRAGOZO MELENDEZ
DEMANDADA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado del demandante	LUIS ARMANDO PIÑA VEGA	12.579.823	SI
Apoderado de la demandada	EDWIN IRAN MENDINUETA BERMUDEZ	85.469.440	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min: 1:50)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales reiteradas y ordenadas en audiencia de pruebas llevada a cabo el día 31 de julio de 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

- 3.1 A folios 87 a 92, la Jefe de oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, aportó certificaciones anuales de los aumentos realizados por esa entidad al causante Echeverría Márquez Carlos Emilio, en el periodo comprendido entre el año 1996 hasta el año 2017, así como el reajuste del porcentaje de su asignación, desde el año 1996 hasta el año 2017.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde que se allegaron al expediente una vez fueron remitidas. Preguntándoles a

las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba si se encuentran de acuerdo a que la información allegada, si estiman se encuentra remitida conforme lo solicitado por el despacho y debidamente evacuada, o si tienen algún reparo sobre la mismas.

Manifiestan las partes que lo allegado se encuentra aportado de conformidad.

Constancia: Conforme lo manifestado por las partes, el Despacho deja incorporado al expediente para su valoración las pruebas documentales ordenadas y allegadas, en virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos 3:36

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 3:40)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

Notificación en estrados sin recursos Min 4:20

5.- PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. (Min: 4:30)

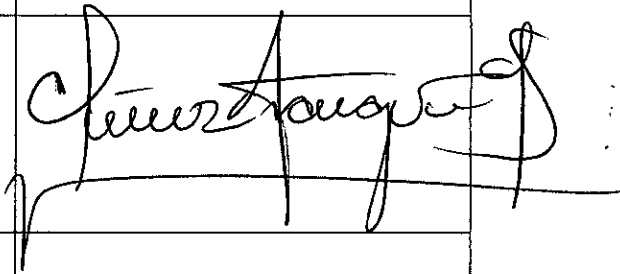
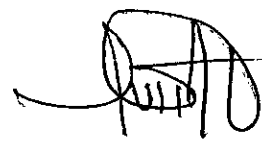
De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos Min 4:50

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 9:39 AM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la demandante	LUIS ARMANDO PIÑA VEGA	
Apoderado de la demandada	EDWIN IRAN MENDINUETA BERMUDEZ	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	mayerling montano lima

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 21 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	11:45 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00040
DEMANDANTE	JORGE JAVIER LASTRA CARBONO
DEMANDADOS	NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIVISION DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	LUZ MARINA IGLESIAS GUTIERREZ	51.637.822	NO
Apoderado Ddo	DIANA CAROLINA NAVARRO NOGUERA	57.299.106	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	NO

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:00)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la Dr. LUZ MARINA IGLESIAS GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 51.637.822 y TP. 32.905 del C.S.J, como apoderada de los hijos del fallecido JORGE JAVIER LASTRA CARBONO (Q.E.P.D) y actuando en nombre propio conforme los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. (02:52)

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS. (Min. 03:00)

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario y ordenadas en audiencia inicial de fecha 27 de Octubre del 2016, así:

1. Oficiese a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, para que allegue a este expediente:

- Copia del fallo de primera instancia proferido por esa Corporación dentro de la acción de tutela promovida por Jorge Lastra Carbono contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, así como copia del fallo de segunda instancia dictado por la Corte Suprema de Justicia.

En cumplimiento de esta orden judicial se expidió el oficio No. 863 del 2016 (fl.73), el cual fue contestado el 15 de diciembre del 2016, se anexaron los fallos solicitados (fl.-76 al 96)

2. Oficiase al Director De La División De Fondos Especiales Y Cobro Coactivo De La Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, para que allegue a esta actuación, copia del expediente contentivo de las actuaciones adelantadas de cobro coactivo dentro del proceso adelantado contra el doctor JORGE LASTRA CARBONÓ IDENTIFICADO CON C.C. 8.693.1701, bajo la radicación 11001-0790-000-2011-0479-00, cuyo inicio se generó con la Resolución N° 1 del 22 de febrero de 2012, mediante la cual se profiere mandamiento de pago.

En cumplimiento de esta orden judicial se expidió el oficio No. 864 del 2016 (fl.72), el cual fue contestado el 14 de diciembre del 2016 (fl.-74-75, 97 a 257)

3. Oficiase a la directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, para que con destino a este proceso se sirva certificar para los años 2011 y 2012, cuál era el domicilio profesional registrado a nombre del doctor JORGE LASTRA CARBONÓ IDENTIFICADO CON C.C. 8.693.1701 y T.P. 32.913, y si el mismo solicitó de manera previa a dicha calenda o posterior a la misma, modificación de su registro por cambio de domicilio profesional a la ciudad de Santa Marta.

En cumplimiento de esta orden judicial se recibió el certificado No. 29569 del 2017, el 14 de febrero del 2017 (fl-260 - 261)

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Rama Judicial (Min. 07:25): se encuentra conforme con los documentos allí relacionado.

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente, sin que se objetaran por las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 08:14)

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 08:23)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 08:59)

6. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

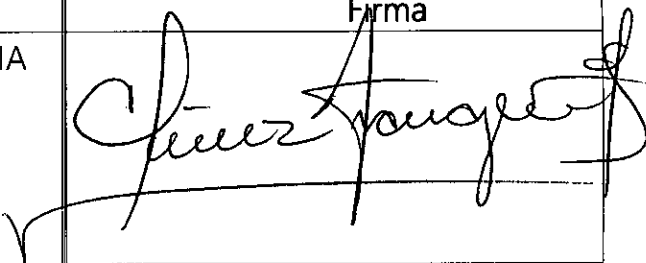
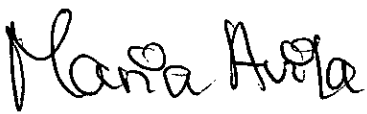
Teniendo en cuenta que han sido recaudadas las pruebas decretadas en audiencia inicial del 27 de octubre del 2016, éste despacho procede a: PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva Sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 09:35)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 12:00 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado Ddo	DIANA CAROLINA NAVARRO NOGUERA	
Secretaria Ad-Hoc	MARIA JOSE AVILA RAMIREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 22 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	9:00 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00045-00
DEMANDANTE	BEATRIZ CECILIA CASTILLO CORTES
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado del demandante	MARCELA PORTILLO VIANA	1.082.942.998	SI
Apoderado del demandado Nación – Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares	ANA CABRERA MARTÍNEZ	45.537.416	NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

Constancia: Debido a la inexistencia de la apoderada de la parte demandada ANA CABRERA MARTÍNEZ identificada con CC. 45.537.416 y siendo esta de carácter obligatorio se le impondrá la multa de 2 SMLMV de acuerdo al numeral 4 del artículo 180 de CPACA.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 2:40)

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO.
(Min. 02:50)

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, procede el despacho a efectuar control de legalidad sobre la primera etapa del proceso, revisado el expediente se constata que:

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	10 de febrero de 2016	7
Presentación Reforma de la demanda	29 de febrero de 2016	38

Auto que declara falta de competencia factor cuantía y ordena remitir	15 de marzo de 2016	50
Notificación por estado electrónico N° 05 y mensaje de datos	16 de marzo 2016	51
Recurso de reposición contra el auto anterior presentado por la parte demandante	18 de marzo de 2016	53
Traslado secretarial del recurso de reposición	12 de abril de 2016	55
Auto que repone decisión, e inadmite demanda	28 de julio de 2016	57-58
Notificación por estado electrónico N° 23 y mensaje de datos	29 de julio 2016	57-58
Escrito que subsana la demanda	10 de agosto de 2016	61
Auto Admisión de la demanda	18 de agosto de 2016	63
Notificación por estado electrónico N° 27 y mensaje de datos	19 de agosto de 2016	63
Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente	29 de agosto de 2016	66
Notificación personal al Ministerio de Defensa – Ejecito Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Publico	14 de octubre de 2016	68-73
Contestación del Ejecito Nacional, sin allegar los antecedentes administrativos del acto demandado	26 de enero de 2017	74-98
Traslado secretarial de las excepciones	7 de febrero de 2017	99
Auto fija fecha audiencia inicial	12 de mayo de 2017	102
Notificación por estado electrónico No 24	15 mayo 2017	103
En audiencia inicial que se llevó a cabo el día 01 de agosto de 2017, como medida de saneamiento, se dispuso admitir la reforma de la demanda y vincular al señor JUAN ONOFRE MALDONADO SAN MARTIN, en su calidad de padre del causante	01 de agosto de 2017	107 – 109
Se corrió traslado de la reforma de la demanda a la apoderada del Ministerio de Defensa y al Ministerio Público	01 de agosto de 2017	110
El Vinculado JUAN ONOFRE MALDONADO SANMARTIN manifiesta que renuncia a los términos de traslado de la demanda, y que coadyuva la misma en todas y cada una de las pretensiones	15 de agosto de 2017	111
Notificación de la reforma de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	18 de octubre de 2017	113
Auto fija fecha para audiencia inicial	18 de diciembre de 2017	114
Notificación por estado electrónico No. 55	19 de diciembre de 2017	114 rev

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 04:31)

CONSTANCIA: EL despacho se pronuncia respecto la solicitud de coadyuvancia presentada por el señor JUAN ONOFRE MALDONADO, señalando que establecido que conforme la norma puede presentarla en cualquier etapa del proceso y que pese no señalar los hechos de fundamento para tal solicitud, al estar comprobada su vínculo con la demandante el cual corresponde a la paternidad del menor hijo causante sobre el cual se reclama la prestación pensional como sobreviviente, se tendrá como coadyuvante de la parte demandada para todos los efectos y conforme lo señalado en el artículo 71 CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 4:50)

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 06:10)

PROPUESTAS

- **DEMANDADO –**

A) NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Excepción propuesta	Decisión
Legalidad del Acto Administrativo demandado	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

c) DE OFICIO

- **Excepciones Numeral 6° art. 180 CPACA**

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados (Min. 06:40)

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 06:48)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No es exigible.		
Conclusión del procedimiento administrativo.	En los actos administrativos demandados, no se indicó qué recursos eran procedentes contra los mismos, por lo tanto, pueden ser demandado de manera directa.	14 y 20 de marzo de 2013	38 - 39

La presente decisión queda notificada en estrados. (07:45)

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 07:50).

Se le da la palabra al apoderado de la parte demandante (Min. 08:03): Se ractifica en cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda principal

Debido a la usencia de la apoderada de la parte demandada se tendrá en cuenta todo lo manifestado y allegado en la contestación de la demanda.

Problema jurídico Establecer si a la demandante BEATRIZ CECILIA CASTILLO CORTES, le asiste el derecho a que se les reconozca y pague pensión de sobreviviente en su calidad de madre superstite del causante JUAN CARLOS MALDONADO CASTILLO, quien falleció cuando se encontraba prestando el servicio militar obligatorio al servicio del Ejército Nacional.

Se les pregunta a los apoderados de las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados. (09:39)

7. CONCILIACIÓN (Min 09:46)

Constancia: Debido a la ausencia de la apoderada de la parte demandada el despacho declara fallida esta etapa, sin poder conciliar y se continúa con la audiencia.

8. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 10:00)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 10:08)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Oficios:

- Oficiase al Secretario Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta, para que con destino a éste proceso, remita copia del expediente radicado 47-001-33-31-002-2013-00536-00, acción de reparación directa seguida por Beatriz Cecilia Castillo Cortes contra la Nación – Ministerio de Defensa.

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría librese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales.

Se le impone la carga al apoderado del demandante para que radique el oficio correspondiente ante el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta, y de suministrar el valor de las copias del expediente solicitado.

La presente decisión queda notificada en estrados (Min. 11:46)

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Oficios:

- Oficiase al Comandante del Ejercito Batallón Córdoba y al jefe de prestaciones sociales del Ejecito Nacional, a fin de que, dentro del término de 10 días, allegue a éste proceso, el expediente prestacional No. 7255 de 2014, contentivo del antecedente administrativo del soldado conscripto JUAN CARLOS MALDONADO CASTILLO.

Por Secretaría librese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, e impóngase la carga a la apoderada de la parte accionada de allegar al expediente la constancia de radicación de dichos oficio ante la autoridad requerida.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 13:39)

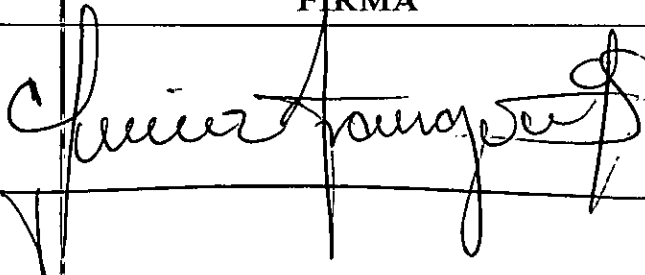
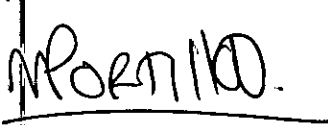
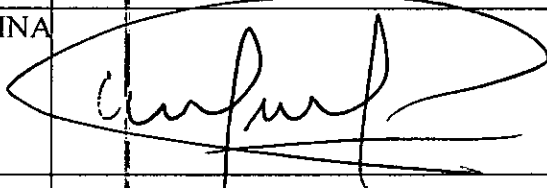
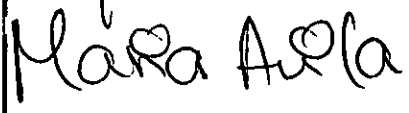
10. AUDIENCIA DE PRUEBAS

DECISION: Teniendo en cuenta las prueba solicitadas, este Despacho dispondrá que una vez aportada la documentación requerida, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min.

Hora de finalización: 9:40 AM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado del Demandante	MARCELA PORTILLO VIANA	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	MARIA JOSE AVILA RAMIREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 07 DE FEBRERO DE 2017
HORA DE INICIO	9:05 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00067
ACUMULADOS	47-001-33-33-002-2016-00262
DEMANDANTE	ROBERTO HERNANDEZ RIVERO
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte 2016-00067	María Fernanda Meza Quintero	1.082.898.451	SI
Apoderado Ddo 2016-00067	Dairo Gómez Mejía	9.268.248	SI
Apoderado Dte 2016-00262	Edil Mauricio Beltrán Pardo	91.133.429	NO
Apoderado Ddo 2016-00262	Ana Cabrera Martinez	45.537.416	NO
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	NO

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 8:48)

El Despacho ADVIERTE QUE NO SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS APODERADOS DE LAS PARTES DEL PROCESO 2016- 262, entrando a verificar que no fue comunicado a dichas partes el estado electrónico N° 52 del 1 de diciembre de 2017, mediante el cual se notificó el auto que fijara fecha para la realización de esta audiencia en calenda 30 de noviembre de 2017, debiendo tomar como medida de saneamiento reprogramar la la realización de la presente audiencia, para el día 6 de marzo 2:30 pm, ORDENANDO QUE POR SERETARIA se comuniquen de manera inmediata la presente decisión a los apoderados del radicado acumulado 2016-262 a los buzones de correo electrónico

registrados para notificaciones judiciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA adoptada como medida de saneamiento.

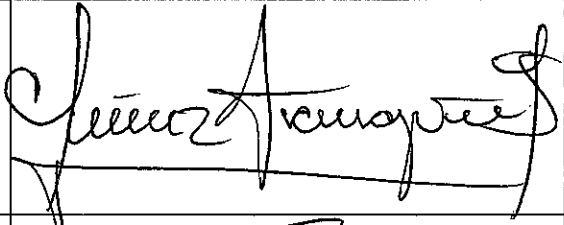
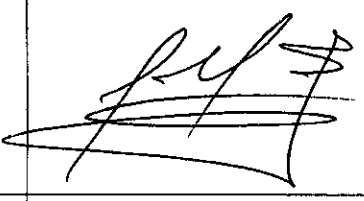
Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal y sobre la medida de saneamiento adoptada, advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Las partes se encuentran de acuerdo. **Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.**

Notificación en estrados sin recursos (9:32)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 9:20 AM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado Dte	MARÍA FERNANDA MEZA QUINTERO	
Apoderado Ddo	DAIRO GÓMEZ MEJÍA	
Secretaria Ad-Hoc	MARÍA JOSÉ AVILA RAMÍREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 7 DE FEBRERO 2018
HORA DE INICIO	10:10 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00175-00
DEMANDANTE	BLANCA ROA DE LINERO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadan	Asiste
Apoderado de Demandante	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ	1.123.404.888	SI
Apoderada de Nación – Minist de Educat Nacional – Fo Nacional Prestaciones Soci del Magisterio	LUISA FERNANDA PANEFLECK CATAÑO	57.290.017	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judic	NO

3. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL ART 181 CPACA. (Min. 01:50)

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 5 de septiembre del 2017, así:

Se ordenó oficiar al Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta, a fin de que remitiera copia autentica, integra y legible del:

- Cuaderno administrativo de la demandante BLANCA ROA DE LINERO, que sirvieron de fundamento para otorgar la pensión de jubilación y su reliquidación, en especial las resoluciones 00482 del 3 de agosto de 1995 y 00089 del 28 de diciembre de 2010.
- El certificado de los factores salariales devengado por la demandante durante el último año de servicios,
- Los certificado de los factores salariales devengado por la demandante que se anexaron para el reconocimiento de la pensión de jubilación.

En respuesta fue allegado oficio de calenda 24 de octubre de 2017, suscrito por el secretario de Educación Distrital, de donde señaló allegar lo correspondiente en 54 folios que reposan a folios 101 al 155.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde que se allegaron al expediente una vez fueron remitidas. Preguntándoles a las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba si se encuentran de acuerdo a que la información allegada, si estiman se encuentra remitida conforme lo solicitado por el despacho y debidamente evacuada, o si tienen algún reparo sobre la mismas.

Manifiestan las partes que lo allegado se encuentra aportado de conformidad.

Constancia: Conforme lo manifestado por las partes el Despacho deja incorporado al expediente para su valoración las pruebas documentales ordenadas y allegadas, en virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos (04:11)

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 4:23)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

Notificación en estrados sin recursos (4:52)

5.- PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. (05:00)

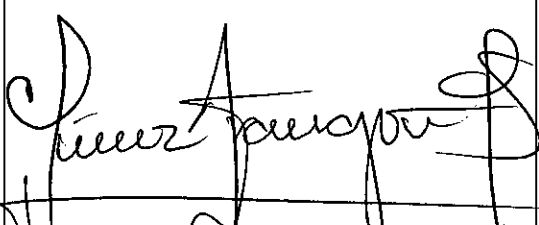
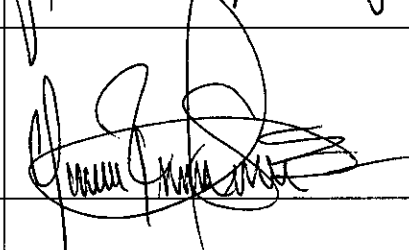
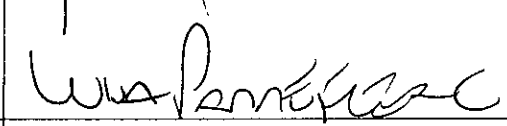
De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (05:36)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 10:20 AM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado Dte	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ	
Apoderado del FOMAG	LUISA FERNANDA PANEFLECK CATAÑO	
Secretaria Ad-Hoc	MARÍA JOSÉ AVILA RAMIREZ	

100

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 14 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	2:55 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00183-00
DEMANDANTE	ROSANA PATRICIA VARGAS TEJEDA
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado dte	CANDELARIO MANUEL CAREÑO TURIZO	84.458.027	SI
Demandante	ROSSANNA PATRICIA VARGAS TEJEDA	36.667.652	SI
Apoderado Hospital	JULIO RAFAEL LOZANO DUEÑA	78.029.955	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	SI

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:40)

A continuación el despacho procede a pronunciarse en relación al poder allegado a folio 131

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a el DR. JULIO RAFAEL LOZANO DUEÑAS identificado con la cédula de ciudadanía No 78.029.995 y T.P. 189391 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada,

dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 3:50)

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS. Min 3:58

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 23 de agosto del 2017, así:

- ✓ Informe del representante legal de la ESE Hospital Departamental San Rafael de Fundación Magdalena.

El despacho ordenó la siguiente prueba:

Ofíciase al Representante legal de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA**, para que rinda informe escrito y bajo juramento sobre los hechos debatidos en el presente proceso, se le concede el término de diez (10) días para ello y en el oficio que se le comuniquese se le advertirá las consecuencias de su incumplimiento conforme el artículo 195 CGP.

Para el cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1106 del 2017, el cual fue resuelto mediante oficio recibido el 10 de noviembre del 2017 (fl. 137)

Se le requerirá al Representante legal de la ESE Hospital Departamental San Rafael de Fundación Magdalena para que amplíe su informe, en los siguientes términos:

1. Indicando el tiempo laborado por la señora ROSSANNA PATRICIA VARGAS TEJEDA C.C. 36.667.652, en esa entidad, indicando cargo, tiempo y forma de vinculación.
2. Certifique los conceptos y valores reconocidos a favor de la demandante en el proceso de reestructuración de la entidad y anexar los soportes de estos. para que remita al proceso dentro del término de 10 día a la realización de esta diligencia

✓ **Pruebas de oficio**

Como pruebas de oficio se ordenó que se oficiara al Representante legal de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA, para que:

1. Certifique cuáles eran las prestaciones sociales y el salario que devengada una enfermera de esa entidad en el año 2002. **Se expidió el oficio No. 1107 del 2017 (fl. 128)**
2. Remita con destino al proceso copia de todos los contratos suscritos con la señora ROSSANNA PATRICIA VARGAS TEJEDA C.C. 36.667.652, durante los años 2001 y 2003 como enfermera. **Se expidió el oficio No. 1108 del 2017 (fl.127)**

3. Cumpla con la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de julio del 2016, relacionada con los antecedentes administrativos del proceso. **Se expidió el oficio No. 1109 del 2017 (fl. 129)**

4. Certifique si las acreencias reconocidas en la Resolución No. 923 de junio del 2002 y en la Resolución No. 1009 de julio del 2002, fueron incluidas dentro de la masa de acreedores del proceso de restructuración administrativa a que se sometió la entidad en el año 2003, indicando si esta fueron canceladas o en caso contrario los motivos por los cuales no se cancelaron. Además, de indicar cualquier otro pago que se haya incluido dentro de esa masa de acreedores, a favor de la señora ROSSANNA PATRICIA VARGAS TEJEDA C.C. 36.667.652. **Se expidió el oficio No. 1110 del 2017 (fl.130)**

La respuesta a estos oficios se encuentra en los folios 138 a 145 del expediente.

Observa el despacho que solo se certificó el salario devengado por una enfermera de trabajo social, por lo que se le requerirá para que certifique el salario y prestaciones sociales (indicando concepto y valor) que devengaba una enfermera de planta de la entidad y una enfermera en servicio social obligatorio, en el año 2002. Para que remita al proceso dentro del término de 10 días a la realización de esta diligencia

Al no allegar el requerido lo solicitado, pese a que en las comunicaciones se le hiciera la advertencia, de las consecuencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, encuentra el despacho necesario dar apertura al trámite sancionatorio bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP , referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales, así:

4.1 Dar Apertura de incidente de imposición de sanción correccional al GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a la orden impartida por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4.2 Notifíquese PERSONALMENTE la presente decisión al GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA,, o quien haga sus veces, allegando copia del presente proveído.

4.3 Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al JEFE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA,, para que, exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida, relacionada en el numeral 1 de los antecedentes de este proveído, sus descargos puede presentarlos directamente o a través de **apoderado**, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

4.4 Conceder el plazo de 10 días , para remitir la información solicitada, aclarando que la certificación solicitada debe rendirse conforme los términos del artículo 275 y 276 CGP

La presente decisión queda notificada en estrados (min 8:55)

✓ **Interrogatorio de parte**

Ahora, teniendo en cuenta que dentro de la audiencia inicial se decretó el interrogatorio de parte de la demandante, éste despacho precederá a recepcionar el interrogatorio de la señora **ROSSANNA PATRICIA VARGAS TEJEDA**

- **Procede el despacho a llamar a la señora ROSSANNA PATRICIA VARGAS TEJEDA**

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas (Min: 10:30)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien solicita que no se realice el testimonio hasta que no se allegue la documentación para no incurrir en imprecisiones o temeridades referente a lo allí contenido de los hechos de la demanda. (Min: 12:34)

DESPACHO: La señora juez estima viable la petición del apoderado de la parte demandante en atención a que hay varios hechos que son objeto de prueba y hacen parte del interrogatorio solicitado.

No hay objeción por parte del ministerio público y el apoderado de la parte demandada

CONSTANCIA SE SUSPENDE LA DILIGENCIA HASTA QUE SE ALLEGUE LA DOCUMENTACION SOLICITADA

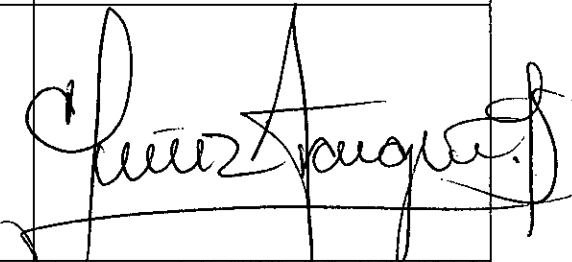
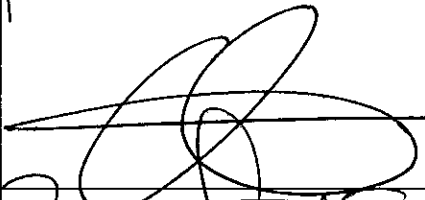
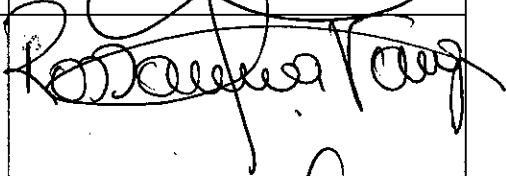
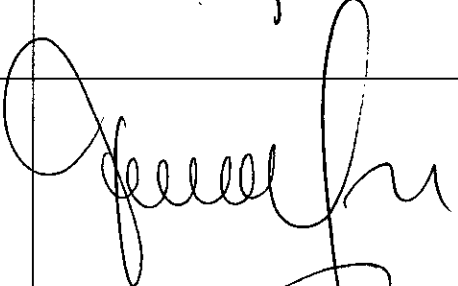
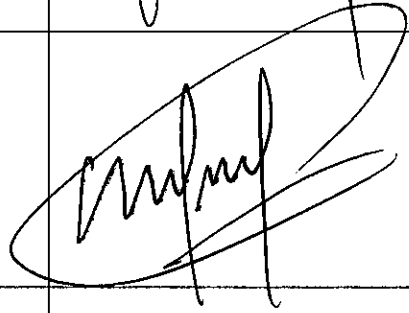
Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales...

Notificación en estrados sin recursos (Min: ...)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 3:22 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	CANDELARIO MANUEL CAREÑO TURIZO	
DEMANDANTE	ROSSANNA PATRICIA VARGAS TEJEDA	
Apoderado del Hospital	JULIO RAFAEL LOZANO DUEÑA	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
SECRETARIA AH-HOC	MAYERLING MONTAÑO LIMA	Mayerling montano lima

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 13 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	11:00 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-000223-00
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO PEREZ OROZCO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE EL RETEN

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudad	Asiste
Apoderado dte	ROMEL ELIAS MENDOZA CANTILLO	19.584.830	SI
Apoderado ddo	JAIR RAMON LLANOS DE LA CRUZ	8.799.484	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	SI

3. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 13 de julio del 2017, así:

✓ Pruebas de oficio.

El despacho ordenó la siguiente prueba de oficio:

Oficiese al Señor Alcalde del Municipio de El Reten - Magdalena, para que allegue a esta actuación, copia del expediente contentivo de las actuaciones administrativas que negó la pensión de invalidez al señor Pedro Antonio Pérez Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 19.561.559, mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2013, así como copia de los contratos con que se mantuvo la relación laboral, hoja de vida del accionante y todos los documentos que se haya expedidos con ocasión de la vinculación del actor al ente territorial.

Igualmente que allegue documentación y se sirva a expedir certificación en la que conste si en cumplimiento de las funciones de quien estuviere a cargo (interventor) de la verificación del cumplimiento de la prestación de servicios del señor Pedro Antonio Pérez Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 19.561.559, como contratista del Estado, existían las cotizaciones al fondo de pensiones del actor en razón a la ejecución de los contratos de prestación de servicios, y si es del caso, a que fondo realizó las distintas cotizaciones el demandante.

En cumplimiento de esta orden judicial se expidió el oficio No. 899 del 2017, el cual fue enviado por correo 472 el 2 de agosto del 2017, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta al respecto.

Al correo electrónico se envió una documentación el día 27 de julio del 2017 de parte de la alcaldía del retén, en respuesta al requerimiento, sin embargo esta no satisface la información solicitada en el oficio No. 899 del 2017, toda vez que solo se allegó:

- ✓ Oficio del apoderado del Municipio de El Reten, donde manifiesta anexar el concepto de no conciliación emitido por el comité de conciliación dentro del proceso de la referencia (fl.101 y reverso)
- ✓ Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 014 del 2016, suscrito por el señor Pedro Antonio Pérez con el municipio de El Retén, por seis (6) meses , vigente hasta el 30 de julio del 2016 (fl.102 – 103 reverso)
- ✓ Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 070 del 2016, suscrito por el señor Pedro Antonio Pérez con el municipio de El Retén, por dos (2) meses, suscrito el 5 de septiembre del 2016 (fl.104 – 105 reverso)
- ✓ Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 0102 del 2016, suscrito por el señor Pedro Antonio Pérez con el municipio de El Retén, por dos (2) meses, suscrito el 8 de noviembre del 2016 (fl.106 – 108 reverso)
- ✓ Consulta en la página web del FOSYGA, la afiliación del demandante a la NUEVA EPS régimen contributivo, activo. (folio 180 reverso)
- ✓ Hoja de vida del señor Pedro Pérez Orozco (folio 109 a 111)
- ✓ Cuentas de cobro (fl. 111 reverso, 113, 115 y reverso, 117, 118 reverso, 120, 121 reverso)
- ✓ Planilla integrada autoliquidación aportes recibido para pago (fl.112, 113 reverso, 114 reverso, 116, 117 reverso, 119, 121, 122, 123)
- ✓ Registro de actividades (fl. 112 reverso, 114, 116 reverso, 118, 119 reverso, 120 reverso, 122 reverso, 123 reverso)



Visto lo anterior, que no obra dentro de la información remitida:

- Copia del expediente contentivo de las actuaciones administrativas que negó la pensión de invalidez al señor Pedro Antonio Pérez Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 19.561.559,
- Certificación en la que conste si en cumplimiento de las funciones de quien estuviere a cargo (interventor) de la verificación del cumplimiento de la prestación de servicios del señor Pedro Antonio Pérez Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 19.561.559, como contratista del Estado, existían las cotizaciones al fondo de pensiones del actor en razón a la ejecución de los contratos de prestación de servicios, y si es del caso, a que fondo realizó las distintas cotizaciones el demandante.

Al no allegar el requerido lo solicitado, pese a que en las comunicaciones se le hiciera la advertencia, de las consecuencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, encuentra el despacho necesario dar apertura al trámite sancionatorio bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales, así:

1. **Dar Apertura de incidente** de imposición de sanción correccional al **Alcalde del Municipio del Reten – Magdalena JHON SNEIDER VARGAS LARA**, o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a la orden impartida por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **Notifíquese PERSONALMENTE la presente decisión al Alcalde del Municipio del Reten – Magdalena JHON SNEIDER VARGAS LARA**, o quien haga sus veces, allegando copia del presente proveído.
3. **Conceder el término de tres (3) días**, contados a partir de la notificación de este proveído al **Alcalde del Municipio del Reten – Magdalena JHON SNEIDER VARGAS LARA**, para que, exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida, relacionada en el numeral 1 de los antecedentes de este proveído, sus descargos puede presentarlos directamente o a través de **apoderado**, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
4. **Conceder el mismo plazo**, para remitir la información solicitada, aclarando que la certificación solicitada debe rendirse conforme los términos del artículo 275 y 276 CGP

La presente decisión queda notificada en estrados (min 8:40)

✓ PRUEBAS TESTIMONIALES



Ahora, teniendo en cuenta que dentro de la audiencia inicial se decretaron pruebas testimoniales, éste despacho precederá a recepcionar los testimonios de Horacio Edil Mercado Rodríguez, Martin Pertuz Pertuz y Jaison Javier Gutiérrez Ortega.

- Procede el despacho a llamar al señor Horacio Edil Mercado Rodríguez
Procede el despacho a llamar al señor Jaison Javier Gutiérrez Ortega

MANIFIESTA APODERADO, NO SE ENCUENTRAN PRESENTES EL DESPACHO DESISTE DE LOS TESTIMONIOS EN APLICACIÓN ART. 218 NUMERAL 1 CGP

- Procede el despacho a llamar al señor Martin Pertuz Pertuz

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. 13:15

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min: 13:42)

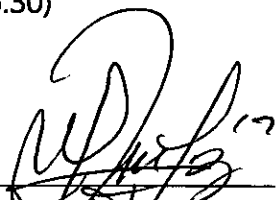
En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que realice preguntas al testigo (Min: 16:15)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandante para que realice preguntas al testigos, (Min. 21:38

Concédase el uso de la palabra al apoderado del ministerio publico para que realice preguntas al testigos, (Min. 24:06

La juez le pregunta al testigos tiene algo más que decir (Min 25:16)

No siendo más se da por terminada la declaración del señor **Martin Pertuz Pertuz** (Min. 25:30)


Martin Pertuz Pertuz
C.C No. 19560332
Testigo.

Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

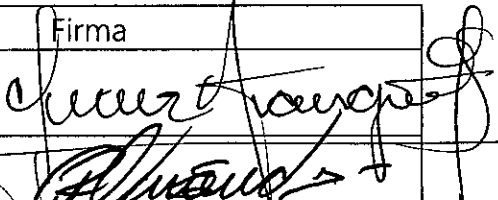
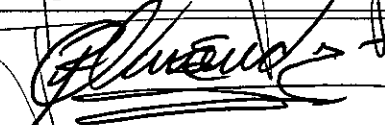
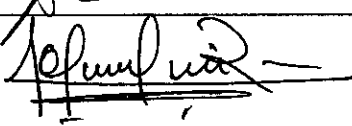
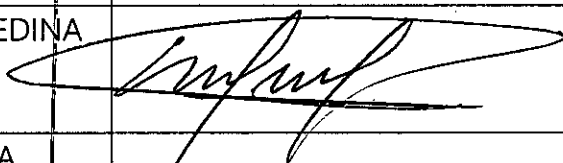
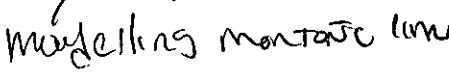
9

Notificación en estrados sin recursos (Min: 26:04)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:35 am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	ROMEL ELIAS MENDOZA CANTILLO	
Apoderado del ddo	JAIR RAMON LLANOS DE LA CRUZ	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
SECRETARIA AD-HOC	MAYERLING MONTAÑO LIMA	 mayerling montano lima



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 13 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	9:20 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00283-00
DEMANDANTE	UGPP
DEMANDADA	LIBIA HINOJOSA ALVARADO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asistió
Apoderado de Demandante	YELQUIS YULELIS RODRIGUEZ	1.123.404	SI
Apoderado de la Demandada	CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT	1.004.424.638	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

3. RECNOCIMIENTO DE PERSONERIA. Min 2:00

Por encontrarse ajustado al derecho, se dispone reconocer personería al doctor CESAR EDUARDO CASTAÑO BENTANCUR identificado con la cédula de ciudadanía 1.004.424.638 y TP. 250.719 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante los términos del poder de a ella conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP

4. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min: 2:37)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales reiteradas y ordenadas en audiencia de pruebas llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

- A folios 234 a 241, la Profesional Universitario de la Gobernación del Departamento del Magdalena, Damaris Parody Pacheco, remitió constancia y certificados de información laboral, donde indica los salarios y prestaciones sociales que devengó la demandante LIBIA HINOJOSA ALVARADO con C.C. 26.783.473.

- b. A folios 244 a 245, el Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UGPP, Salvador Ramírez López, aportó copia de certificación donde consta las mesadas pensionales devengadas por la demandante LIBIA HINOJOSA ALVARADO, desde diciembre de 2004 hasta septiembre de 2017, y a folios 247 a 248 se aporta copia de memorando donde se indica el ajuste de la mesada pensional de la actora, desde el año 2004 hasta el años 2017.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde que se allegaron al expediente una vez fueron remitidas. Preguntándoles a las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba si se encuentran de acuerdo a que la información allegada, si estiman se encuentra remitida conforme lo solicitado por el despacho y debidamente evacuada, o si tienen algún reparo sobre la mismas.

Manifiestan las partes que lo allegado se encuentra aportado de conformidad.

Constancia: Conforme lo manifestado por las partes el Despacho deja incorporado al expediente para su valoración las pruebas documentales ordenadas y allegadas, en virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos 4:39

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 4:53

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

Notificación en estrados sin recursos 5:15

5.- PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. Min 5:30

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos..De igual manera el señor

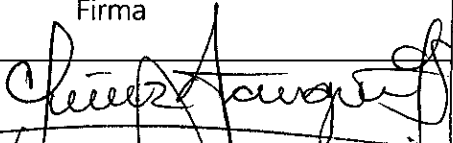
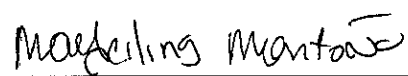
Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (5:47)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 9:28 AM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la Demandante	YELQUIS YULELIS RODRIGUEZ	
Apoderado de la Demandada UGPP	CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 15 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	10:10 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00300-00
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE DE LEON RODRIGUEZ
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DISTRITO DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado de los Demandantes	JUAN CARLOS CORREA PADILLA	22.449.701	SI
Apoderada del Ministerio de Educación Nacional	YASMIN ESTHER DE LUQUE CHAGIN	36.560.872	SI
Apoderada del Distrito de Santa Marta	OMAIRA MANJARREZ PALACIO	36.528.518	NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (1:50)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la DRA. YASMIN ESTHER DE LUQUE CHAGIN identificado con la cédula de ciudadanía No 36.560.872 y T.P. 135.643 del C.S. de la J., como apoderado judicial del MINISTERIO DE EDUCACION, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

4. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min: 2:40)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales decretadas y ordenadas en audiencia inicial llevada a cabo el día 14 de agosto de 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

- a. A folios 172 - 215, la Coordinadora de Macroceso H Gestión de Talento Humano Patricia del Socorro López Linero, aportó copia del expediente administrativo del accionante JORGE LUIS SANCHEZ CASTELLON.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde que se allegaron al expediente una vez fueron remitidas. Preguntándoles a las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba si se encuentran de acuerdo a que la información allegada, si estiman se encuentra remitida conforme lo solicitado por el despacho y debidamente evacuada, o si tienen algún reparo sobre la mismas.

Manifiestan las partes que lo allegado se encuentra aportado de conformidad.

Constancia: Conforme lo manifestado por las partes, el Despacho deja incorporado al expediente para su valoración las pruebas documentales ordenadas y allegadas, en virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos 2:21

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 2:50)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

Notificación en estrados sin recursos 5:51

5.- PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. (Min: 6:00)

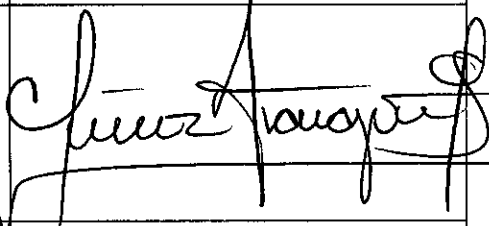
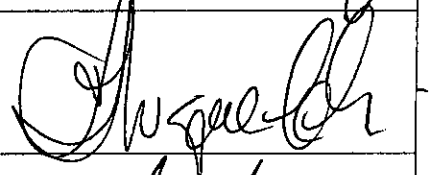
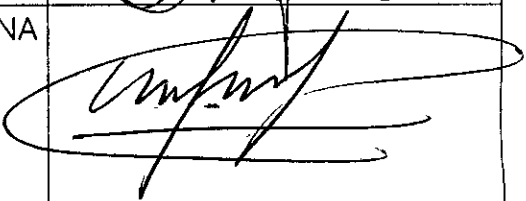
De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (7:27)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 10:28 AM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de los Demandantes	JUAN CARLOS CORREA PADILLA	
Apoderada del Ministerio de Educación Nacional	YASMIN ESTHER DE LUQUE CHAGIN	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	Mayerling montaña lima



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 14 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	10:15 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00301-00
DEMANDANTE	JAVIER RAFAEL GUIDO VIECO
DEMANDADA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado del demandante	GEOVANNI ENRIQUE CASTRO AGUILAR	1.124.005.156	NO
Apoderado de la demandada	ALFREDO DE JESUS MERIÑO OSORIO	5.122.593	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min: 1:24)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales decretadas y ordenadas en audiencia inicial llevada a cabo el día 23 de agosto de 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

3.1 A folios 131 a 146, el Jefe de Grupo Interno de Trabajo de Documentación (A) de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dian – Santa Marta, Marcial Ulises Santiago Beleño, aportó copia de los antecedentes administrativos del expediente SC-2013-2015-63 a nombre de Guido Vieco Javier Rafael, que reposan en sus archivos.

3.2 A folio 147, el Jefe de División de Gestión de Recaudo y Cobranzas (A), Julio Cesar Torres Castellar, aportó oficio donde aporta información acerca de la declaración de renta presentada por el demandante en el año 2013.

3.3 A folios 148 a 219, la señora Leyla Sarmiento Escudero, en su calidad de Gestor I de la DIAN, allegó copias de la declaración privada de renta del año 2013 presentada por el demandante, así como copia de los recibos de pago realizados en los años 2015, 2016, y 2017, así como copia de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso de cobro No. 201402128 que sigue esa seccional contra el contribuyente Javier Rafael Guido Vieco.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde que se allegaron al expediente una vez fueron remitidas. Preguntándoles a las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba si se encuentran de acuerdo a que la información allegada, si estiman se encuentra remitida conforme lo solicitado por el despacho y debidamente evacuada, o si tienen algún reparo sobre la mismas.

Manifiestan las partes que lo allegado se encuentra aportado de conformidad.

Constancia: Conforme lo manifestado por las partes,

el Despacho deja incorporado al expediente para su valoración las pruebas documentales ordenadas y allegadas, en virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos 4:05

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 4:15)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

Notificación en estrados sin recursos Min 4:39

5.- PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. (Min: 4:50)

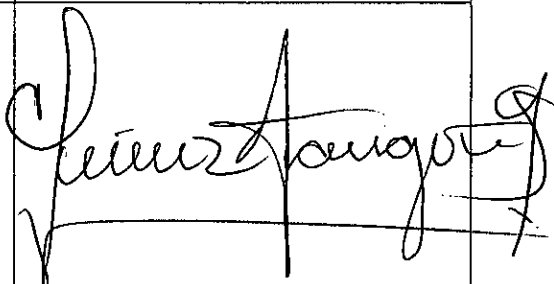
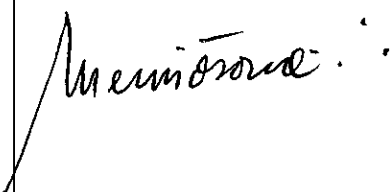
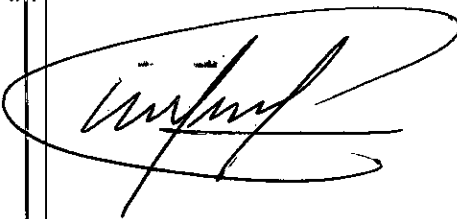
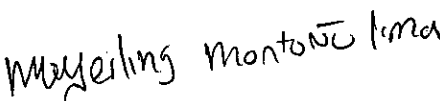
De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (5:16)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 10:19 AM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la demandada	ALFREDO DE JESUS MERIÑO OSORIO	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 9 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	10:30 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00341-00
DEMANDANTE	NORIS DEL SOCORRO JULIO JARAMILLO Y ADALBERTO PEÑA MARTÍNEZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	ADALBERTO PEÑA MARTÍNEZ	73.073.895	SI
Apoderado parte demandante	JOSÉ FRANCISCO ARISMENDY PINTO	73.126.577	SI
Apoderado parte demandada	DAIRO GÓMEZ MEJÍA	9.268.248	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

La presente decisión queda notificada en estrados.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (2:45)

Se dispone reconocer personería judicial a JOSÉ FRANCISCO ARISMENDY PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.126.577 y T.P. 151.678 del C.S.J., como

apoderada judicial de la parte demandante, dentro de los términos del poder a ella conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. (3:16)

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:28)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	22 de julio de 2015	1 – 15
Reparto entre el Tribunal Administrativo de Cartagena	22 de julio de 2015	30
Tribunal Administrativo de Cartagena declara falta de competencia y remite a Juzgados Administrativos de Cartagena	29 de octubre de 2015	32 – 33
Juzgado Tercero Oral Administrativo de Cartagena inadmite la demanda y solicita informar último lugar donde prestó sus servicios el causante	17 de febrero de 2016	38
Apoderado de la parte demandante subsana la demanda informando que el último lugar donde el causante presto sus servicios fue en Santa Marta	29 de febrero de 2016	41
Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cartagena declaró falta de competencia y ordena remitir el proceso a reparto entre los Juzgados Administrativos de Santa Marta	28 de marzo 2016	46
Asignación por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta	3 de junio de 2016	49
Auto Admisorio	7 de julio de 2016	53
Notificación por estado electrónico No. 020 y mensaje de datos	8 de julio de 2016	54 - 55
Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente	5 de agosto de 2016	56 -57
Notificación a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Publico	29 de septiembre de 2016	58 - 63
Contestación de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional	11de enero de 2017	64 – 85
Traslado secretarial de las excepciones	31 de enero de 2017	86 – 87
Apoderado de la parte demandada aporta expediente administrativo	15 de febrero de 2017	89 - 146
Auto fija fecha audiencia inicial	3 de marzo de 2017	148
En audiencia inicial se dispuso vincular al trámite al señor ADALBERTO PEÑA MARTÍNEZ, en su calidad de padre del causante	14 de marzo de 2017	157 – 160
Notificación al vinculado ADALBERTO PEÑA MARTÍNEZ	24 de marzo de 2017	162 - 167
El señor ADALBERTO PEÑA MARTÍNEZ contestó la demanda manifestado que se hace parte dentro del	3 de abril de 2017	170 – 174

proceso y solicita que se le reconozca el 50% de las pretensiones de la demanda		
Traslado secretarial contestación de la demanda por parte del vinculado ADALBERTO PEÑA MARTÍNEZ	27 de octubre de 2017	175
Auto fija fecha de audiencia inicial	30 de noviembre de 2017	177
Notificación por estado electrónico No. 052	1 de diciembre de 2017	177 rev

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados. (6:00)

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 6:22)

PROPUESTAS

- DEMANDADO –

A) NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Excepción propuesta	Decisión
Inexistencia de medios probatorios que endilguen responsabilidad a la entidad	Se resolverá en la sentencia
Inexistencia de la Obligación	Se resolverá en la sentencia
Legalidad del Acto Administrativo demandado	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados.(6:51)

B) VINCULADO ALBERTO PEÑA MARTINEZ

CONTANCIA el despacho deja constancia que le señor Adalberto Peña en su calidad de vinculado al proceso no propone excepciones, en tanto en su contestación no ataca las pretensiones de la demanda de manera contraria las coadyuva a fin sea tenido como beneficiario del 50% de la prestación social reclamada en su calidad de padre supérstite del fallecido soldado JHONNY JULIO.

c) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada

Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados (8:30)

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 8:36)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No es exigible.		
Conclusión del procedimiento administrativo.	EL acto demandado señalo que solo procedía el recurso de reposición, no es obligatorio.	Resolución 1335	24

La presente decisión queda notificada en estrados. (10:04)

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 10:11).

Se le da la palabra a la parte demandante (min. 10:33): se ractifica en los hechos y pretensiones de la demanda y señala que se le reconozca a los demandantes la pensión de sobreviviente teniendo en cuenta que al momento de los hechos su hijo el soldado JOHNY PEÑA JULIO se encontraba en servicio activo y al momento era menor de edad.

Se le da la palabra a la parte demandada (min. 12:45): se ractifica en lo manifestado en la ratificación de la demanda.

Problema jurídico Establecer si a los demandantes NORIS DEL SOCORRO JULIO JARAMILLO y ADALBERTO PEÑA MARTÍNEZ, les asiste el derecho a que se les reconozca y pague pensión de sobrevivientes en su calidad de padres supérstites del causante JOHNY PEÑA JULIO, quien falleciera encontrándose prestando el servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional como soldado conscripto.

Igualmente se deberá determinar, si al momento de la muerte el soldado JHONNY PEÑA JULIO era menor de edad, si su muerte fue por actos del servicio o no, en servicio activo, si al momento se encontraba evadido las circunstancias de hecho en las cuales se generó esta evasión.

Se les pregunta a los apoderados de las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados. (17:33)

8. CONCILIACIÓN (Min 17:35)

La demandada manifiesta: no cuenta con el parámetro con el comité de conciliación.

Despacho: se declara fallida esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa.

9. MEDIDAS CAUTELARES. (min. 19:10)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 19:13)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PRUEBAS DE OFICIO

Prueba por informe ART. 275

Ofíciase al Comandante del Batallón de Infantería Mecanizado N° 5 Córdoba - Primera División del Ejército Nacional, a fin de que, dentro del término de 10 días, rinda informe conforme el art 275 y 276 CGP con destino a éste proceso, las circunstancias exactas en las que ocurrió el deceso del soldado conscripto JOHNY PEÑA JULIO, y si en el momento de su muerte, cuál era la situación administrativa de su vinculación al Ejército Nacional. Debiendo informar de manera específica, si al momento de la muerte el soldado JHONNY PEÑA JULIO CN 90502801 era menor de edad, si su muerte fue por actos del servicio o no, en servicio activo, si al momento se encontraba evadido las circunstancias de hecho en las cuales se generó esta evasión y el tiempo de duración, y si administrativamente ante el ejército al momento de la muerte estaba como desertor o no.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, e impóngase la carga a la apoderada de la parte accionada de allegar al expediente la constancia de radicación de dichos oficio ante la autoridad requerida.

La presente decisión queda notificada en estrados (23:10)

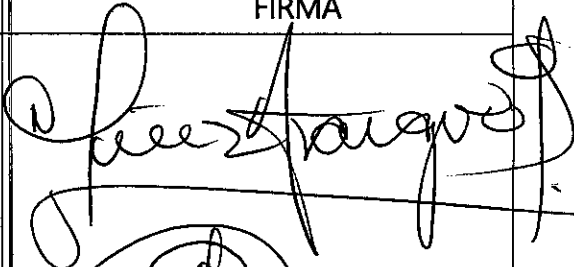
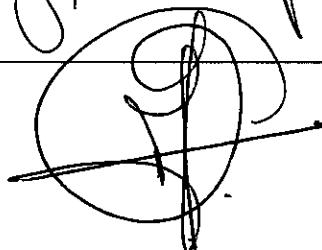
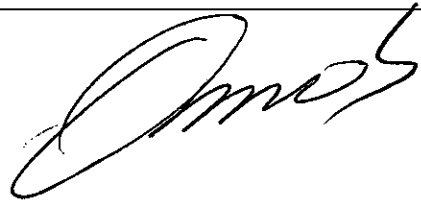
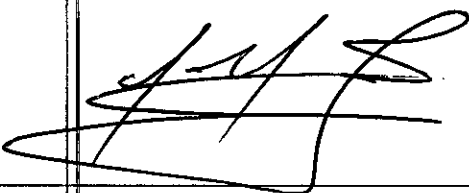
11. AUDIENCIA DE PRUEBAS

DECISION: Teniendo en cuenta la prueba de oficio solicitada, este Despacho dispondrá que una vez aportada la certificación requerida, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, fecha misma en la que se absolverá el interrogatorio de parte decretado.

La presente decisión queda notificada en estrados. (23:43)

Hora de finalización: 11:AM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	ADALBERTO PEÑA MARTÍNEZ	
Apoderado parte demandante	JOSÉ FRANCISCO ARISMENDY PINTO	
Apoderado parte demandada	DAIRO GÓMEZ MEJÍA	
Secretaria Ad Hoc	MARIA JOSE AVILA RAMIREZ	Maria Avila

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 19 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	9:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00348-00
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO CARBONO GUTIERREZ
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado del Demandante	WILSON AGUILAR LÓPEZ	12.562.419	SI
Demandante	JESÚS ANTONIO CARBONO GUTIERREZ	12.534.509	SI
Apoderada de la demandada	LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO	57.290.017	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (01:50)

Por encontrarlo ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor WILSON AGUILAR LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.562.419 y TP. 68.947 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos del poder a él conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. (02:30)

4. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL (Min: 02:37)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales decretadas y ordenadas en audiencia inicial llevada a cabo el día 13 de julio de 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

- 4.1. A folios 90 a 109, el Coordinador de Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, Jorge del Toro Acuña, aportó el expediente administrativo correspondiente al reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación del señor JESUS ANTONIO CARBONO GUTIERREZ. Así mismo, a folios 110 a 114, allegó copia de la petición por medio del cual el demandante solicitó el reajuste de su pensión de jubilación.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde que se allegaron al expediente una vez fueron remitidas. Preguntándoles a las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba si se encuentran de acuerdo a que la información allegada, si estiman se encuentra remitida conforme lo solicitado por el despacho y debidamente evacuada, o si tienen algún reparo sobre la mismas.

Manifiestan las partes que lo allegado se encuentra aportado de conformidad.

Constancia: Conforme lo manifestado por las partes, el Despacho deja incorporado al expediente para su valoración las pruebas documentales ordenadas y allegadas, en virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos (06:33)

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 06:40)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 07:18)

6. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. (Min: 07:28)

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez

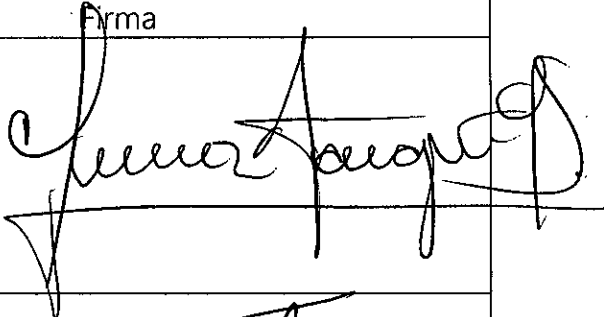
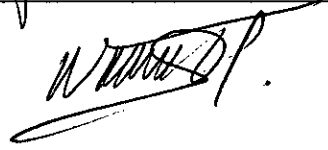
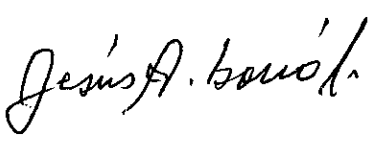
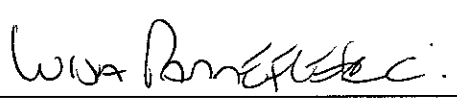
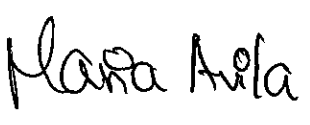
(10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (07:55)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 09:40 AM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado del Demandante	WILSON AGUILAR LÓPEZ	
Demandante	JESÚS ANTONIO CARBONO GUTIERREZ	
Apoderada de la demandada	LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO	
Secretaria Ad Hoc	MARÍA JOSÉ AVILA RAMÍREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 6 DE FEBRERO DEL 2017
HORA DE INICIO	9:20 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00396-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO CABAS GRANADOS Y OTROS
DEMANDADOS	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DL MAGDALENA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	ALEJANDRO CABAS DIAZGRANADOS MERY BAEZA ESTRADA MARCELINO AVILA ARIAS ARMANDO POLO INFANTE ANA SOFIA POLO INFANTE JOSE ESTRADA SALAS PAULINA PERALTA GUTIERREZ		SI
Apoderado	CAMILO JOSE MORENO SALCEDO	1.082.916.590	SI
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		SI
Apoderado	LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO	57.290.017	SI
Demandado	DISTRITO DE SANTA MARTA		SI
Apoderado	ANA DEL SOCRORRO BORELLY PEREIRA	36.537.134	SI
Demandado	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA		SI
Apoderado	ALEXANDER JAVIER CANDIA GONZALEZ	85.454.609	SI

Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co		SI
-----------------------	--	--	----

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl.50) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (03:24)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. CAMILO JOSE MORENO SALCEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.916.590 y T.P. 296139 del C.S.J., como apoderado judicial en sustitución de la demandante, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dra. LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 57.290.017 y T.P. 168980 del C.S.J., como apoderado judicial en sustitución de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERO, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dra. ANA DEL SOCRORRO BORELLY PEREIRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.537.134 y T.P. 98730del C.S.J., como apoderado judicial en sustitución del DISTRITO DE SANTA MARTA, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. ALEXANDER JAVIER CANDIA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.454.609 y T.P. 71329 del C.S.J., como apoderado judicial en sustitución del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Minuto 05:15)

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 5:20)

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	16 junio de 2016	10
Auto Inadmisorio	7 de julio de 2016	22
Notificación por estado electrónico N° 20 y mensaje de datos	8 de julio de 2016	164
Auto que requiere previo admitir	18 de agosto de 2016	172
Notificación por estado electrónico N° 27	19 de agosto de 2016	172

y mensaje de datos		
Auto Admisorio	13 de diciembre de 2016	196
Notificación por estado electrónico N° 43 y mensaje de datos	14 de diciembre del 2016	198
Auto que adiciona el Admisorio	17 de febrero de 2017	201
Notificación por estado electrónico N° 006 y mensaje de datos	20 de febrero de 2017	202-203
Consignación de gastos procesales	22 de febrero de 2017	204
Notificación personal a los demandados, AL MINISTERIO PUBLICO Y AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	24 de abril de 2017	225-233
Contestación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN con excepciones	7 de junio de 2017	238-241
Contestación del DISTRITO DE SANTA MARTA con excepciones	17 DE MAYO DE 207	291
Contestación del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA con excepciones	10 de julio de 2017	257
Traslado secretarial de las excepciones	27 de octubre del 2017	309
Auto fija fecha audiencia inicial	30 de noviembre de 2017	311
Notificación por estado electrónico No 52	1 de diciembre del 2017	311

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (min 7:08)

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 7:10)

PROPUESTAS

- DEMANDADO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Excepción propuesta	Decisión
Inexistencia del derecho por errónea interpretación de la norma	Se resuelve en la sentencia
Buena fe	Se resuelve en la sentencia
Excepción genérica o innominada	Se resuelve en la sentencia

- DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva	prospera

Excepción genérica o innominada	Se resuelve en la sentencia
---------------------------------	-----------------------------

La presente decisión queda notificada en estrados, si interponen recursos (Min: 15:20)

- DEMANDADO – DISTRITO DE SANTA MARTA

Excepción propuesta	Decisión
falta de legitimación en la causa por pasiva	prospera
Excepción genérica o innominada	Se resuelve en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados, si interponen recursos (Min: 15:20)

c) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa por pasiva resp la Fiduprevisora S.A.	PROSPERA
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No se allegó, pero como lo que reclama es la devolución de unos dineros descontados en su mesada pensional y dado el carácter de derecho irrenunciable cierto e indiscutible, no es un requisito que debe exigirse para la presentación de la demanda		
Conclusión del procedimiento administrativo.	no se señaló la procedencia de recurso alguno en los actos demandados		

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.).

Para efectos de la fijación del litigio el Despacho concede el uso de la palabra a las partes para que se ratifiquen sobre los hechos de la demanda formulada por la parte actora así como también a la posición que frente a los mismos del demandante y conforme a ello hagan referencia a las situaciones que estiman relevantes a efectos de fijar el problema jurídico que se entra a resolver y sobre aquellos hechos que estiman deben ser objeto de prueba.

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 19:45): se ratifica de los manifestado sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Se le da la palabra a la parte demandada: se ratifica sobre lo manifestado en el escrito de contestación y excepciones propuestas.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer si a la demandante le asiste el derecho a que se le ordene el reintegro de todos los descuentos del 12 % realizados, con destino a salud sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre, desde la adquisición de su status jurídico de pensionado, hasta la fecha y a suspender los descuentos del 12% con destino a salud, en las mesadas adicionales que se generen en adelante.

Preguntado a las partes y al ministerio público se encuentran de acuerdo. Sin observación.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (minuto: 21:04)

8. CONCILIACIÓN (Min)

El despacho indaga a la parte demandante si tiene intención de conciliar. A lo que señala que: Se hace referencia a la certificación obrante a folio 303 del Comité Técnico de Conciliación y defensa judicial del Ministerio de Educación, de no conciliar.

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

9. MEDIDAS CAUTELARES. (min.)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 23:00)

• PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Documentales: Ténganse como tales las que acompañan las contestaciones de la demanda según su mérito probatorio.

DISTRITO DE SANTA MARTA

Documentales: Ténganse como tales las que acompañan las contestaciones de la demanda según su mérito probatorio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Documentales: Ténganse como tales las que acompañan las contestaciones de la demanda según su mérito probatorio.

OFICIOS SOLICITADOS:

1. Solicito certificación expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en el cual expresa que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Solicito se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para que envíe al Juzgado con destino al expediente copia de los documentos contentivos a la hoja de vida de la actora para verificar los datos e información pertinentes que sólo posee la entidad territorial respecto a la nominación de accionante y entidad que, en principio, ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a la accionante.

Respecto a la primera solicitud el despacho considera ser innecesarias, por saber que los archivos los tienen las entidades territoriales donde están inscritos los docentes.

OFICIOS ORDENADOS:

- ✎ Oficiar al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA –, para que remita el expediente administrativo (pensional) de los señores:

ALEJANDRO EUSTORGIO CABAS DIAZ GRANADOS C.C. 4.970.667

BETYS PAULINA PERALTA GUTIERREZ C.C. 36.532.774

Oficiase al GERENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que remita los soportes documentales que acrediten los descuentos por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, desde el momento en que adquirió el status de pensionado las personas que se enlistan a continuación hasta al fecha:

- ALEJANDRO EUSTORGIO CABAS DIAZGRANADOS C.C. 4.970667
- BETYS PAULINA PERALTA GUTIERREZ C.C. 36.532.774
- MERY ANTONIA BAEZA ESTRADA CC. 22.401.748
- MARCELINO AVIL ARAIAS CC 12.529.298
- ARMANDO JOSE POLO INFANTE CC 12.609.435
- ANA SOFIA POLO INFANTE CC 41.409.705
- JOSE EUSEBIO ESTRADA SALAS CC 7.437.735

La carga probatoria de estas pruebas de oficiar, queda en cabeza del apoderado del FOMAG respecto el oficio de la FIDUPREVISORA y de los apoderados de los entes territoriales el requerimiento a los secretarios de educación, quien deberá retirar los oficios y devolver al juzgado la constancia de recibido de las entidades. Los oficios deberán indicar el término de 10 días y las sanciones que acarrea el incumplimiento de la orden.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (minuto: 21:04)

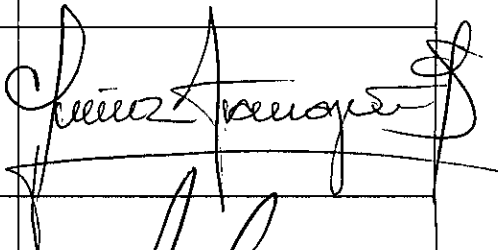
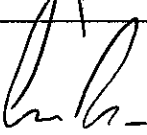
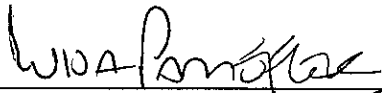
Decisión: Mediante auto posterior se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, luego del recaudo de las pruebas decretadas.

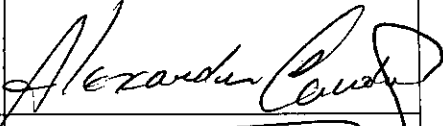
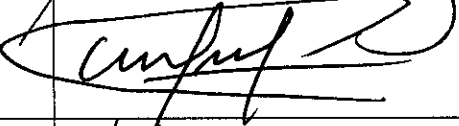
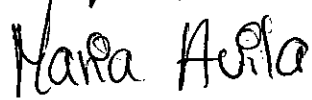
Notificación en estrados sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 9:53

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado DEMANDANTE	CAMILO JOSE MORENO SALCEDO	
Apoderado FOMAG	LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO	
Apoderado DISTRITO SANTA MARTA	ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA	

Apoderado DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	ALEXANDER JAVIER CANDIA GONZALEZ	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
AUXILIAR HONOREM	AD MARIA JOSE AVILA RAMIREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL CONTINUACIÓN
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 21 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	10:55 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00467-00
DEMANDANTE	CAMPO ELIAS RIVEROS GUTIERREZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la demandante	IVAN DARIO OLIVEROS ZAMORA	1.082.921.135	SI
Apoderada de la demandada	LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO	57.290.017	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. EXCEPCIONES DE OFICIO.- (Min. 02:30)

En audiencia inicial de fecha 15 de junio del 2017, se abrió a pruebas la excepción de falta de competencia por el factor territorial, sobre el cual se hizo el siguiente pronunciamiento:

Oficiese a los Secretarios de Educación de Bogotá; del Departamento del Magdalena y del Distrito de Santa Marta, para que alleguen al presente proceso copia autentica, integra y legible del expediente administrativo y/o expediente prestacional del docente Campo Elías Aguirre Campos, identificado con cedula de ciudadanía No. 235.441 de Facatativá.

Para darle cumplimiento a la orden impartida se expidieron los oficios No. 925, 926 y 927 del 2017, los cuales fueron contestados así:

- Mediante oficio del 29 de agosto del 2017 la Alcaldía Mayor de Bogotá comunicó que el señor CAMPO ELIAS AGUIRRE CAMPOS fue nombrado como docente en propiedad mediante Resolución No. 195 de febrero 1 de 1971 en el Colegio Inem de Santa Marta, posteriormente trasladado al Colegio Inem Santiago Pérez de Bogotá en marzo de 1979, entidad de donde se retira a partir del 30 de diciembre del 2000. (fl.100)

- Mediante oficio del 8 de septiembre del 2017, la Secretaría de Educación de Bogotá envió copia auténtica del expediente administrativo que reposa en el área de archivo de esa entidad, correspondiente al docente Campo Elias Aguirre (fl. 101 a 270)
- Mediante oficio del 30 de noviembre del 2017 la Gobernación del Departamento del Magdalena, informa que el señor CAMPO ELIAS AGUIRRE CAMPOS no se encuentra vinculado a la planta de cargos de docentes y directivos docentes del Departamento del Magdalena (fl. 271- 272)

DECISIÓN: Conforme la certificación laboral enviada por la **Alcaldía Mayor de Bogotá**, encontramos que el último lugar de trabajo del docente **CAMPO ELIAS AGUIRRE CAMPOS** fue en el **Colegio Inem Santiago Pérez de la ciudad de Bogotá**, información que es corroborada con la enviada por la Gobernación del Magdalena y la Secretaría de Educación de Bogotá, por lo tanto este Juzgado Administrativo del Circuito de Santa Marta, no es el competente para seguir tramitando la demanda de la referencia, conforme el numeral 3° del Artículo 156 del CPACA, y por lo tanto, la excepción de **Falta de competencia por el factor territorial PROSPERA.**

Correspondería a este Despacho judicial promover el conflicto negativo de competencia ante el H. Consejo de Estado, conforme el artículo 158 del CPACA en concordancia con el artículo 37 de la ley 270 de 1996, que preceptúa:

ARTICULO 37. DE LA SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo tendrá las siguientes funciones especiales:

1. Modificado por el art. 12, Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Resolver los conflictos de competencia entre las Secciones del Consejo de Estado.

Parágrafo. Los conflictos de competencia entre los Tribunales Administrativos, entre Secciones de distintos Tribunales Administrativos, entre los Tribunales y Jueces de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa pertenecientes a distintos distritos judiciales administrativos y entre Jueces Administrativos de los diferentes distritos judiciales administrativos, serán resueltos por las respectivas Secciones o Subsecciones del Consejo de Estado, de acuerdo con su especialidad. Los conflictos entre juzgados administrativos de un mismo circuito o entre secciones de un mismo Tribunal Administrativo serán decididos por el correspondiente Tribunal en pleno.

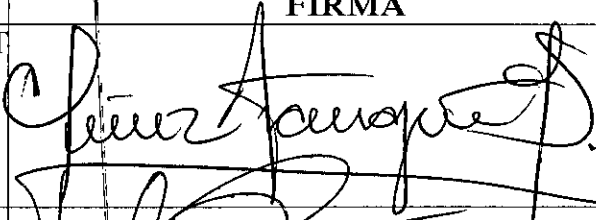
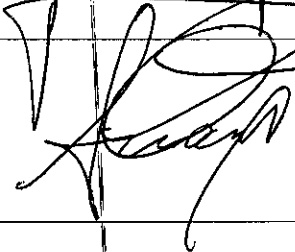
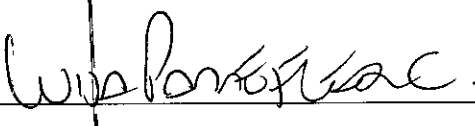
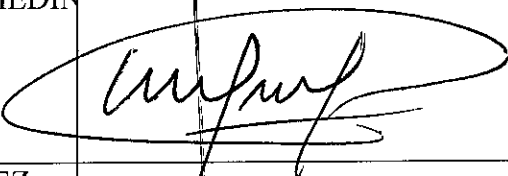
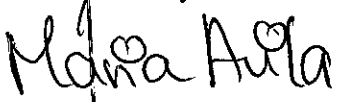
Sin embargo, atendiendo que el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Bogotá resolvió mediante providencia del 20 de junio del 2016 remitir a los Juzgados Administrativos de Santa Marta – por factor territorial de la competencia el proceso, motivando la decisión en una certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la cual no resolvía de fondo la información solicitada por Juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Bogotá, pues se manifestó que debido a la falta de información en la historia laboral acerca de la posesión del cargo y su retiro, señalando “se solicitaría información al plantel educativo que aparecía reportado, es decir, INEM SANTA MARTA”. Dicha información resulto insuficiente y ate las claridades obtenidas en el presente tramite procesal con las pruebas allegadas a efectos de resolver la excepción propuesta se tiene que el Juez del Circuito de la ciudad de Bogotá debe nuevamente pronunciarse en cuanto su competencia antes de promover cualquier conflicto negativo para conocer de este asunto.

Conforme a lo anterior y existiendo claridad frente a la historia laboral del docente CAMPO ELIAS RIVEROS GUTIERREZ, por las pruebas recaudadas y relacionadas anteriormente, se impartirá ordenación de: Remitir la presente actuación al Juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Bogotá para lo de su competencia, y si considera pertinente avocar nuevamente el conocimiento del asunto o caso contrario promover el conflicto negativo de competencia ante el H. Consejo de Estado.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 07:22)

Hora de finalización: 11:02 am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPIT	
Apoderado de la demandante	IVAN DARIO OLIVEROS ZAMORA	
Apoderada de la demandada	LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO	
MINISTERIO PÚBLICO	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
SECRETARIA AD HOC	MARÍA JOSE AVILA RAMIREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 21 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	9:37 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00472-00
DEMANDANTE	VICTOR CORREA FERNANDEZ
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado del demandante	JUAN CARLOS SOTO OSPINO	85.456.532	SI
Apoderado de la demandada UGPP	ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCOURT	1.082.925.055	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min. 04:20)

Por encontrarlo ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.925.055 y TP. 296.135 del C.S.J, como apoderado sustituto de la UGPP, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 04:45)

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO.
(Min. 02:23)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Tramite	Fecha	Folio
En audiencia inicial llevada a cabo el día 10 de agosto de 2017, el Juzgado resolvió declarar no probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia para conocer del proceso, y la UGPP interpuso recurso de apelación que fue concedido en el efecto suspensivo	10 de agosto de 2017	204 - 205
Mediante auto de fecha 25 de octubre de 2017, el Tribunal Administrativo del Magdalena dispuso confirmar la decisión dictada en audiencia inicial de fecha 10 de agosto de 2017, que declaró no probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia	25 de octubre de 2017	210 - 213
Auto fija fecha continuación audiencia inicial	18 de diciembre de 2017	220
Notificación por estado electrónico No. 55	19 de diciembre de 2017	220 rev

Se le da la palabra al apoderado de la parte demandante (Min. 03:38): No encuentra vicio ni irregularidad en el proceso hasta esta etapa procesal.

Se le da la palabra al apoderado de la parte demandada (Min. 03:50): No encuentra irregularidad.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 04:08)

➤ **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR UGPP**

Excepción propuesta	Decisión
Falta de Jurisdicción o competencia	Con pronunciamiento previo. No probada
Inexistencia de obligaciones reclamadas	Se decidirá en la sentencia
Cobro de lo no debido	Se decidirá en la sentencia
Compensación	Se decidirá en la sentencia
Excepción de buena fe	Se decidirá en la sentencia
Genérica e innominada	Se decidirá en la sentencia
Prescripción	Se decidirá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 05:26)

➤ **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL PROCURADOR JUDICIAL ANTE ESTE JUZGADO:**

Excepción propuesta	Decisión
Prescripción	Se decidirá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 05:55)

➤ **DE OFICIO**

- Excepciones Numeral 6° art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (06:09)

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 06:15)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Constancia de no conciliación expedida por la Procuraduría 43 Judicial II para asuntos administrativos.	7 de abril de 2016	25 - 28
Conclusión del procedimiento administrativo.	Se agotó con la apelación del acto administrativo que negó la reliquidación pensional, que a su vez fue confirmado.	14 de diciembre de 2015	6 - 8

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 07:16).

Se le da la palabra al apoderado de la parte demandante (Min. 07:39) se ractifica en cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda principal

Se le da la palabra al apoderado de la parte demandada (Min. 08:15): se ractifica en todos los hechos presentados en la contestación de la demanda.

Problema jurídico: Determinar si al accionante VICTOR CORREA FERNANDEZ, le asiste el derecho a que se le reliquide su pensión de jubilación, teniendo como ingreso base de su mesada pensional todos los factores salariales devengados en el último año de servicios conforme a la ley 33 de 1985 y 62 de 1985.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados (Min. 9:34)

7. CONCILIACIÓN (Min 09:40)

Constancia: La parte demandada anexa acta de la Acta N° 1526 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP, en donde se estableció no conciliar, se anexa en 6 folio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

8. MEDIDAS CAUTELARES. (Min.11:13)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 11:15)

• PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

En cuanto a solicitud de oficiar a la UGPP para que se remita con destino al proceso copia autentica de los actos administrativos y de la totalidad del expediente administrativo, no se decretará atendiendo a que tales pruebas ya fueron aportadas al plenario por la entidad accionada mencionada, en medio magnético.

La presente decisión queda notificada en estrados.

• PARTE DEMANDA

Documentales: Ténganse como tales las que acompañan las contestaciones de la demanda según su mérito probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 11:56)

10. AUDIENCIA DE PRUEBAS

En la medida que no habrán pruebas para practicar, este despacho prescindirá de la AUDIENCIA DE PRUEBAS conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dándosele la oportunidad a las partes para que, si a bien tuvieran, presenten sus alegatos de conclusión en esta misma audiencia, para lo cual se les concede el uso de la palabra.

DECISIÓN: Se prescinde de la segunda etapa del proceso.

La presente decisión queda notificada en estrados.

11. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. (Min. 12:13)

- Alegatos de la parte demandante: (Min. 12:22)
- Alegatos de la parte demandada: (Min. 19:47)

12. SENTENCIA. Art. 182 CPACA (Min 23:03)

Constancia: la Juez hace una breve exposición de los motivos que la llevaron a dictar la Sentencia de conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, procediendo luego a dar lectura a la parte resolutive del mismo e indicando que quedaría transcrito en esta acta, como también el contenido de la misma en audio grabado en medio magnético (CD) que quedará anexo a aquella.

SE ORDENA POR EL DESPACHO TRANSCRIBIR EN EL ACTA LO MANIFESTADO RESPECTO AL CASO CONCRETO A EFECTOS DE DAR CLARIDAD SOBRE LAS PAUTAS DE RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN QUE SE ORDENARAN.

“Teniendo en cuenta las pruebas documentales relacionadas, y la norma y jurisprudencia expuesta anteriormente, para el despacho es claro que deberá reliquidarse la pensión de jubilación del accionante, con la inclusión de todos los factores salariales devengado durante el último año de servicios.

El último año de servicio laborado por el demandante, es el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, según certificación expedida por la Coordinadora del grupo de gestión del talento humano del ICA (Fl. 29), al demandante se le canceló durante el último año de servicios los siguientes salarios y prestaciones: sueldo básico; incremento por antigüedad; horas extras dominicales y feriados; bonificación por servicios; incentivo de localización; auxilio de alimentación; auxilio de transporte; prima de vacaciones; prima semestral; prima de navidad, quinquenio y auxilio por retiro.

En la resolución que ordenó la reliquidación de la pensión, se tuvo en cuenta para la base del ingreso de liquidación, los siguientes factores: asignación básica; horas extras; auxilio de alimentación; auxilio de transporte; bonificación por servicios prestados; prima de antigüedad. Por lo tanto, no se tuvo en cuenta: incentivo de localización; prima de vacaciones; prima semestral; prima de navidad; quinquenio; auxilio de retiro.

No obstante lo anterior, se observa que las horas extras, dominicales y feriados se liquidó con una asignación anual de \$888.386 y en la certificación se indica que la asignación anual fue de \$902.665, así mismo, el auxilio de alimentación se liquidó con una asignación anual de \$81.408 y en la certificación se indica \$73.918, y el auxilio de transporte se liquidó por \$72.396 y en la certificación se señala \$63.950.

De acuerdo a lo anterior, se dispondrá que se reliquide la pensión de jubilación del accionante, con la inclusión de todos los factores devengados durante el último año de servicios, conforme a la certificación expedida por la coordinadora de gestión del talento humano del ICA (Fl. 29), que se relaciona a continuación:

Sueldo básico \$827.753; incremento por antigüedad \$124.380; horas extras, dominicales y feriados \$902.665; bonificación por servicios \$39.613; incentivo de localización \$92.854; auxilio de alimentación \$73.918; auxilio de transporte \$63.950; prima de vacaciones \$182.239; prima semestral \$104.196; prima de navidad \$122.541, quinquenio \$87.938 y auxilio por retiro \$213.769.

Tomando los valores antes señalados, (la bonificación por servicios, prima de vacaciones, prima semestral, prima de navidad, quinquenio y auxilio de retiro en una doceava parte), el total devengado durante el último año es de: \$2.148.044, por lo que el promedio mensual devengado es la suma de \$179.003, por el 75%, da un resultado de: **\$134.252**, monto éste último por el que debe ser reliquidada la mesada pensional del demandante VICTOR CORREA FERNADEZ.

Ahora bien, en cuanto a los factores que la actora, devengo en su último año de servicio, tal como lo señala la mencionada certificación de factores salariales, estas para efectos de la reliquidación pensional, solo debe tenerse en cuenta una doceava parte de de aquellos emolumentos causados anualmente como son una doceava parte de la bonificación por servicios; incentivo de localización; auxilio de alimentación; auxilio de transporte; una doceava parte de prima de vacaciones; una doceava parte de prima semestral; una doceava parte de prima de navidad; una doceava parte de quinquenio; una doceava parte de auxilio por retiro), puesto que estas son causadas anualmente, tal y como lo señala en sentencia No. 15001-23-33-000-2012-00187-01 (2403-14) la Sala Plena Contenciosa Administrativa – Sección Segunda – del Consejo de Estado, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, del 23 de marzo de 2017,

De la reliquidación que haga la entidad, deberá descontar los valores correspondientes a cotización que debió realizar el actor, en caso de no haber cotizado sobre la totalidad del ingreso líquido.

- Ajustes De Valores Adeudados:

Los mayores valores que resulten de la reliquidación de las mesadas pensionales de la demandante, así como los aportes que deben hacerse a la entidad de previsión por dichos incrementos, serán ajustados teniendo en cuenta para ello las fechas de causación y de pago efectivo de los mismos. Lo anterior, siguiendo la fórmula utilizada por el H. Consejo de Estado, la que se expresa en los siguientes términos:

$$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por concepto de reliquidación pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha en que se efectuó el pago, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente.

En razón de tratarse de pagos sucesivos o continuos, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, por cada mesada pensional debida teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

La entidad a la vez, deberá deducir los aportes correspondientes a los nuevos factores que se incluyan y sobre los cuales la accionante no haya cotizado a fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.

Prescripción: “se tiene que la petición de reliquidación se presentó ante la UGPP el **14 de mayo de 2015**, se entiende interrumpido el fenómeno de la prescripción por el término de 3 años. El demandante interpuso la presente demanda el **11 de julio de 2016**, es decir, dentro de los 3 años para ello. (fl. 41)

Con base en los anteriores presupuestos se puede concluir que **dentro del presente asunto ha operado el fenómeno prescriptivo de las mesadas pensionales desde el 14 de mayo de 2012 hacia atrás.**

Sin embargo lo anterior no obsta para que el reajuste pensional se dé sobre el valor de liquidación desde el momento del retiro efectivo del servicio **01 de enero de 1993.**

SE TRASNCRIBE PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA:

“En mérito de las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución 003032 del 28 de mayo de 1992, y la resolución No. 27597 del 18 de junio de 1993 mediante la cual Cajanal reconoció y reliquidó, respectivamente, la pensión de jubilación al señor VICTOR CORREA FERNANDEZ. Así mismo, declarar la nulidad total de las resoluciones No. RDP 039971 del 29 de septiembre de 2015, y resolución No. RDP 052923 del 14 de diciembre de 2015, expedidos por UGPP, mediante la cual se negó la reliquidación pensional solicitada por el demandante antes señalado.

2.- A título de restablecimiento del derecho **CONDENAR** a UGPP a reliquidar y pagar en debida forma el valor de la pensión de jubilación a favor del señor **VICTOR CORREA FERNANDEZ**, teniendo en cuenta el 75% de la asignación mensual devengada en el último año de servicio comprendido entre el 01 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1992, con la inclusión de todos los factores salariales (sueldo básico; incremento por antigüedad; horas extras dominicales y feriados; una doceava parte de la bonificación por servicios; incentivo de localización; auxilio de alimentación; auxilio de transporte; una doceava parte de prima de vacaciones; una doceava parte de prima semestral; una doceava parte de prima de navidad; una doceava parte de quinquenio; una doceava parte de auxilio por retiro); desde el momento de su retiro efectivo del servicio, esto es desde el 01 de enero de 1993, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la ley 33 de 1985 y art 1 de la ley 62 de 1985. Declarando la prescripción de todas aquellas diferencias causadas antes del **14 de mayo de 2012**.

De la reliquidación que haga la entidad, deberá **descontar** los valores correspondientes a cotización que debió realizar la actora, en caso de no haber cotizado sobre la totalidad del ingreso líquido.

Las sumas reconocidas serán canceladas por la entidad demandada y deberán ser **actualizadas** de acuerdo con la fórmula que para el efecto ha señalado el Consejo de Estado, invocada en la parte motiva y que para todos los efectos se transcribe de manera precedente.

4.- **DECLARAR no probada las excepciones** propuestas por la parte demandada, por los motivos expuestos en esta providencia.

5.- **DECLARAR** prescritas las mesadas generadas con anterioridad al 14 de mayo de 2012.

6-No condenar en costas.

7.-Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

8.- Si no fuere apelada la Sentencia **ordénese su archivo**.

Decisión notificada en estrados. (Min. 43:40)

Constancia: El apoderado de la parte demandada y la parte demandante interpone el recurso de apelación y el cual será sustentado de acuerdo a los términos legales.

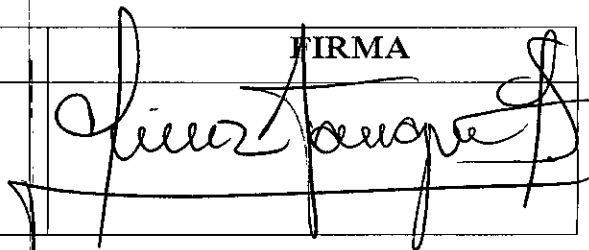
Decisión notificada en estrados (Min. 44:55)

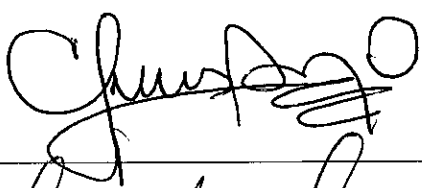
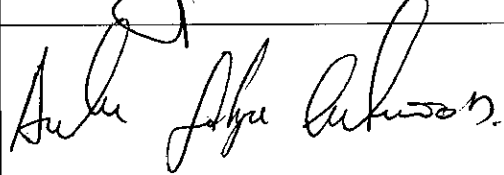
CONSTANCIA DEL DESPACHO. Aclara que hizo referencia a la prescripción de las mesadas declarando las prescritas desde el 14 de mayo de 2013 siendo invocado así de manera oral en la diligencia, cuando corresponde es al año 2012, por haberse presentado la solicitud de petición el 14 de mayo de 2015, por lo que ordena a esta secretaría corregir en el acta la fecha respecto al año 2012.

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 10:28 am.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	

APODERADO DEL DEMANDANTE	JUAN CARLOS SOTO OSPINO	
APODERADA DE LA DEMANDADA UGPP	ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCOU	
SECRETARIA AD - HOC	MARIA JOSE AVILA RAMIREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL CONTINUACIÓN
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 19 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	10:20 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00473-00
DEMANDANTE	FLOR ARIZA DE ARAGON
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la demandante	CECILIA ANDREA PALLARES GARCIA	1.082.951.945	SI
Apoderada de la demandada UGPP	YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN	36.560.872	NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: A la doctora YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN identificada con cedula de ciudadanía No. 36.560.872 y TP. 135.643 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada UGPP, se le impone multa de (2) dos SMLMV por no asistencia a la presente diligencia siendo esta de carácter obligatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados. (02:53)

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (03:00)

Por encontrarlo ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la doctora CECILIA ANDREA PALLARES GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.951.945 y TP. 266.289 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. (03:42)

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 3:48)

En audiencia inicial de fecha 27 de septiembre del 2017, se abrió a pruebas la excepción de falta de competencia por el factor territorial, sobre el cual se hizo el siguiente pronunciamiento:

Falta de competencia por el factor territorial: Encuentra el despacho que en el presente caso concreto, pese a que la parte demandada afirma que de acuerdo a las certificaciones de salario expedidas por el empleador del causante, se puede colegir que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la ciudad de Valledupar (Cesar), dentro del expediente no existe un documento que permita corroborar dicha información, por el contrario, en documento allegado a folio 17 se indica que el señor LUIS ANTONIO ARAGON RODRIGUEZ laboró en la dependencia del Centro de Investigaciones Cariba con sede en Sevilla – Magdalena.

No obstante lo anterior, al no obrar dentro del plenario un documento que señale expresamente donde fue el último lugar donde el causante prestó sus servicios, se considera necesario abrir a pruebas la excepción de falta de competencia por el factor territorial propuesta, y para tal fin este despacho ordena:

OFICIESESE AL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, a efectos que se sirva informar a éste Juzgado, donde fue el último lugar (ciudad y fecha), donde prestó sus servicios el señor LUIS ANTONIO ARAGON RODRIGUEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.001.604.

Para darle cumplimiento a la orden impartida se expidió el oficio No. 1272 del 2017, el cual fue contestado mediante certificación enviada por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, donde se establece: (fl.211)

Que el señor LUIS ANTONIO ARAGON RODRIGUEZ (Q.E.P.D) laboró en el cargo de celador, código 6020-03, en el Centro de Investigación Regional 3º Caribia, con sede en el Corregimiento de Sevilla – Departamento del Magdalena.

Decisión: Conforme la certificación laboral enviada por el ICA, encontramos que el último lugar de trabajo del señor Luis Antonio Aragón Rodríguez fue en el Corregimiento de Sevilla – Departamento del Magdalena, por lo tanto es este Juzgado Administrativo del Circuito de Santa Marta, con competencia en todo el Departamento del Magdalena quien debe seguir tramitando la demanda de la referencia y por lo tanto, la excepción de **Falta de competencia por el factor territorial NO PROSPERA.**

La presente decisión queda notificada en estrados. (06:11)

Constancia: Sobre las excepciones de fondo el despacho indica que se resolverán en la sentencia.

PROPUESTAS

- DEMANDADO – UGPP

Excepción propuesta	Decisión
Inexistencia de las obligaciones reclamadas	Se resolverá en la sentencia
Cobro de lo no debido	Se resolverá en la sentencia
Compensación	Se resolverá en la sentencia
Buena Fé	Se resolverá en la sentencia
Genérica e innominada	Se resolverá en la sentencia
compensación	Se resolverá en la sentencia
Prescripción	Se resolverá en la sentencia

- DEMANDADO – MINISTERIO PÚBLICO (FL.169)

Excepción propuesta	Decisión
Prescripción trienal	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 06:55)

5. DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (min. 07:18)

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 7:24)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No se requiere		
Conclusión del	Se interpuso recurso de apelación el cual fue resuelto	16 de diciembre del 2015	5 -7

procedimiento administrativo.			
----------------------------------	--	--	--

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (Min. 08:17)

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 08:21).

Para efectos de la fijación del litigio el Despacho se referirá a los hechos de la demanda formulada por la parte actora así como también a la posición que frente a los mismos asumió la parte demandada en este caso a lo señalado por el apoderado de la entidad demanda.

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 08:41): se ractifica en las hechos y las pretensiones de la demanda.

Despacho: Al no encontrarse la apoderada de la parte demandada este despacho tendrá en cuenta lo que se encuentra en la contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer Si los actos administrativos demandados (Resolución RDP 034723 del 24 de agosto del 2015 por la cual se negó la reliquidación de pensión de sobreviviente de la señora FLOR ARIZA ARANGO y la Resolución RDP 049955 del 27 de noviembre del 2015 por la cual se resuelve el recurso de apelación); expedidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP se encuentran viciadas de nulidad, por vulnerar los artículos 2º, 13, 25 y 58 de la Constitución Política, artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo, las leyes 57 y 153 de 1887, ley 4ª de 1966, Decreto 10145 de 1978, Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1968, La ley 33 y 62 de 1985, el artículo 36 y 288 de la ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994 y Decreto 2143 de 1995 reglamentarios de la ley 100 de 1993.

Como restablecimiento del derecho solicita que se ordene la reliquidación de la pensión de sobreviviente en un 75% incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año de adquirir el status el señor Luis Aragón (Q.E.P.D), es decir, del 1 de noviembre de 1991 al 30 de octubre de 1992, para lo cual deberán establecerse cuales fueron Iso devengados.

Se les pregunta al apoderada de la parte demandante y si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min. 11:35)

8. CONCILIACIÓN (Min. (11:40)

Se declara fallida la etapa en razón a la ausencia del apoderado de la UGPP, sin poder conciliar se continúa con la audiencia

1. MEDIDAS CAUTELARES. (min. 11:53)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 12:04)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

- PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 12:32)

10. AUDIENCIA DE PRUEBAS

En la medida que no habrán pruebas para practicar, este despacho dispone prescindir de la AUDIENCIA DE PRUEBAS conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dejando por sentado que es la oportunidad para que las partes y al Ministerio Público si a bien tuvieran, presenten sus alegatos de conclusión.

Notificación en estrados. Sin recursos.

11. - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. (Min. 12:50)

- Alegatos de la parte demandante: interviene presentando alegatos min13:00.

Constancia: se hace presente en la diligencia el doctor ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCOURT quien manifiesta ser el apoderado sustituto de la parte demandada manifestado la ausencia de poder físico pero señalando que es allegado a la dirección de correo electrónico de este despacho por el apoderado principal de la UGPP. Este despacho procede a dar un receso de 5 minutos para verificar en secretaria la llegada del poder. (receso 11:54)

Constancia: se reanuda la audiencia 11:00 AM (Min. 00:20)

12. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (02:00)

Constancia: se verifica que se allega poder de sustitución por la secretaria de este despacho.

Por encontrarlo ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la doctora ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCOURT identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.925.055 y TP. 2996.135 del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandada, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. (02:18)

Constancia: conforme la presencia de apoderado sustituto de la UGPP, se deja sin efecto la multa impuesta a la doctora YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN identificada con cedula de ciudadanía No. 36.560.872 y TP. 135.643 del C.S.J, de acuerdo al artículo 180 numeral 4 CPACA.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- Alegatos de la parte demandada: la entidad demanda se ractifica en los hechos presentados en la contestación de la demanda para ratificarse en su posición a manera de alegato de conclusión.

12.- SENTENCIA (Art. 182 del C.P.A.C.A.) (min. 3:25)

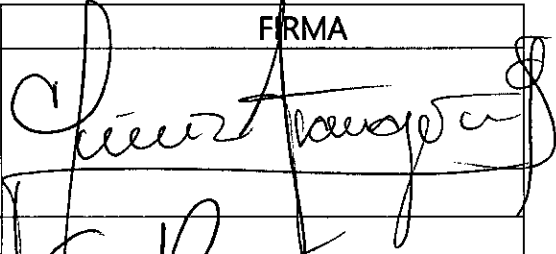
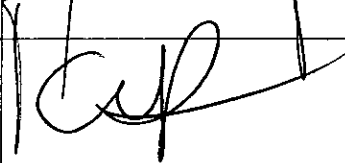
Constancia: La juez señala que deberá suspender la audiencia a efector de en vista pública posterior dictar la Sentencia de conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, en razón a que debe continuar el despacho con la realización de audiencia de pruebas programada dentro del proceso 2016-473 NYR para las 11 am del día de hoy. Dejando pro suspendida la presente diligencia para ser retomada el día miércoles 28 de febrero de 2018 a las 9:00 am.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Hora de finalización: 11:08 AM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
APODERADO DE LA DEMANDANTE	CECILIA ANDREA PALLARES GARCIA	

APODERADA DE LA
DEMANDADA
UGPP

ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCO

Andrés Felipe Castaño B

SECRETARIA AD HOC

MARÍA JOSÉ AVILA RAMÍREZ

María José Avila

NYR 2016-00473

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN AUDIENCIA
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 28 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	9:30 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00473-00
DEMANDANTE	FLOR ARIZA ARAGON
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la demandante	JUAN CARLOS SOTO OSPINO	85.456.532	SI
Apoderada de la demandada UGPP	YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN	36.560.872	SI
Ministerio Publico	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:15)

Por encontrarlo ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la doctor JUAN CARLOS SOTO OSPINO identificada con cedula de ciudadanía No. 85.456.532 y TP. 170891 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada UGPP, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

NYR 2016-00473

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:40)

Por encontrarlo ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la doctora YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN identificada con cedula de ciudadanía No. 36.560.872 y TP. 135.643 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada UGPP, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. Min 3:00

4. SENTENCIA. Art. 182 CPACA (Min)

Constancia: la Juez hace una breve exposición de los motivos que la llevaron a dictar la Sentencia de conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, procediendo luego a dar lectura a la parte resolutive del mismo e indicando que quedaría transcrito en esta acta, como también el contenido de la misma en audio grabado en medio magnético (CD) que quedará anexo a aquella.

SE ORDENA POR EL DESPACHO TRANSCRIBIR EN EL ACTA LO MANIFESTADO RESPECTO AL CASO CONCRETO A EFECTOS DE DAR CLARIDAD SOBRE LAS PAUTAS DE RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN QUE SE ORDENARÁN.

"Teniendo en cuenta las pruebas documentales relacionadas, y la norma y jurisprudencia expuesta anteriormente, para el despacho, es claro que deberá reliquidarse la pensión de jubilación del accionante, con la inclusión de todos los factores salariales devengado durante el último año de servicios.

El último año de servicio laborado por el demandante, es el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 1991 al 31 de octubre de 1992, según certificación expedida por la Coordinadora del grupo de gestión del talento humano del ICA (Fl. 17), al demandante se le canceló durante el último año de servicios los siguientes salarios y prestaciones: sueldo básico; incremento por antigüedad; horas extras dominicales y feriados; bonificación por servicios; incentivo de localización; auxilio de alimentación; auxilio de transporte; prima de vacaciones; prima semestral; prima de navidad; quinquenio y auxilio por retiro.

En la resolución que ordenó la reliquidación de la pensión, se tuvo en cuenta para la base del ingreso de liquidación, los siguientes factores: asignación básica; horas extras; auxilio de alimentación; auxilio de transporte; bonificación por servicios prestados y prima de antigüedad. Por lo tanto, no se tuvo en cuenta: incentivo de localización; prima de vacaciones; prima semestral; prima de navidad; quinquenio; auxilio de retiro.

De acuerdo a lo anterior, se dispondrá que se reliquide la pensión de jubilación post mortem de la accionante, con la inclusión de todos los factores devengados durante el último año de servicios, conforme a la certificación expedida por la coordinadora de gestión del talento humano del ICA (Fl. 18), que se relaciona a continuación:

Sueldo básico, incremento por antigüedad, horas extras, dominicales y feriados; bonificación por servicios; incentivo de localización; auxilio de alimentación; auxilio de transporte; prima de vacaciones; prima semestral; prima de navidad, quinquenio y auxilio por retiro.

Ahora bien, para efectos de hacer la reliquidación de la pensión de jubilación del señor LUIS ANTONIO ARAGON RODRIGUEZ (q.e.p.d), cuando los emolumentos sean causados anualmente, solo debe tenerse en cuenta una doceava parte de ellos, tal y como lo señala en sentencia No. 15001-23-33-000-2012-00187-01 (2403-14) la Sala Plena Contenciosa Administrativa – Sección Segunda – del Consejo de Estado, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, del 23 de marzo de 2017,

De la reliquidación que haga la entidad, deberá descontar los valores correspondientes a cotización que debió realizar el actor, en caso de no haber cotizado sobre la totalidad del ingreso líquido.

• Ajustes De Valores Adeudados:

Los mayores valores que resulten de la reliquidación de las mesadas pensionales de la demandante, así como los aportes que deben hacerse a la entidad de previsión por dichos incrementos, serán ajustados teniendo en cuenta para ello las fechas de causación y de pago efectivo de los mismos. Lo anterior, siguiendo la fórmula utilizada por el H. Consejo de Estado, la que se expresa en los siguientes términos:

$$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por concepto de reliquidación pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha en que se efectuó el pago, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente.

En razón de tratarse de pagos sucesivos o continuos, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, por cada mesada pensional debida teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

La entidad a la vez, deberá deducir los aportes correspondientes a los nuevos factores que se incluyan y sobre los cuales la accionante no haya cotizado a fin de garantizar la sostenibilidad del sistema.

Prescripción: 24:00

Así las cosas, se tiene que la petición de reliquidación se presentó ante la UGPP el 18 de junio del 2015, se entiende interrumpido el fenómeno de la prescripción por el término de 3 años.

Con base en los anteriores presupuestos se puede concluir que dentro del presente asunto ha operado el fenómeno prescriptivo de las mesadas pensionales causadas antes del 18 de junio del 2012.

Sin embargo lo anterior no obsta para que el reajuste pensional se dé sobre el valor de liquidación desde el momento del retiro efectivo del servicio 01 de noviembre de 1992. Resolución No. 43730 del 16 de diciembre de 1993)

SE TRANSCRIBE PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA:

"En mérito de las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la nulidad de las Resoluciones No. RDP 034723 del 24 de agosto del 2015, por la que se negó la reliquidación de la pensión de sobreviviente a la señora Flor Ariza y la Resolución No. RDP 049955 del 27 de noviembre del 2015, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación confirmando la resolución No. RDP 034723 del 24 de agosto del 2015, expedidas por la UGPP, conforme la parte motiva.

2.- A título de restablecimiento del derecho CONDENAR a la UGPP a reliquidar y pagar en debida forma el valor de la pensión de sobreviviente a favor de la señora FLOR ARIZA ARAGON C.C.26.711.535, teniendo en cuenta el 75% de la asignación mensual devengada por el señor LUIS ANTONIO ARAGON RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) en el último año de servicio comprendido entre el 31 de octubre de 1991 al 31 de octubre de 1992 con la inclusión de todos los factores salariales (sueldo básico; incremento por antigüedad; horas extras dominicales y feriados; incentivo de localización; auxilio de alimentación; auxilio de transporte; una doceava parte de prima de vacaciones; una

NYR 2016-00473

doceava parte de prima semestral; una doceava parte de prima de navidad; una doceava parte de quinquenio; una doceava parte de auxilio por retiro una doceava parte de la bonificación por servicios;; desde el momento de su retiro efectivo del servicio, esto es desde el 01 de noviembre de 1992, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la ley 33 de 1985 y art 1 de la ley 62 de 1985. Declarando la prescripción de todas aquellas diferencias causadas antes del 18 de junio del 2012.

3- De la reliquidación que haga la entidad, deberá descontar los valores correspondientes a cotización que debió realizar la actora, en caso de no haber cotizado sobre la totalidad del ingreso líquido.

Las sumas reconocidas serán canceladas por la entidad demandada y deberán ser actualizadas de acuerdo con la fórmula que para el efecto ha señalado el Consejo de Estado, invocada en la parte motiva y que para todos los efectos se transcribe en el acta de esta audiencia.

4- **DECLARAR** no probada las excepciones propuestas por la parte demandada, por los motivos expuestos en esta providencia.

5- **DECLARAR** prescritas las mesadas generadas con anterioridad al 18 de junio del 2012.

6- No condenar en costas.

7- Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

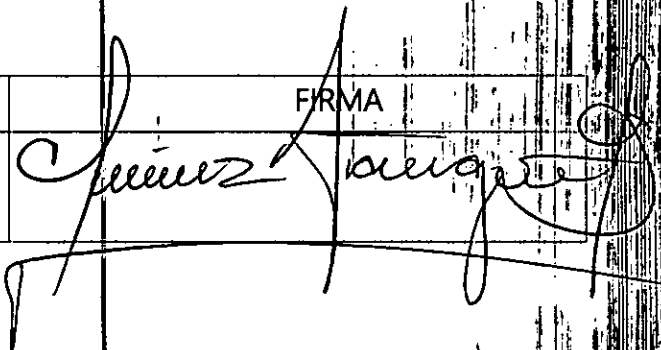
8- Si no fuere apelada la Sentencia ordénese su archivo.

Decisión notificada en estrados. (Min. 27:39)

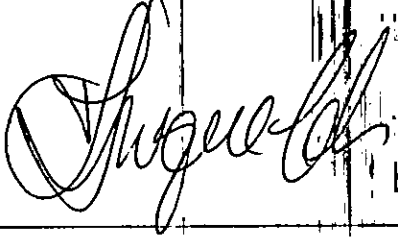
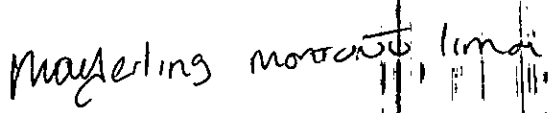
CONSTANCIA : El apoderado de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada presentan **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia, señalando será sustentado dentro del término señalado la ley.

Hora de finalización: 10:09

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	

NYR 2016-00473

Apoderado del demandante	JUAN CARLOS SOTO OSPINO	
Apoderado de la demandada UGPP	YASMIN EESTHER DE LUQUE CHACIN	
SECRETARIA AD - HOC	MAYERLING MONTAÑO LIMA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 19 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	11:00 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00489
DEMANDANTE	LILIA ROMERO MARTINEZ
DEMANDADOS	NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CIENAGA - MAGDALENA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	JAVIER FERNANDO DIAZ MELO	12.546.886	NO
Apoderado Ddo Municipio de Ciénaga			NO
Apoderado Ddo Nación FOMAG	LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO	57.290.017	NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MELO	Procurador 92 Judicial I	NO

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario y ordenadas en audiencia inicial de fecha 1 de agosto del 2017, así:

- Requerir al Secretario de Educación del Municipio de Ciénaga – Magdalena para que en un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente orden, y con destino a este Proceso se sirva a remitir copia del expediente administrativo de la señora Lilia Romero Martínez identificada con la cedula de ciudadanía número 39.038.008.

Para cumplimiento de la orden, se expidió el oficio No. 960 del 2017, con constancia de recibido por la entidad de fecha 16 de agosto del 2017 (fl.150), sin que se allegara lo solicitado, pese a que en las comunicación se le hiciera la advertencia, de las consecuencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, encuentra el despacho necesario dar apertura al trámite sancionatorio bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP , referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales, así:

1. Dar Apertura de incidente de imposición de sanción correccional al **Secretario de Educación del Municipio de Ciénaga – Magdalena**¹ **Dr. Luis Andrés Ospina Daza**, o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a la orden impartida por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ <http://www.cienaga-magdalena.gov.co/NuestraAlcaldia/Paginas/Directorio-de-Dependencias.aspx>

- 2. Notifíquese PERSONALMENTE la presente decisión al Secretario de Educación del Municipio de Ciénaga – Magdalena Dr. Luis Andrés Ospina Daza, o quien haga sus veces, allegando copia del presente proveído.
- 3. Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al Secretario de Educación del Municipio de Ciénaga – Magdalena, Dr. Luis Andrés Ospina Daza, para que, exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida, relacionada en el numeral 1 de los antecedentes de este proveído, sus descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.
- 4. Conceder el mismo plazo, para remitir la información solicitada, aclarando que la certificación solicitada debe rendirse conforme los términos del artículo 275 y 276 CGP

La presente decisión queda notificada en estrados (min)

En este estado de la audiencia se pone de presente que el apoderado de la parte demandante allegó el concepto de salud ocupacional de la señora LILIA ROMERO de fecha 6 de agosto del 2013 y el formulario de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez de fecha 16 de julio del 2013, el cual es citado en la Resolución de reconocimiento pensional (fl.4 – 145 a 149)

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente, sin que se objetaran por las partes.

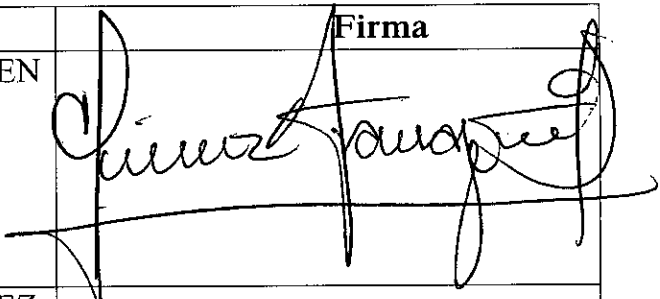
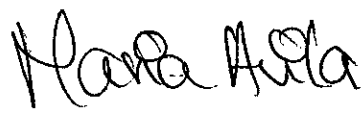
La presente decisión queda notificada en estrados.

Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

Notificación en estrados sin recursos (Min:)

Constancia: Teniendo cuenta la inexistencia de todas las partes de la presente diligencia se deja constancia de las decisiones tomada por este despacho de manera escrita en el acta, toda vez que por dicha circunstancia no hubo lugar a grabar diligencia en video y audio.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Secretaria Ad-Hoc	MARÍA JOSÉ AVILA RAMÍREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 22 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	2:10 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00492
DEMANDANTE	ANA TRINIDAD HURTADO VIUDA DE FLOREZ
DEMANDADOS	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	LORENA CHIQUILLO CHAMORRO	1.082.912.107	NO
Apoderado Ddo	RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR	84.453.611	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	NO

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario y ordenadas en audiencia inicial de fecha 6 de julio del 2017, así:

1. Oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – SECCION PRESTACIONES SOCIALES, para que se sirva allegar con destino al presente proceso la siguiente documentación:
 - Copia de los antecedentes administrativos del acto demandado Oficio No. 202635/ARPRE-GRUPE-1-10 de fecha 25 de junio de 2014, mediante el cual se le negó el reajuste de la mesada pensional, aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) de los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, a la señora ANA TRINIDAD HURTADO VDA. DE FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.940.762, beneficiaria de la pensión del extinto SP. JULIO ALIRIO FLOREZ.
 - Copia íntegra de la Hoja de la hoja de servicios del extinto SP. JULIO ALIRIO FLOREZ identificado con c.c. 2.026.499

En cumplimiento de esta orden judicial se expidió el oficio No. 884 del 2017 (fl.73), el cual fue contestado el 15 de agosto del 2017 (fl- 98 al 100) y mediante oficio del 29 de agosto del 2017 se remitió la hoja de vida (fl 103 a 105)

2. Oficiar al Jefe Grupo Pensionados de la Policía Nacional, para que se sirva allegar con destino al presente proceso:
 - Certificación donde indique los porcentajes en que se incrementó la mesada pensional de la señora ANA TRINIDAD HURTADO VDA. DE FLOREZ identificada con c.c. 27.940.7662., para los años 1997 al 2004 indicando los porcentajes correspondientes en que le fue aumentado y el índice de precios al consumidor año por año.

En cumplimiento de esta orden judicial se expidió el oficio No. 883 del 2017 (fl.96), el cual fue contestado el 7 de octubre del 2017 (fl-.106 a 115)

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente, sin que se objetaran por las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 03:32)

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 03:35)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Se le da la palabra a la parte demandada (Min. 03:52): manifiesta que no encuentra ninguna irregularidad hasta esta etapa judicial; así mismo allega Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Policía Nacional la cual establece una propuesta conciliatoria y liquidación propuesta por la Policía Nacional en 9 folios.

Despacho: Por secretaria se informe a la parte demandante de la propuesta conciliatoria Presentada por la Policía Nacional, para lo que estime pertinente

La presente decisión queda notificada en estrados (Min. 07:52)

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso.

La presente decisión queda notificada en estrados (Min: 08:08)

6. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta que han sido recaudadas las pruebas decretadas en audiencia inicial del 27 de octubre del 2016, éste despacho procede a: PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS

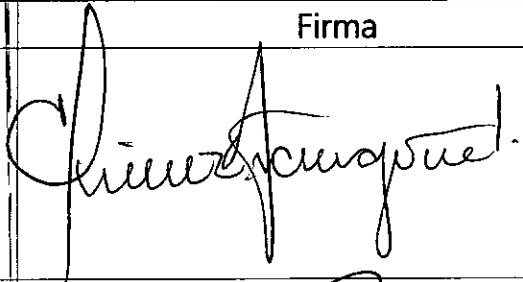
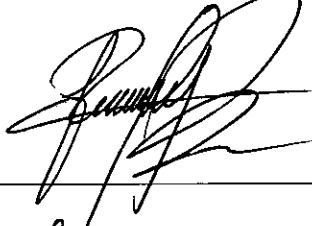
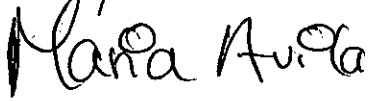
Y JUZGAMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 08:53)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 03:25 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado Ddo	RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR	
Secretaria Ad- Hoc	MARIA JOSE AVILA RAMIREZ	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 27 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	11:00 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00510-00
DEMANDANTE	JAVIER ISRAEL ARONI MERA
DEMANDADA	UNIDAD TECNICA DE CONTROL VIGILANCIA Y REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado del demandante	CESAR PERDOMO BUENO	1.082.936.092	SI
Apoderada del distrito	MARIA ALEJANDRA JARABA ESCOBAR	1.082.968.863	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

3. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min: 2:10)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales decretadas y ordenadas en audiencia inicial llevada a cabo el día 6 de septiembre de 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

A folios 157 a 171, la Inspectora de la Unidad de Tránsito y Transporte de Santa Marta, Jásmin Sánchez Bozon, aportó copia de los resultados de prueba de alcoholimetría prectica al señor Javier Israel Aroni Mera, del comparendo realizado y del proceso contravencional, así como informe del accidente ocurrido el día 18 de mayo de 2015, donde estuvo involucrado el vehículo de placas UBL-111.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde que se allegaron al expediente una vez fueron remitidas. Preguntándoles a las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba si se encuentran de acuerdo a que la información allegada, si éstiman se encuentra remitida conforme lo solicitado por el despacho y debidamente evacuada, o si tienen algún reparo sobre la mismas.

Manifiestan las partes que lo allegado se encuentra aportado de conformidad.

Constancia: Conforme lo manifestado por las partes, el Despacho deja incorporado al expediente para su valoración las pruebas documentales ordenadas y allegadas, en virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos Min 4:13

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 4:15)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara sancado el proceso hasta esta etapa.

Notificación en estrados sin recursos Min 4:50

5.- PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. (Min: 4:55)

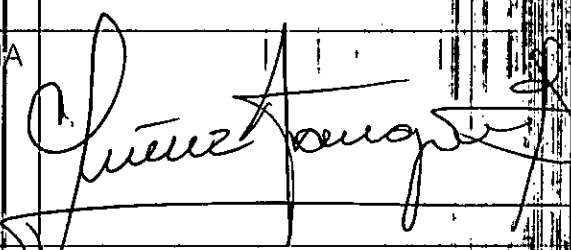
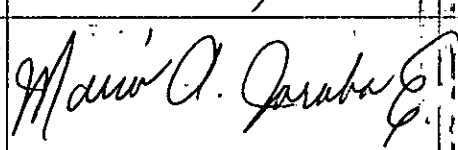
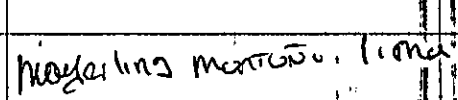
De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos 5:32

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:33 AM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITA	
Apoderado de la demandante	CESAR PERDOMO BUENO	
Apoderada del distrito	MARIA ALEJANDRA JARABA ESCOBAR	
Secretaria Ad Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 13 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	2:40 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00515-00
DEMANDANTE	XIOMARA DEL CARMEN HERRERA TORRES
DEMANDADOS	SENA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudad	Asiste
Apoderado dte	GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMENEZ	36.547.381	si
Apoderado ddo	CESAR ANTONIO ROVIRA AVENDAÑO	1.082.930.823	si
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	si

3. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 2 de agosto del 2017, así:

- ✓ Pruebas de oficio.

El despacho ordenó la siguiente prueba de oficio:

- Requerir al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA Regional Magdalena para que en un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente orden, y con destino a este Proceso se sirva a certificar las prestaciones sociales y conceptos salariales, así como el valor de tales emolumentos, devengados por un instructor de planta vinculado a dicha entidad para los años 2009 a 2015, que se encontrara ejecutando iguales o similares funciones que la señora XIOMARA DEL

CARMEN HERRERA TORRES C.C. 36.547.381, en las áreas de planeación, ejecución de proyectos e impartiendo formación profesional.

En cumplimiento de esta orden judicial se expidió el oficio No. 961 del 2017, el cual fue contestado el 16 de agosto del 2017, donde manifiesta se envió certificación de prestaciones sociales devengadas por la demandante durante los años 2009 a 2015 y una certificación de los valores pagados por concepto de salarios a instructores de planta en el mismo período (fl 281 a 287).

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas. Se les pregunta a las partes si están de acuerdo con la documentación allegada o tienen alguna observación en ejercicio del derecho de contradicción.

Apoderado de la parte demandante: solicita que se le permita el expediente a fin de verificar la prueba documental allegada.

Se accede por el despacho se suspende la diligencia por 5 minutos. REUNUDADA LA SESIÓN, el apoderado de la parte demandante no manifiesta alguna objeción sobre la prueba allegada indica se encuentra de conformidad.

El apoderado de la parte demanda: manifiesta que el SENA han cumplido con todo lo que le han solicitado.

El ministerio público no tiene alguna objeción sobre el material probatorio.

Constancia: las partes no efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado

La presente decisión queda notificada en estrados (min 4:14)

✓ PRUEBAS TESTIMONIALES

Ahora, teniendo en cuenta que dentro de la audiencia inicial se decretaron pruebas testimoniales, éste despacho precederá a recepcionar los testimonios de LILIANA DE LA HOZ RESTREPO, MAGALI MARÍA MERIÑO HERNANDEZ e INGRID BEATRIZ PEREA ESCORCIA.

Constancia: manifiesta el apoderado De la parte demandante no se encuentra presente la señora INGRID BEATRIZ PEREA ESCORCIA. El despacho en virtud de su inasistencia da aplicación al artículo 218 numeral 1 CGP. Declarando el desistimiento del testigo.

Procede el despacho a llamar a la señora MAGALI MARÍA MERIÑO HERNANDEZ

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min: 6:07)

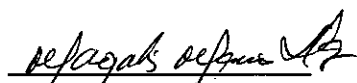
En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que formule las respectivas preguntas al testigo. (Min: 10:10)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada para que formule las respectivas preguntas al testigo, (Min. 13:21)

Concédase el uso de la palabra al ministerio público para que formule las respectivas preguntas al testigo Min 16:00

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo 16:50)

No siendo más se da por terminada la declaración de la señora **MAGALI MARÍA MERIÑO HERNANDEZ** (Min. 17:00)


MAGALI MARIA MERIÑO HERNANDEZ
C.C No. 36.554.735 5^{ta} de mayo
Testigo.

Constancia: el ministerio público pide permisos para retirarse ya que tiene otra diligencia a la cual debe asistir. Se retira de la audiencia.

- **Procede el despacho a llamar a la señora LILIANA DE LA HOZ RESTREPO**

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min: 20:11)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que realice las respectivas preguntas a la testigo (Min: 27:30)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada para que realice las respectivas preguntas a la testigo, (Min. 32:56)

El apoderado de la parte demanda: Con base al Art 211 propone tacha sobre el testimonio de la señora Liliana Restrepo de la Hoz, en tanto estima no es imparcial por cuanto reconoce una amistad con la demandante y tiene un proceso en contra del SENA en la actualidad por los mismos hechos de la demanda.

Se deja constancia pro el despacho de la tacha y que de conformidad con el artículo 211 de CGP, se resolverá en la sentencia que ponga fin a esta instancia procesal, al momento de dar valoración probatoria al testimonio.

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min 35:56)

No siendo más se da por terminada la declaración de la señora LILIANA DE LA HOZ RESTREPO (Min.37:50)



LILIANA DE LA HOZ RESTREPO

C.C No. 36552050

Testigo.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 39:40)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 40:31)

5. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Min 40:45

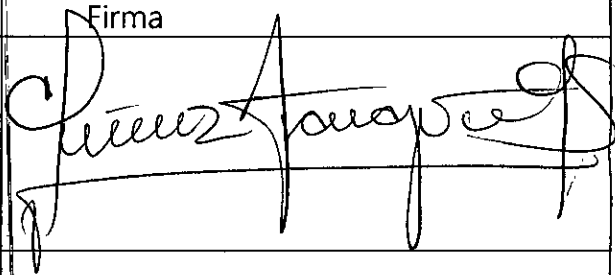
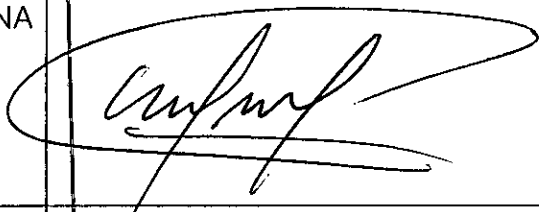
Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (Min:41:19)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 3:42 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMEN	
Apoderado del ddo	CESAR ANTONIO ROVIRA AVENDAÑO	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria ad-hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 27 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	9:50 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00559-00
DEMANDANTE	HAYDE DEL CARMEN VARGAS CAMPO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado dte	MELISTH PAOLA CAMARGO TAMAYO	1.082.949.245	SI
Apoderado Ddo	LUISA FERNANDA PANNEFLEK	57.290.017	NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	NO

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min 2:10)

A continuación el despacho procede a pronunciarse en relación al poder allegado

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. MELISTH PAOLA CAMARGO TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.949.245 y T.P. 242233 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados (min 2:27)

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS. 2:30

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 12 de septiembre del 2017, así:

- Oficie a la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta para que envíe copia de los documentos contentivos de la hoja de vida de la docente pensionada HAYDE DEL CARMEN VARGAS CAMPO CC36.539.399.

Para el cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1211 del 2017, el cual fue resuelto mediante oficio recibido el 19 de septiembre del 2017 (fl. 116 a 144)

- Oficiase al Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta, para que remita con destino al proceso certificación laboral en la que conste los factores salariales devengados en el último año a adquirir el status pensional – 20 de abril del 2014, de la docente HAYDE DEL CARMEN VARGAS CAMPO CC36.539.399

Para el cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1210 del 2017, el cual fue resuelto mediante oficio recibido el 15 de septiembre del 2017 (fl. 112 a 113)

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

La apoderada de la parte demandante: no tiene objeción con los documentos allegados al proceso.

Constancia: las partes no efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado

La presente decisión queda notificada en estrados (min. 4:37.)

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 4:49)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 5:16.)

PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO 5:45

Teniendo en cuenta que han sido recaudadas las pruebas decretadas en audiencia inicial del

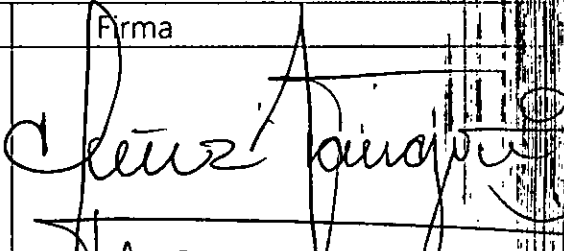
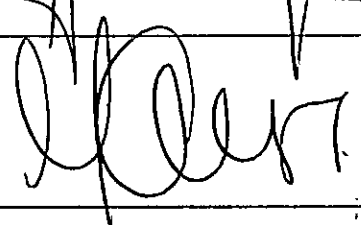
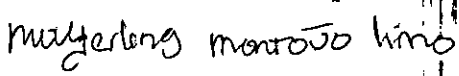
27 de septiembre, del 2017, éste despacho procede a: PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 6:19)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 9:54 am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	MELISSA PAOLA CAMARGO TAMAYO	
SECRETARIA A-HOC	MAYERLING MONTAÑO LIMA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 27 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	3:10 P.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00571-00
DEMANDANTE	AIDA DEL CARMEN VIZCAINO RESTREPO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la demandante	FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA	85.451.231	NO
Apoderado de la demandada	ALEX YAIR GUTIERREZ BARRIOS	1.082.926.372	NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

3. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min: 00:00)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales decretadas y ordenadas en audiencia inicial llevada a cabo el día 3 de agosto de 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

A folios 110 a 117, el Coordinador Jurídico de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación (Magdalena), aportó certificado de información laboral (Formato 1) y certificación de salarios mes a mes (Formato 3 B).

A folios 118 a 123, la Coordinadora de Talento Humano de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Fundación (Magdalena), aportó certificación laboral y relación de lo devengado durante los últimos 11 años de servicio de la señora Aida

del Carmen Vizcaíno Montenegro, en el periodo laborado entre el 13 de diciembre de 1990 y el 2 de marzo de 2015, en el cargo de Operaria de Servicios Generales.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde que se allegaron al expediente una vez fueron remitidas. Preguntándoles a las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba si se encuentran de acuerdo a que la información allegada, si estiman se encuentra remitida conforme lo solicitado por el despacho y debidamente evacuada, o si tienen algún reparo sobre la mismas.

Constancia: el Despacho deja incorporado al expediente para su valoración las pruebas documentales ordenadas y allegadas, en virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 00:00)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Notificación en estrados sin recursos

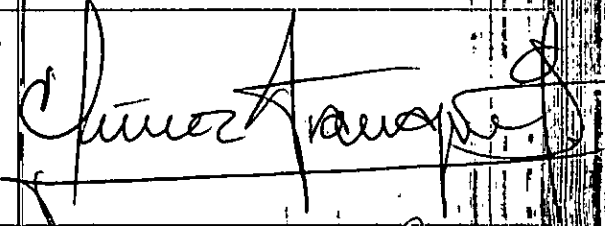
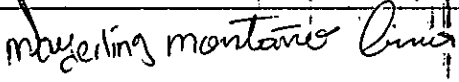
5.- PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. (Min: 00:00)

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos

Constancia: teniendo en cuenta la inexistencia de todas las partes de la presente diligencia se deja constancia de las decisiones tomadas por este despacho de manera escrita en el acta, toda vez que por dicha circunstancia no hubo lugar a gravar diligencia en video y audio.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Secretaria Ad Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 15 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	11:20 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00578-00
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES GARZON RODRIGUEZ
DEMANDADA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado del demandante	NALCY MARIA BARRAZA MARIN	22.449.701	NO
Apoderado de la demandada	LUIS ALBERTO ROJAS GAITAN	1.136.82.988	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Min 1:35

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al DR. LUIS ALBERTO ROJAS GAITAN identificado con la cédula de ciudadanía No 1.136.882.998 y T.P. 274.516 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La siguiente decisión queda notificada en estrados Min 2:43

4. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min: 2:48)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales decretadas y ordenadas en audiencia inicial llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

4.1 A folios 93 a 105, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CREMIL, Everardo Mora Poveda, aportó copia de la totalidad del expediente administrativo de la resolución No. 661 del 9 de febrero de 2016, por la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al demandante Carlos Andrés Garzón Rodríguez, así como copia del primer desprendible de pago de la asignación de retiro del mencionado señor.

4.2 A folios 106 a 113, el Oficial de Sección de Atención al Usuario de CREMIL, Carlos Daniel Araque Pineda, aportó copia de los factores devengados por el señor Carlos Andrés Garzón Rodríguez, durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2015 al 30 de marzo de 2016.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde que se allegaron al expediente una vez fueron remitidas. Preguntándoles a las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba si se encuentran de acuerdo a que la información allegada, si estiman se encuentra remitida conforme lo solicitado por el despacho y debidamente evacuada, o si tienen algún reparo sobre la mismas.

Manifiestan el apoderado de la parte demandada que lo allegado se encuentra aportado de conformidad.

Constancia: Conforme lo manifestado por las partes, el Despacho deja incorporado al expediente para su valoración las pruebas documentales ordenadas y allegadas, en virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos 4:43

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 4:55)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

Notificación en estrados sin recursos 5:11

6.- PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. (Min: 5:15)

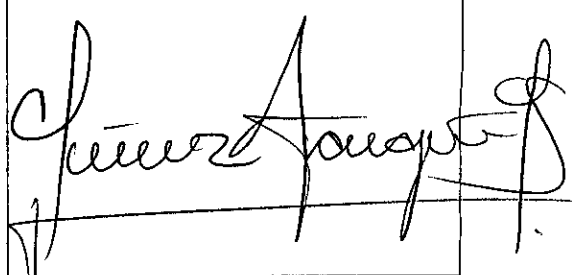
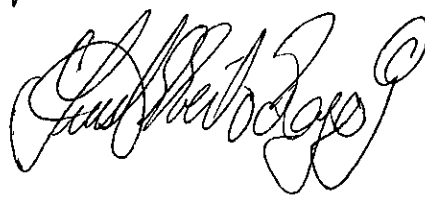
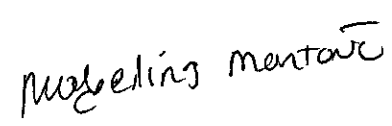
De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (5:53)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:27 AM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la demandada	LUIS ALBERTO ROJAS GAITAN	
Secretaria Ad Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	

degradação = redução

Source: *U.S. Census Bureau, Current Population Reports*.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 13 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	10:25 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00601-00
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDANTE	SAIDA ISABEL THOMAS

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la demandante	MELISETH CAMARGO TAMAYO	1.082.949.245	SI
Apoderado de la demandada	ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA	7.140.777	NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA. 1:50

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. MELISETH CAMARGO TAMAYO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082949245 y T.P. 242233 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante SAIDA ISABEL THOMAS, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos 2:00

4. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min: 2:37)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales decretadas y ordenadas en audiencia inicial llevada a cabo el día 27 de octubre de 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

4.1 A folios 154 a 158, la auxiliar administrativa de la Gobernación del Departamento del Magdalena, Adriana Barros Fuentes, aportó oficio donde manifiesta la fecha en que fue retirada del servicio la docente SAIDA ISABEL THOMAS CARRASCAL, con C.C. 26.757.555, así mismo aportó copia de formatos para la expedición de salarios, donde constan los salarios percibidos por la accionante desde el año 2010 hasta el año 2015.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde que se allegaron al expediente una vez fueron remitidas. Preguntándoles a las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba si se encuentran de acuerdo a que la información allegada, si estiman se encuentra remitida conforme lo solicitado por el despacho y debidamente evacuada, o si tienen algún reparo sobre la mismas.

Manifiestan las partes que lo allegado se encuentra aportado de conformidad.

Constancia: Conforme lo manifestado por las partes el Despacho deja incorporado al expediente para su valoración las pruebas documentales ordenadas y allegadas, en virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos (4:30)

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 4:50)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

Notificación en estrados sin recursos 5:06

5.- PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. (5:20)

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho **ORDENA** la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días

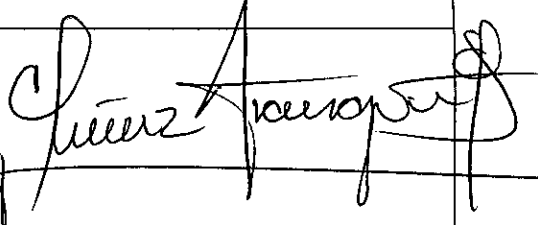
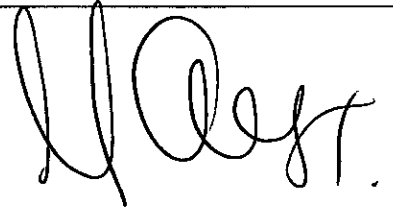
siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (5:43)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 10:30 AM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la demandante	MELISETH CAMARGO TAMAYO	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	Mayerling montano Lima

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 27 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	10:26 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00611-00
DEMANDANTE	EFRAIN IBAÑEZ ARIAS
DEMANDADOS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado dte	LORENA PAOLA CHIQUILLO CHAMORRO	1.082.912.107	SI
Apoderado Mindefensa	DAIRO GOMEZ MEJIA	9.268.248	SI
Apoderado Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIE	43.909.503	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	NO

2. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 27 de septiembre del 2017, así:

Oficiése al Director del Grupo de archivo General del Ministerio de Defensa Nacional para que remita con destino a éste proceso, el expediente prestacional del señor EFRAIN IBAÑEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.129.202.

Para el cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1273 del 2017, el cual fue resuelto mediante oficio recibido el 7 de noviembre del 2017 (fl. 150 a 181)

- Oficiase a la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa nacional, para que certifique con destino a éste proceso: 1) El valor de las mesadas pensionales nominadas al demandante EFRAIN IBÁÑEZ ARIAS, durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 1997 hasta la presente fecha. 2) La diferencia entre el valor efectivamente nominado y el que hubiere resultado de haberse incrementado la pensión con base en el IPC y no al principio de oscilación en el periodo comprendido entre los años 1997, 1999, 2002 y 2004. 3) Aportar liquidación del reajuste de las mesadas hasta el presente año.

Para el cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1274 del 2017, el cual fue resuelto mediante oficio recibido el 30 de octubre del 2017 (fl. 147 a 149)

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

Constancia: las partes no efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado

La presente decisión queda notificada en estrados (min 5:49)

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 5:55)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso.

Notificación en estrados sin recursos (Min: __)

4. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO MIN 7:12

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ORDENA la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar

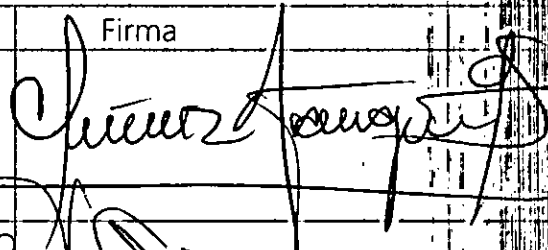
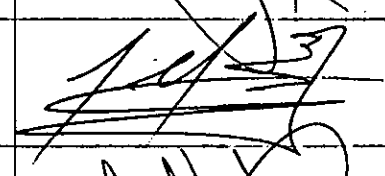
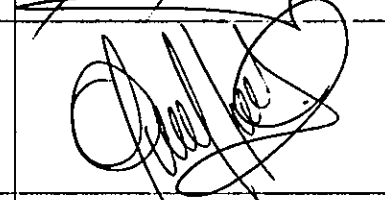
alegalos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 7:31 _)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización:

FIRMAS DE LOS ASISTENTES 10:38 AM

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	LORENA PAOLA CHIQUILLO CHAMO	
Apoderado Mindefensa	DAIRO GOMEZ MEJIA	
Apoderado Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIE	
SECRETARIA AD-HOC	MAYERLING MONTAÑO LIMA	Mayerling montano lima

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 21 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	2:40 P.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00619-00
DEMANDANTE	PILAR SANTIS GARCÍA
DEMANDADA	E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA - MAGDALENA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado del Demandante	ENRIQUE EDUARDO SANJUANELO CARBONELL	4.992.713	SI
Apoderada de la demandada	ELENA DEL PILAR CARBONO POLO	36.665.691	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA. (Min. 02:00).

Se dispone reconocer personería judicial a la doctora ELENA DEL PILAR CARBONO POLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.665.691 y T.P. 204.401 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, dentro de los términos del poder a ella conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 02:51)

4. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min. 03:01)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales decretadas y ordenadas en audiencia inicial llevada a cabo el día 26 de octubre de 2017, fueron allegadas así:

- 4.1. A folio 123, el Profesional Universitario de Talento Humano de la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, aportó certificación donde indica que en esa entidad no existe el cargo de médico cirujano dentro de la planta de personal, ni en el manual de funciones y competencias laborales, motivo por el cual no es posible certificar las prestaciones sociales devengadas durante los años 2013 y 2014 y su valor equivalente.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde que se allegaron al expediente una vez fueron remitidas. Preguntándoles a las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba si se encuentran de acuerdo a que la información allegada, si estiman se encuentra remitida conforme lo solicitado por el despacho y debidamente evacuada, o si tienen algún reparo sobre la mismas.

Manifiestan las partes que lo allegado se encuentra aportado de conformidad.

Constancia: Conforme lo manifestado por las partes, el Despacho deja incorporado al expediente para su valoración las pruebas documentales ordenadas y allegadas, en virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 06:30)

5. PRUEBA TESTIMONIAL

- De la solicitada por la parte demandante

En aras de que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos de la demanda, éste despacho precederá a recepcionar los siguientes testimonios:

- YALISBETH VASQUEZ GOMEZ
- GEYNIS FERNANDA OCAMPO DONOSO

Despacho. Pregunta al apoderado de la parte demandante si todos se encuentran presentes manifiesta que si se encuentran presentes

5.1. Testimonio de YALISBETH VASQUEZ GOMEZ

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio y en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (Min. 09:35)

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo (Min. 09:50)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min. 13:03)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada. (Min. 14:26)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min. 15:49)

No siendo más se da por terminada la declaración de la señora YALISBETH VASQUEZ GOMEZ. (Min. 18:01)

Yalisbeth Vasquez Gómez
YALISBETH VASQUEZ GOMEZ

C.C No. 36.669.149.

Testigo.

5.2. Testimonio de GEYNIS FERNANDA OCAMPO DONOSO

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio y en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (Min. 20:18)

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo (Min. 20:40)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min. 04:23)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min. 24:53)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min. 25:47)

No siendo más se da por terminada la declaración de la señora GEYNIS FERNANDA OCAMPO DONOSO. (Min. 27:21)

Geynis F. Ocampo D

GEYNIS FERNANDA OCAMPO DONOSO

C.C No. 55314408 Testigo.

6. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 28:10)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA, de acuerdo a lo manifestado por las partes de no encontrar ninguna irregular hasta esta etapa procesal el Despacho declara saneado el proceso.

Notificación en estrados sin recursos. (Min. 28:40)

7. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. (Min: 28:58)

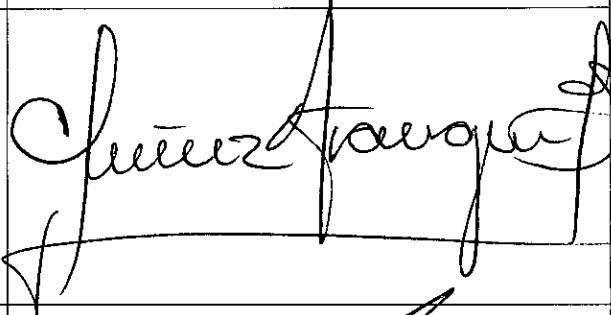
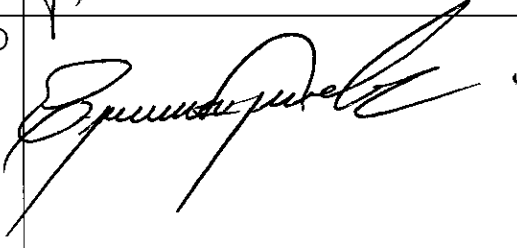
De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ORDENA la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

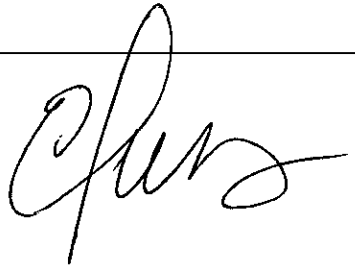
Notificación en estrados sin recursos (Min.29:26)

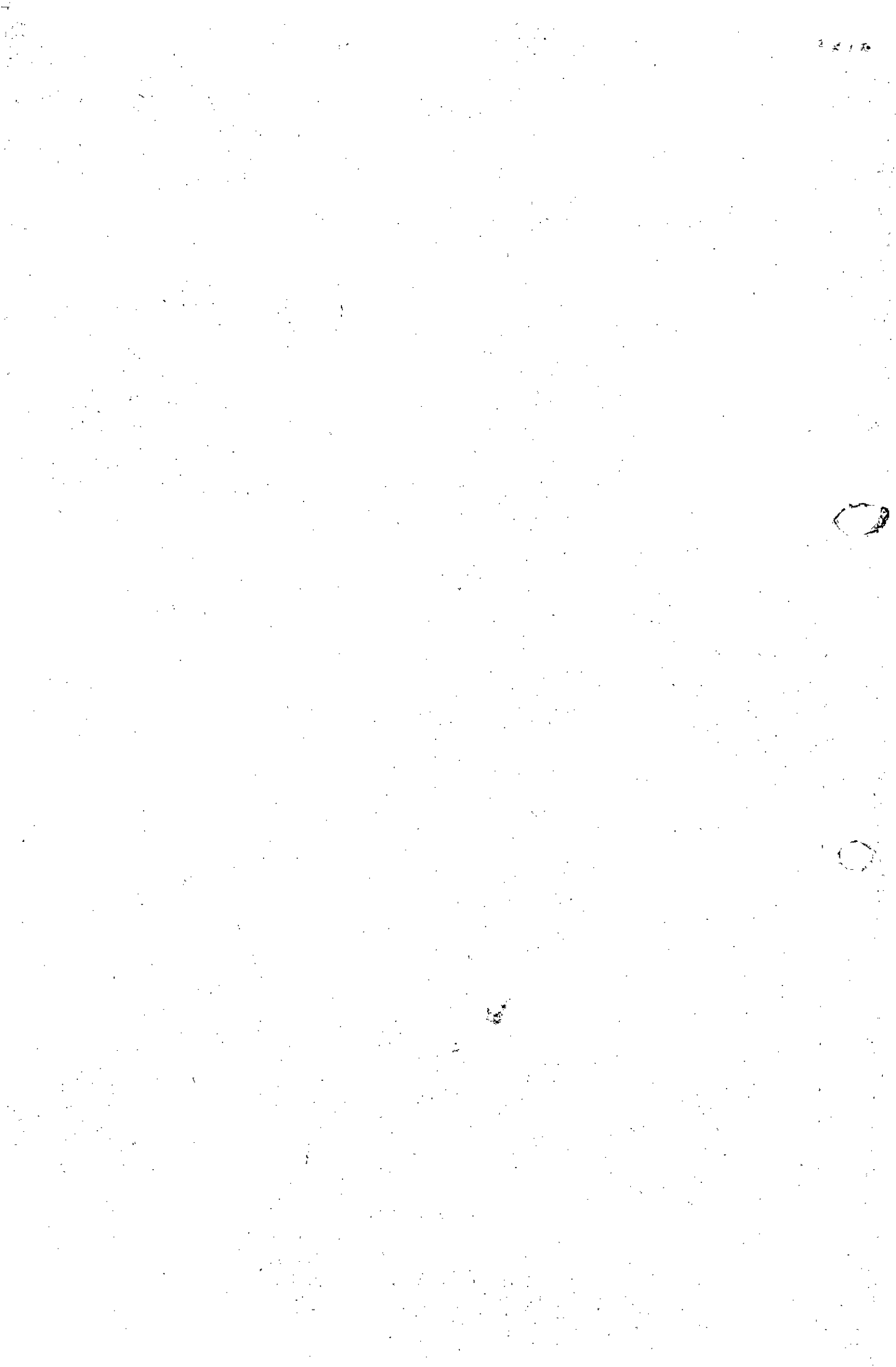
Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 3:21 PM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado del Demandante	ENRIQUE EDUARDO SANJUANELO CARBONELL	

Apoderada de la demandada	ELENA DEL PILAR CARBONO POLO	
Secretaria Ad Hoc	MARIA JOSE AVILA RAMIREZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 08 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	4:20 P.M
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00627-00
DEMANDANTE	GLADYS ESTHER ROMERO SARMIENTO
DEMANDADOS	UNIDAD ADMNISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP–.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	Alba Luz Peñaranda Jacome	37.313.689	SI
Apoderado Ddo	Andrés Felipe Castaño Betancourt	1.082.925.055	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

Constancia: Se deja constancia que la audiencia programada para el día de hoy se realiza a las 4 pm en razón de que se encontraba programada a las 10:00 am, sin embargo al no tener este despacho sala propia de audiencia para llevar a cabo dentro del proceso rad. en hora previa (9:00 am) encontrando dicha actuación se constituye de 9 apoderado debiendo proceder a pedir préstamo de sala, razón por la cual se debió posponer para las horas de las tarde, en común acuerdo con las partes.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:22)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a ANDRÉS FELIPE CASTAÑO BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.925.055 y TP. 296.135 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. (3:12)

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:20)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda Tribunal Administrativo del Magdalena – Despacho 02	23 de agosto de 2016	66
Auto Declara Falta de Competencia – Remita a los Juzgado Administrativos del Circuito de Santa Marta	15 de sept. de 2016	68-69
Notificación por Estado Electrónico No. 100	21 de sept. de 2016	69. rev
Acta de reparto oficina judicial – correspondiéndole el conocimiento a este Juzgado.	19 de octubre de 2016	
Auto avoca conocimiento y admite la demanda	28 de nov. de 2016	72-73
Notificación por estado electrónico No. 40	29 de nov. de 2016	73
Consignación de gastos procesales	08 de marzo de 2017	75-76
Notificación personal a la UGPP – Ministerio Público – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	24 de abril de 2017	79-82
Contestación UGPP – antecedentes administrativos en CD.	08 de junio de 2017	86-97
Traslado secretarial de las excepciones	7 de febrero de 2017	127
Auto fija fecha audiencia inicial	30 de nov. de 2017	129
Notificación por estado electrónico No. 52	1º de dic. de 2017	129. rev
Notificación a las partes mensaje de datos	05 de dic. de 2017	133-136

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados. (4:23)

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 4:33)

PROPUESTAS

• DEMANDADO –

A) UGPP

Excepción propuesta	Decisión
Inexistencia de obligaciones reclamadas	Se decidirá en la sentencia
Cobro de lo no debido	Se decidirá en la sentencia
Compensación	Se decidirá en la sentencia
Excepción de buena fe	Se decidirá en la sentencia
Genérica e innominada	Se decidirá en la sentencia
Prescripción	Se decidirá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados. (5:06)

DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

Decisiones notificadas en estrados sin recursos

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 5:27)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No procede.		
Conclusión del procedimiento administrativo.	No procede.		

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 6:53).

Se le da el uso de la palabra a la parte demandante: Se ratifica en todos los hechos de la demanda

Se le da el uso de la palabra a la parte demandada: Frente a los hechos 2, 4, y 5 señala que no son ciertos, que en relación a los hechos 3 y 6 indica que son ciertos y los hechos 7, 8 y 9 manifiesta que no son hechos sino consideraciones subjetivas del demandante. Finalmente señala frente al hecho quinto que es una consideración subjetiva de la parte demandante que guarda relación con sus pretensiones.

Así las cosas, la fijación del litigio se centra en determinar si la señora Gladys Esther Romero Sarmiento cotizó con la demandada desde el 25 de agosto de 1976 al 30 de agosto de 2009 laboraba en INNA SALUD, Departamento del Magdalena, Distrito de Santa Marta y las afiliaciones al ISS, cotizando así 1000 semanas, cumpliendo así los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 y en consecuencia si le asiste el derecho o no de que le sea reconocida y pagada la pensión de vejez que solicita.

Se le pregunta a los apoderados de las partes y si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

8. CONCILIACIÓN (Min 13:43)

La demandada manifiesta: no tener concepto para conciliar porque no hay acta por el Comité de conciliación.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

9. MEDIDAS CAUTELARES. (min. 14:27)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 14:38)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

No se solicitó el decreto de ninguna prueba.

La presente decisión se notifica a las partes en estrado.

PARTE DEMANDADA –UGPP–

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

No se solicitó el decreto de ninguna prueba.

La presente decisión se notifica a las partes en estrado.

DE OFICIO.

PRUEBA DE INFORME (ART. 275 DEL cgp)

- REQUERIR al Ministerio de Trabajo y de la Protección Social, para que con destino a este proceso y en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de esta orden informe a este Despacho de la existencia de la entidad INNA SALUD para la cual laboro la señora GLADYS ESTHER ROMERO SARMIENTO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.528.157 durante los años 1976 a 1989, de tener dicha información remita copia autentica de los actos administrativos de nombramiento y posesión así como certificación en la que conste los salarios percibidos, el tiempo de servicio y la entidad a la que se hicieron aportes al sistema de seguridad social de dicha señora.

- REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" para que con destino a este proceso y en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de esta orden certifique el tiempo que la señora Gladys Esther Romero Sarmiento identificada con cedula de ciudadanía No. 36.528.157 cotizo al ISS.
- REQUERIR a la Gobernadora del Departamento del Magdalena para que con destino a este proceso y en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de esta orden remita copia autentica de los actos administrativos de nombramiento y posesión así como certificación en la que conste los salarios percibidos, el tiempo de servicio y la entidad a la que se hicieron aportes al sistema de seguridad social de la señora Gladys Esther Romero Sarmiento identificado con la cedula de ciudadanía número 36.528.157.
- REQUERIR a la Alcalde del Distrito de Santa Marta para que con destino a este proceso y en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de esta orden remita copia autentica de los actos administrativos de nombramiento y posesión así como certificación en la que conste los salarios percibidos, el tiempo de servicio y la entidad a la que se hicieron aportes al sistema de seguridad social de la señora Gladys Esther Romero Sarmiento identificado con la cedula de ciudadanía número 36.528.157.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, e impóngase la carga al apoderado de la parte demandante de allegar al expediente la constancia de radicación de dicho oficio ante la autoridad requerida.

Notificación en estrados sin recursos (17:45)

11. AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min: 18:20)

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos en como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas con la advertencia de que en la misma se podrá concertar la etapa subsiguiente de alegaciones y juzgamiento.

La presente decisión queda notificada en estrados. (18:38)

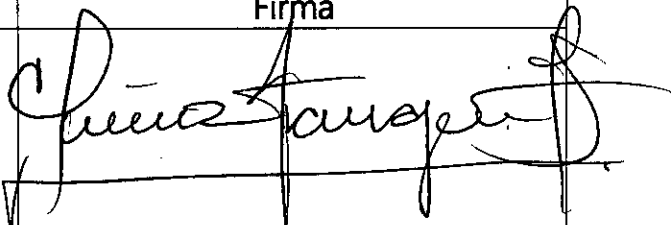
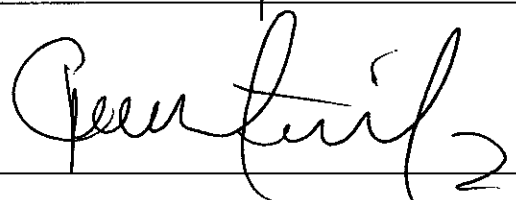
CONSTANCIAS.

Se deja constancia de que la presente audiencia quedó grabada en audio y video.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 4:39 p.m.

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
APODERADO DTE	ALBA LUZ PEÑARANDA JÁCOME	
APODERADO UGPP	ANDRES FELIPE CASTAÑO BETANCOURT	
Secretaria Ad-hoc	MARÍA JOSÉ AVILA RAMÍREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

2. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL	
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA,	9 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	9:25 AM	
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00631	
DEMANDANTE	LEYDI ISABEL GUERRERO ESQUEA	
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CIENAGA	

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre		Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	LEYDI ISABEL GUERRERO ESQUEA		1.080.424.629	NO
Apoderado Demandante	JAIME ALFONSO PORRRAS LEAL Saracamila57@hotmail.com		12.613.153	SI
Apoderado Demandado	JORGE LUIS DANGOND AGUANCHIA jorgedangondabogado@hotmail.com		1.083.459.351	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co			NO

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. JORGE LUIS DANGOND AGUANCHIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.459.351 y T.P. 221.825 del C.S.J., como apoderado judicial del demandando, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.)

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, procede el despacho a efectuar control de legalidad sobre la primera etapa del proceso, revisado el expediente se constata que:

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	20 de Octubre del 2016	9
Auto Admisorio	3 de marzo de 2017	51
Notificación por estado electrónico N° 9 y mensaje de datos	6 de marzo del 2017	51
Consignación de gastos procesales	16 de marzo de 2017	54
Notificación personal de la demanda a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica, Ministerio Público.	2 de mayo de 2017	56-62
Contestación del Municipio de Ciénaga, con excepciones y allegando los antecedentes administrativos	24 de Julio del 2017	66-99
Traslado secretarial de las excepciones	27 de octubre del 2017	100
Auto fija fecha audiencia inicial	30 de noviembre del 2017	102
Notificación por estado electrónico No. 52 y mensajes de texto	1 de diciembre del 2017	102

El **Despacho pregunta** a los apoderados de las partes, si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al presente proceso, no sin antes advertirles que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA concluida esta etapa, no podrán alegarse causales de nulidad a menos que se funden en hechos nuevos.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (min)

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.)

PROPUESTAS

- DEMANDADO – EMUNICIPIO DE CIENAGA

Excepción propuesta	Decisión
CADUCIDAD	SE DECLARA PROBADA PARCIALMENTE
INEXISTENCIA DE UN CONTRATO REALIDAD	Se resuelve en la sentencia

DESPACHO: Asiste razón al accionado en cuanto que ha operado la caducidad, sin embargo difiere el despacho que sea sobre todas las pretensiones de la demanda y sobre el conteo de términos que este realiza, tal como se pasa a exponer:

Si bien el excepcionante argumenta que el conteo de los días que faltaban para operar la caducidad debe realizarse en días hábiles, el despacho estima que son calendario, veamos:

El artículo 164 del C.P.A.C.A. en su numeral 2º literal d) establece el término dentro del cual se deben presentar las demandas y frente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dispone:

"(...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)"

De acuerdo con el artículo 164 transcrito la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho se debe presentar dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

El término de caducidad de la acción o medio de control se suspende a partir de que se interpone la solicitud de conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en la ley 640 de 2001, pero ¿hasta cuándo opera la suspensión de la caducidad?

De acuerdo con lo señalado por el artículo 21 de la ley 640 de 2001, el término de caducidad se suspende:

- Hasta que se dé el acuerdo conciliatorio.
- Hasta que se registre el acta de conciliación cuando dicho trámite se requiera por mandato de la ley.
- Una vez se expidan las constancias a las que se refiere el artículo 2º de la mencionada ley.
- Hasta que se venza el término de tres meses, el cual es el tiempo en que debe surtir la conciliación, contados a partir de la presentación de la solicitud.

El término de la caducidad queda suspendido por la solicitud de conciliación, pero cuando ocurra cualquiera de las situaciones enunciadas anteriormente cesa dicha suspensión, la que ocurra primero. La suspensión del término de caducidad se caracteriza por darse una sola vez y por no admitir prórroga alguna.

Cuando ocurra cualquiera de las circunstancias antes dichas, a partir del día siguiente se reanuda el término de la caducidad para interponer el medio de control que sea procedente para el caso en concreto.

El Consejo de Estado – Sección Cuarta, en sentencia de acción de tutela de fecha 23 de abril de 2015 en el Radicado 11001-03-15-000-2014-04398-00, la Consejera Ponente Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, argumento en el tema de la contabilización del término de la caducidad en las demandas del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así:

Por otra parte, en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, se dispuso:

"ARTÍCULO 62. En los plazos de días se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Ahora bien, de la norma transcrita se permite inferir dos hipótesis diferentes y, en consecuencia, dos efectos jurídicos distintos frente a la determinación de los términos en los procesos judiciales. Por una parte, la hipótesis relacionada con los términos fijados en meses o años y, por la otra, la de los términos que se determinan en días propiamente dichos. **Los términos establecidos en meses o años, como en el caso de la caducidad de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho y de reparación directa, respectivamente, deben ser contabilizados en días calendarios o, mejor, en unidades exactas, ya sea de meses o de años, de tal forma que, en principio, no debes excluirse los días no hábiles. Sin embargo, cuando aquel término cae en día no hábil se extiende hasta el primer día hábil siguiente.**

Así las cosas, al presentar la conciliación el 2 de abril de 2009 el término de caducidad habían quedado suspendido hasta por tres meses, sin embargo, la audiencia de conciliación se llevó a cabo el 24 de junio de 2009 (folio 144), declarándose fallida la diligencia.

Por lo anterior, la señora Patricia Elena Vega Ortega debió presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 11 de julio de 2009, so pena de ser rechazada por haber operado el fenómeno de la caducidad si no se presentaba en dicha fecha."

VISTO LA NORMA Y EL PRONUNCIAMIENTO JURISPRUDENCIAL EL DESPACHO ADVIERTE EL ANTECEDENTE FACTICO PARA EL CASO CONCRETO

Terminó la relación contractual el 22 DE FEBRERO 2016

El accionante presento reclamación el 4 de marzo de 2016

Se emite respuesta por parte del Municipio el 29 de marzo de 2016

Es notificada la accionante el 1 de abril de 2016 VER FOLIO 71

El término para presentar la demanda de NYR que trata el artículo 164 del C.P.A.C.A. en su numeral 2º literal d), de 4 meses comenzó a correr el 2 de abril de 2016 y fenecía el 2 de agosto de la misma anualidad.

Sin embargo presentándose la solicitud de conciliación el 18 de julio de 2016 ante la procuraduría, se suspendió dicho término faltando 15 días para vencer los 4 meses.

La procuraduría emitió constancia de no conciliación el día viernes 23 de septiembre de 2016, reiniciándose el conteo de caducidad el día hábil siguiente es decir el 26 de septiembre feneciendo los 15 días contados calendario el día 10 de octubre de 2016, siendo presentada la demanda hasta el día 20 del mismo mes y año encontrándose así operado el fenómeno de la caducidad sobre todas las pretensiones de la demanda a excepción de la plasmada en el literal M) de la segunda pretensión referente al pago adeudado por concepto de pensión por el tiempo laborado.

En gracia de discusión si igual considerara el excepcionante o la parte actora que el conteo se debe realizar en días hábiles, se debe señalar que igualmente reactivado el término de conciliación el día 26 de septiembre, los mismos 15 días que restaban vencerían el 14 de octubre de 2016, igualmente presentándose la demanda el día 20 de manera extemporánea.

Lo anterior conforme lo establecido por el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA** Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 23001-23-33-000-2013-00260-01(0088-15)CE-SUJ2-005-16 Actor: LUCINDA MARÍA CORDERO CAUSIL Demandado: MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO (CÓRDOBA)

EL H. TRIBUNAL UNIFICO JURISPRUDENCIA EN TAL CASO DETERMINANDO QUE las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, también están exceptuadas de la caducidad del medio de control;

Las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, están exceptuadas no solo de la prescripción extintiva sino de la caducidad del medio de control (de acuerdo con el artículo 164, numeral 1, letra c, del CPACA), y por ende, pueden ser solicitados y demandados en cualquier momento, puesto que la Administración no puede sustraerse al pago de los respectivos aportes al sistema de seguridad social en pensiones, cuando ello puede repercutir en el derecho de acceso a una pensión en condiciones dignas y acorde con la realidad laboral, prerrogativa que posee quien ha servido al Estado mediante una relación de trabajo. Consecuentemente, tampoco es exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dado que al estar involucrados en este tipo de controversias (contrato realidad) derechos laborales irrenunciables (cotizaciones que repercuten en el derecho a obtener una pensión), que a su vez comportan el carácter de ciertos e indiscutibles, no son conciliables (condición que prevé el numeral 1 del artículo 161 del CPACA para requerir tal trámite), en armonía con el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial.

DECISIÓN: DECLARARA PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD, en consecuencia:

- 1. Declárese caducas LAS PRETENCIONES DEL LIBELO DEMANDATORIO CONTENIDAS EN LAS PRETENSIONES: SEGUNDA SOBRE LOS LITERALES A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L,N, y sobre la TERCERA.
- 2. Continúese el estudio de la presente demanda sobre las pretensiones contenidas en el numeral primero y segundo literal M) del acápite de pretensiones de la demanda.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min:)

CONSTANCIA: LA PARTE DEMANDANTE interpone y sustenta recurso de apelación

TRASLADO AL DEMANDADO: descorre recurso

DECISION: por ser procedente el recurso impetrado conforme el inciso final del numeral del artículo 180 del CPACA.

PRIMERO.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la decisión de declarar probada parcialmente la excepción de caducidad, por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

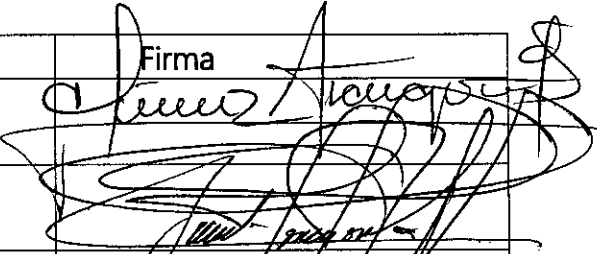
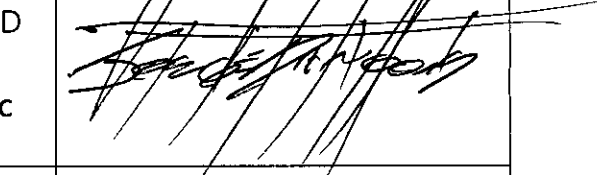
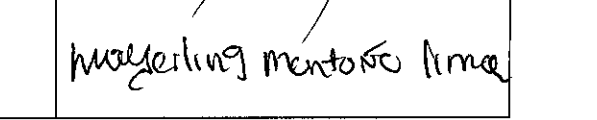
Segundo.- Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo del Magdalena - Oralidad, para lo de su competencia, previo realizar el reparto para su conocimiento entre los Magistrado de dicha corporación mediante el sistema TYBA.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min:)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 9:47 am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	Lina Paola Aranguren Espitia	
Apoderado del demandante	JAIME ALFONSO PORRRAS LEAL Saracamila57@hotmail.com	
Apoderado del demandado	JORGE LUIS DANGOND AGUANCHA jorgedangondabogado@hotmail.com	
SECRETARIO AD HOC	MAYERLING MONTAÑO	mayerling montano lima

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 28 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	10:30 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00637-00
DEMANDANTE	LUZ ESTELA JIMENEZ PERSIA
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudad	Asiste
Demandante	LUZ ESTELA JIMENEZ PERSIA	36.505.571	SI
Apoderado dte	PEDRO JOSE OLIVEROS GAVIRIA	9.263.437	SI
Apoderado Hospital	LUIS FRANCISCO DELGADO JIMENEZ	5.112.237	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	NO

2. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 6 de septiembre del 2017, así:

Oficiase al gerente de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA, para que certifique con destino al proceso, cuántas personas trabajan para esa ESE en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE VACUNACION, bien que pertenezcan a la planta de personal o por contrato de prestación de servicios y a cuánto asciende el salario.

En cumplimiento de esta orden judicial se expidió el oficio No. 1179 del 2017, el cual fue contestado el 15 de septiembre del 2017. (fl 424 a 425).

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

Constancia: el apoderado de la parte demandante pide unos minutos para verificar la prueba, una vez pasado el tiempo el apoderado de la parte demandante expresa que no tiene alguna intención de tachar la prueba documental, pero quiere resaltar que en el área de vacunación si existe más de una persona prestando servicios por OPS en el área de vacunación.

El apoderado de la parte demandada: no tiene objeción sobre la incorporación de la prueba documental al proceso.

DESPACHO: deja constancia que la prueba ha sido objeto de contradicción sin objeción alguna razón por la cual, ordena dejar incorporada formalmente el material documental allegado al acervo probatorio que será valorado en la sentencia conforme el artículo 181 del CPACA

La presente decisión queda notificada en estrados 7:45)

✓ PRUEBAS TESTIMONIALES

Ahora, teniendo en cuenta que dentro de la audiencia inicial se decretaron pruebas testimoniales, éste despacho precederá a recepcionar los testimonios de Fernando Rafael Jiménez Cáliz, María Victoria López Sierra, Walter Enrique Mancera Ortiz, Enith Fernández García, Maruja Lara Jiménez y Nancy López Gómez

Preguntado al apoderado si todas las partes se encuentran presentes, el mismo informa que no concurrió la señora INOCENCIA ISABEL ARRIETA QUEVEDO, razón por la cual el despacho en aplicación de numeral 1 del artículo 218 CGP, prescinde de escucharla en declaración.

La presente decisión queda notificada en estrados 9:34

DESPACHO NO escuchara en declaración a quien se presenta como ENITH FERNÁNDEZ GARCÍA, toda vez que no trae documento de identidad idóneo para poderla individualizar, allega fotocopia simple de cedula, carnet universitario y fotocopia de carnet laboral.

APODERDADO DE DEMANDANTE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN. El despacho no modifica decisión conforme el artículo 220 inciso 1 del CGP

La presente decisión queda notificada en estrados 9:34

- Procede el despacho a llamar al señor Fernando Rafael Jiménez Cáliz

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (Min 16:20)

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min: 16:54)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para realizar las respectivas preguntas al testigo. (Min 22:07)

El apoderado de la parte demandada objeta la pregunta sobre si recuerda la fecha de desvinculación de la parte demandante.

La señora juez declara no ha lugar la objeción por cuanto es una pregunta de recordación sobre el tiempo laborado para verificar la veracidad es la prueba documental. la juez ordena al testigo conteste lo preguntado.

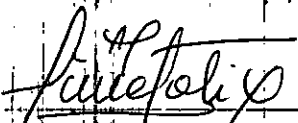
Concedase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min. 27:11)

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que formule preguntas para reutar por una sola vez Min (:36:14)

El apoderado de la parte demandante señala no tiene intención de contra interrogar si no de aclarar sobre la pregunta de las personas contratadas por prestación de servicios, es interrumpido por la señora juez quien le aclara al apoderado de la parte demandante sobre no tener la facultad para aclarar sobre la pregunta solo de ejercer en su derecho el contrainterrogatorio y sus aclaraciones u opiniones poderlas manifestar en el escrito de alegatos de conclusión cunado así corresponda.

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo para preguntarle si quiere agregarle algo más acerca del asunto que se está tratando en esta diligencia, (Min 37:00)

No siendo más se da por terminada la declaración del señor Fernando Rafael Jiménez Cáliz (Min. 37:49)



Fernando Rafael Jiménez Cáliz

C.C No. 85201.173

Testigo.

- Procede el despacho a llamar a la señora María Victoria López Sierra

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (Min 42:00)

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min: 42:40)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que realice las respectivas preguntas al testigo (Min: 49:28)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada para que realice las respectivas preguntas al testigo, (Min. 51:30)

El apoderado de la parte demandada pregunta a la testigo para ello solicita al despacho exhibir documento que reposa a folio 209 de la actuación. La juez autoriza lo anterior se exhibe documento la declarante quien desconoce el mismo y su contenido.

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min)

No siendo más se da por terminada la declaración de la señora María Victoria López Sierra (Min. 1:9:31)

María V López Sierra
María Victoria López Sierra
C.C No. 26 9080078
Testigo.

- Procede el despacho a llamar al señor Walter Enrique Mancera Ortiz

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley.

Constancia: la juez señala que conforme el artículo 212 del CGP, limitará las preguntas al testigo sobre la prestación personal del servicio, ya que para el despacho está claro los demás aspectos.

La presente decisión queda notificada en estrados (Min: 1:12:17)

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min: 1:13:28)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min: 1:15:50)

El apoderado de la parte demandada objeta la pregunta a la parte demandante en cuanto la juez limitó las preguntas que se le iban a realizar al testigo sobre la prestación personal, no sobre el horario laboral. La juez señala que es a lugar.

Concedase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min: 1:19:15)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min: 1:22:15)

No siendo más se da por terminada la declaración del señor Walter Enrique Mancera Ortiz (Min: 1:25:6)


Walter Enrique Mancera Ortiz
C.C No. 85201728
Testigo:

TESTIGOS SOLICITADOS PARTE DEMANDADA

☒ Procede el despacho a llamar a la señora Maruja Lara Jiménez

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min:)

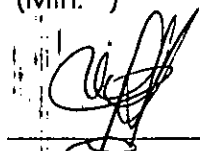
En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min:)

La señora juez aclara al apoderado de la parte demanda que la limitación de las preguntas era para el tercer testigo de la parte demandante

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min:)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min:)

No siendo más se da por terminada la declaración de la señora Maruja Lara Jiménez (Min:)



Maruja Lara Jiménez C.C No. Testigo

33212689

Preguntado al apoderado si todas las partes se encuentran presentes, el mismo informa que no concurrió la señora NANCY LÓPEZ GÓMEZ, alegando incapacidad médica, el despacho estima esta justificada pero teniendo claridad sobre los hechos en aplicación de numeral 1 del artículo 218 CGP, prescinde de escucharla en declaración.

La presente decisión queda notificada en estrados 1:40

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 1:47:50)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 1:48:19)

4. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO 1:48:22

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ORDENA la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 1:48:50)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 12:20 AM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	LUZ ESTELA JIMENEZ PERSIA	LUZ JE
Apoderado dte	PEDRO JOSE OLIVEROS GAVIRIA	Lin
Apoderado Hospital	LUIS FRANCISCO DELGADO JIMENEZ	Luis Delgado Jimenez
Secretaria ah hoc	MSYERLING MONTAÑO LIMA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 28 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	3:00 P.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00647-00
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA VASQUEZ CUZA
DEMANDADA	SENA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la demandante	ALEXANDER PEREZ FONTALVO	85.458.252	SI
Apoderado de la demandada	CESAR ROVIRA AVENDAÑO	85.467.230	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min: 1:26)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales decretadas y ordenadas en audiencia inicial llevada a cabo el día 24 de octubre de 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

A folios 192 a 193, el Director del SENA Regional Magdalena, Víctor Hugo Armenta Herrera, aportó certificación con la relación de las prestaciones sociales devengadas por los empleados de planta incluyendo instructores del SENA, durante los años 2010 a 2015, teniendo en cuenta lo contenido en el manual de prestaciones del SENA y las normas que regulan la materia.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde que se allegaron al expediente una vez fueron remitidas. Preguntándoles a las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba si se encuentran de acuerdo a que la información allegada, si estiman se encuentra remitida conforme lo solicitado por el despacho y debidamente evacuada, o si tienen algún reparo sobre la mismas.

Manifiestan las partes que lo allegado se encuentra aportado de conformidad.

Constancia: Conforme lo manifestado por las partes, el Despacho deja incorporado al expediente para su valoración las pruebas documentales ordenadas y allegadas, en virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos (Min 5:00)

4. PRUEBA TESTIMONIAL:

- De la solicitada por la parte demandante

En aras de que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos de la demanda, éste despacho precederá a recepcionar los siguientes testimonios:

- ANA MILENA ALTAMAR LÓPEZ (presente en la audiencia)
- CRISTINA LAFAURIE BORNACELLI
- MADELIN MONSALVE PORRAS

EL apoderado de la parte demandante: manifiesta que desiste de los testimonios de CRISTINA LAFAURIE BORNACELLI y MADELIN MONSALVE PORRAS, por cuanto cree que un solo testimonio es necesario para esta diligencia. EL despacho se encuentra de acuerdo acepta el desistimiento.

Notificación en estrados sin recursos Min 6:56

5.1. Testimonio de ANA MILENA ALTAMAR LÓPEZ

Se llama a la declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. Min 9:40

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo (Min: 11:05)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que realice las respectivas preguntas a la testigo, (Min: 15:54)

Concedase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min: 15:59)

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA propone tacha del testimonio por imparcialidad, porque la testigo instauro contra el SENA una demanda por el mismo hecho que este proceso.

LA SEÑORA JUEZ deja constancia sobre la tacha, señala que de acuerdo al artículo 211 CGP entrará a resolverla en la sentencia.

PARTE DEMANDANTE: el apoderado de la accionante deja anotación de la improcedencia de la tacha para que sea valorada por la juez al momento de resolver la misma.

No siendo más se da por terminada la declaración de la señora ANA MILENA ALTAMAR LÓPEZ. (Min: 19:30)



ANA MILENA ALTAMAR LÓPEZ

C.C No. 36.694.523

Testigo.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 20:00)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA. Se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

Notificación en estrados sin recursos 21:32

6. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. (Min: 21:40)

De conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ORDENA la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a ésta audiencia y se le anuncia a las partes que la sentencia

9

Journal of Management Studies, 19(1), 67-80.

...and the fact that the *Journal* is a journal of the American Psychological Association, the largest and most influential organization in the field of psychology, is a testament to the journal's impact on the field.

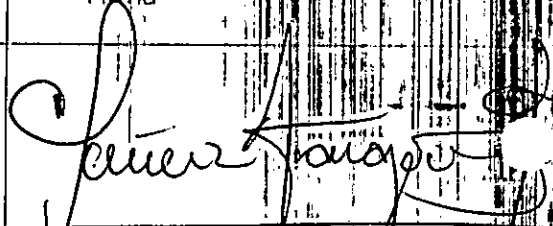
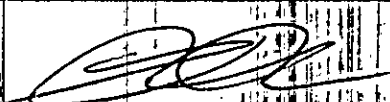
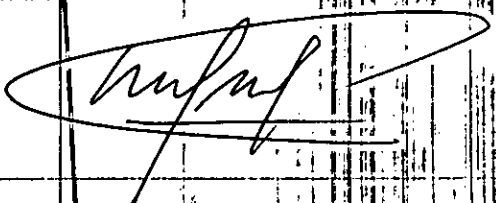
respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación en estrados sin recursos 22:07

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 3:25 PM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la demandante	ALEXANDER PEREZ FONTALVO	
Apoderado de la demandada	CESAR ROVIRA AVENDAÑO	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 7 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	2:30 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00668-00
DEMANDANTE	ANA MARIA ROSADO PIMIENTA
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Apoderado dte	ENIO ALVARADO ROYERO	2.902.942	SI
Demandante	ANA MARIA ROSADO PIMIENTA	36.529.198	SI
Apoderado ddo	FRANCISCO GUILLERMO HERNANDEZ PARODYS llegui07@hotmail.com	84.453.319	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	SI

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:20)

3.

A continuación el despacho procede a pronunciarse en relación al poder allegado

Por encontrar ajustado a derecho; se dispone reconocer personería judicial al Dr. FRANCISCO GUILLERMO HERNANDEZ PARODYS identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.453.319 y T.P. 182133 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 3:02)

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:10)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	22 de noviembre del 2016	1
Auto inadmite demanda	8 de febrero de 2016	
Notificación por estado electrónico No 4	9 de febrero de 2016	
Auto que admite demanda	22 de marzo del 2016	21
Notificación por estado electrónico No 52		
Consignación de gastos procesales	26 de abril del 2017	22 a 23
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	2 de junio del 2017	24 - 30
Contestación de DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA con excepciones fondo	28 de agosto del 2017	31 a 42
Traslado secretarial de las excepciones	27 de octubre del 2017	43
Auto fija fecha audiencia inicial	30 de noviembre del 2017	45
Notificación por estado electrónico No 52	1 de diciembre del 2017	46 a 49

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 4:40)

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 4:38)

Constancia: No se presentaron excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia

PROPUESTAS

- DEMANDADO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Excepción propuesta	Decisión
Inexistencia del derecho por errónea interpretación de las normas que regulan el pago de las prestaciones sociales	Se resolverá en la sentencia
Buena fe	Se resolverá en la sentencia

Genérica	Se resolverá en la sentencia
----------	------------------------------

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 00:00)

6. DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (min 5:30)

7. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 5:35)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No se requiere		
Conclusión del procedimiento administrativo.	No se manifestó que procedían recursos	13 de junio del 2016	13 - 14

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (Min)

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 6:17).

Para efectos de la fijación del litigio el Despacho se referirá a los hechos de la demanda formulada por la parte actora así como también a la posición que frente a los mismos asumió la parte demandada en este caso a lo señalado por el apoderado de la entidad demanda.

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 6:33) Se ratifica en lo contenido en la la demanda.

Se le concede la palabra a la parte demandada (min: 6:48). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer Si el acto administrativo demandado (Resolución No. 0697 del 13 de junio del 2017); mediante el cual el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 1222 de octubre 8 de 1993 por medio de la cual se le reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación a la señora ANA MARIA

ROSADO PIMIENTA, se encuentra viciado de nulidad, por vulnerar el artículo 58 de la Constitución Política, ley 4ª de 1976 y ley 6ª de 1992.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Minuto 8:12)

9. CONCILIACIÓN (Min 8:19)

El apoderado de la parte demandada manifiesta: que anexa el certificado del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Magdalena 0014 de fecha 6 de febrero de 2018 en 4 folios donde no se recomienda conciliar.

Se declara fallida la etapa sin poder conciliar se continúa con la audiencia

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

10. MEDIDAS CAUTELARES. (min. 9:44)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

11. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 9:50)

- **PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

Notificación en estrados sin recursos

- **PARTE DEMANDADA:**

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

Notificación en estrados sin recursos

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- Requiérase al Jefe de la Oficina de Pensiones de la Gobernación del Magdalena, para que dentro de los 10 días siguientes a este proveído se remita con destino al proceso los antecedentes administrativos de la Resolución 0697 del 13 de junio del 2013 expedida por la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena y Resolución No. 1222 de octubre 8 de 1993 expedida por la Caja de Previsión Social del Departamento del Magdalena, y el cuaderno administrativo prestacional de la señora ANA MARIA ROSADO PIMIENTA CC. 36.529.198.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, e impóngase la carga a la apoderada de la parte accionada de allegar al expediente la constancia de radicación de dicho oficio ante la autoridad requerida por pertenecer este a la entidad que representa.

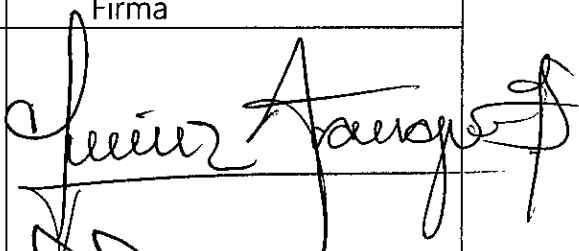
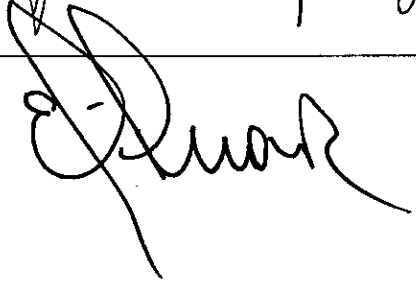
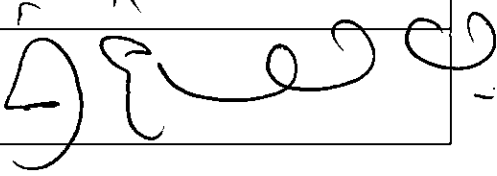
Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

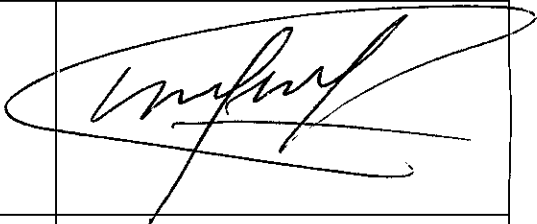
Notificación en estrados sin recursos (Min: 11:39)

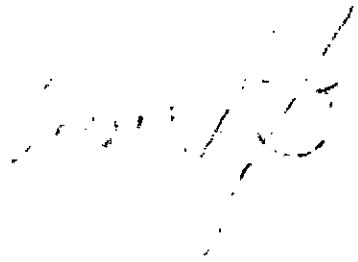
Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 3:20

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	ENIO ALVARADO ROYERO	
Demandante	ANA MARIA ROSADO PIMIENTA	
Apoderado ddo	FRANCISCO GUILLERMO HERNANDEZ PARODYS	

Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	MARÍA JOSE AVILA RAMIREZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 5 DE FEBRERO DE 2017
HORA DE INICIO	2:30 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00686
DEMANDANTE	JANIYH ESTHER ALVAREZ PEREIRA
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CIENAGA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	JESSIE PATRICIA TABORDA BELLO	64.929.765	SI
Apoderado Ddo Nación - FOMAG	Luisa Fernanda Cataño Paneflek	32.785.691	SI
apoderada del municipio de ciénaga magdalena	DIANA MARCELA DULCA PORRAS	1.082.926.471	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:40)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la Dra. Luisa Fernanda Paneflek Cataño identificada con cedula de ciudadanía No. 57.290.017 y TP. 168.980 del C.S. J, como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados 3:41

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al Dra DIANA MARCELA DUICA PORRAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.926.471y TP.267472 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante conforme los términos del poder a ella conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. 4:44

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 00:00)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda oficina de apoyo judicial de Santa Marta	19 de octubre de 2016	9
Auto del Tribunal Administrativo del Magdalena que remite por competencia en factor cuantía	1 de noviembre de 2016	48
Auto Admisión	8 de febrero de 2017	58
Notificación por estado electrónico No. 4	9 de febrero de 2016	58
Consignación de gastos procesales	16 de febrero de 2017	62
Notificación personal a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Municipio de Ciénaga - Procurador Delegado ante este Despacho, Agencia Nacional Para La defensa Jurídica del Estado	20 abril de 2017	66-77
Contestación de la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG con excepciones	20 de junio de 2017	78-89
Municipio de Ciénaga – No contestó la demanda		
Traslado secretarial de las excepciones	27 de octubre de 2017	97
Auto fija fecha audiencia inicial	30 de noviembre de 2017	99
Notificación por estado electrónico No. 52	1 de diciembre de 2017	99
Municipio de Ciénaga allegó antecedentes administrativos	16 de enero de 2018	110-119

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados. 5:41

Notificación en estrados sin recursos

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 5:47)

PROPUESTAS

- **DEMANDADO –**

A) MUNICIPIO DE CIENAGA

No contestó la demanda.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: PARTE MANDADA MUNICIPIO DE CIENAGA: manifiesta a ver recibido poder después de vencimiento de la contestación de la demanda

B) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG

Excepción propuesta	Decisión
Inexistencia de obligación pensional por aplicación régimen exceptuado.	Se resolverá en la sentencia
Prescripción	Se resolverá en la sentencia
Pago de lo no debido	Se resolverá en la sentencia
Compensación	Se resolverá en la sentencia
Genérica o innominada	Se resolverá en la sentencia
Buena Fe	Se resolverá en la sentencia

C) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Configurada respecto Municipio de Ciénaga

Decisiones notificadas en estrados sin recursos10:52

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 11:5)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Naturaleza de derecho discutido No es susceptible de conciliación. No aplica.	23 de mayo de 2016.	10
Conclusión del procedimiento administrativo.	Procedía contra la resolución 151 de 2016 solo recurso de reposición y se interpuso en término, la administración lo resolvió mediante resolución 231 de 2016.	23 junio de 2016	115

La presente decisión queda notificada en estrados.12:20

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 12:25).

Para efectos de la fijación del litigio el Despacho concede el uso de la palabra a las partes para que se ratifiquen sobre los hechos de la demanda formulada por la parte actora así como también a la posición que frente a los mismos del demandante y conforme a ello hagan referencia a las situaciones que estiman relevantes a efectos de fijar el problema jurídico que se entra a resolver y sobre aquellos hechos que estiman deben ser objeto de prueba.

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 12:45): realiza intervención y se rectifica en los hechos y pretensiones de la demanda

Se le da la palabra a la parte demandada (min: 14:55): realiza intervención y se rectifica en lo manifestado en el escrito de contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer si a la demandante le asiste el derecho a que se le reconozca y pague una pensión de sobrevivientes, en su calidad de compañera permanente del fallecido docente BLADIMIRO JOSE POLO PORRAS, y para tal efecto igualmente se deberá determinar si se cumplen los requisitos para acceder a tal prestación personal, teniendo en cuenta el tiempo de servicio del docente fallecido, y el régimen legal que debe ser aplicado al caso.

Se le pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados. 16:52

8. CONCILIACIÓN (Min 17:01)

Constancia: se allegó con la contestación de la demanda del comité técnico de conciliación del Ministerio de Educación de fecha 23 de mayo de 2017, que señala no hay ánimo conciliatorio. (fl. 94)

Despacho: Declara fallida esta etapa.

La presente decisión queda notificada en estrados. 17:43

9. MEDIDAS CAUTELARES. (min. 17:50)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 18:00)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

PARTE DEMANDADA-NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Con respecto a la solicitud de la prueba consistente a que se requiriera a la entidad demandada a para que remitiera con destino a este proceso certificación en la que conste que no tiene competencia para allegar los antecedentes administrativos de la actora este Despacho no la decretará toda vez que tal documentación ya reposa en el expediente remitida por la Secretaria de Educación del Municipio de Ciénaga.

La presente decisión queda notificada en estrados. 18:43

Notificación en estrados sin recursos

11. AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min: 00:00)

Decisión: Se prescinde de la segunda etapa del proceso.

Notificación en estrados. Sin recursos.

12. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. (Min. 20:00)

Se le concede a cada uno de las partes un lapso máximo de diez (10) minutos para presentar sus alegatos

- Alegatos de la parte demandante: realiza intervención min 20:02
- Alegatos de la parte demandada: Min 25:15

13. SENTENCIA. Art. 187 CPACA (min 29:52)

Constancia: La juez hace una breve exposición de los motivos que lleva al Despacho a dictar la Sentencia de conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, procediendo luego a dar lectura a la parte resolutive del mismo e indicando que quedaría transcrito en esta acta, como también que su texto se plasmaría en documento separado que quedará anexo a aquella.

"En mérito de las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD de la resolución N° 151 del 20 de junio de 2016 y de la N° 231 del 4 de octubre de 2016, proferidas en ejercicio de la función de delegación por la secretario municipal de educación del Municipio de Ciénaga Magdalena en nombre y representación de la Nación, Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de las cuales se negó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a **JANITH ESTHER ALVAREZ PEREIRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 57.418.494 de ciénaga magdalena, en su calidad e compañera permanente del señor **BLADIMIRO JOSE POLO PORRAS, (Q.E.P.D.)** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CONDENASE** a la **NACION SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A** a **RECONOCER Y PAGAR** a la señora **JANIT ESTHER ALVAREZ PEREIRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 57.418.494 de ciénaga magdalena, la pensión sobreviviente a partir del 30 de noviembre del 2003 fecha de fallecimiento del señor **BLADIMIRO JOSE POLO PORRAS, (Q.E.P.D.)** en los términos del artículo 48 inciso 2° de la ley 100 de 1993 a su vez aplicar los **REAJUSTES** previstos en la ley y la **INDEXACION** de la condena conforme se señaló en la parte motiva de la sentencia y que para todos los efectos quedara transcrita en el acta (así):

"Para efecto de liquidar el derecho reconocido, la Entidad demandada observará estrictamente lo dispuesto en cuanto al porcentaje y cuantía de la pensión de sobrevivientes tanto en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993 como en el artículo 8° del Decreto Reglamentario 1889 de 1994,¹ teniendo en cuenta además la posible existencia de

¹ DECRETO 1889 DE 1994. **ARTICULO 8o.** DISTRIBUCION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos profesionales, así:

1. El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de éste, distribuido por partes iguales.

A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge o compañera o compañero permanente del causante con derecho.

A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá a los hijos con derechos por partes iguales.

2. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la pensión de sobrevivientes, corresponderá en su totalidad a los padres con derecho, por partes iguales.

3. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o padres con derecho, en el régimen de prima media con prestación definida y en el sistema general de riesgos profesionales, la pensión corresponderá a los hermanos inválidos con derecho por partes iguales, y en el régimen de ahorro individual los recursos de la cuenta individual harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.

PARAGRAFO 1o. Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden.

otro u otros beneficiarios respecto del derecho en discusión, pero sin que ello obstruya la materialización del mismo en lo correspondiente a favor del actor.

Para tal efecto se tendrá en cuenta para liquidar prestación pensional a la luz de las normas invocadas la base así: la suma de lo devengado como asignación básica más los factores salariales devengados por el señor BLADIMIRO JOSÉ POLO PORRAS (Q.E.P.D.) señalado en el formato único para la expedición de salarios del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio correspondientes al año 2002 al 2003 como prima de alimentación, prima de población, prima de vacaciones (doceava parte), y prima de navidad (doceava parte), obrante a folio 24 del expediente.

La pensión de sobrevivientes que se reconoce tendrá los reajustes de Ley. Asimismo, al monto de la condena que resulte se aplicarán los ajustes de valor mes por mes, en los términos la Jurisprudencia del Consejo de estado, acudiendo para ello a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el demandante desde la fecha de fallecimiento de la causante, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, para cada mesada pensional comenzando por la primera mesada pensional que se dejó de devengar y para las demás mesadas teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas. Los intereses se reconocerán en los términos previstos en el artículo 192 y siguientes del CPACA."

TERCERO: Declarar la prescripción de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 20 de enero de 2013.

CUARTO.- Denegar las demás súplicas de la demanda

QUINTO: Sin costas a la parte vencida.

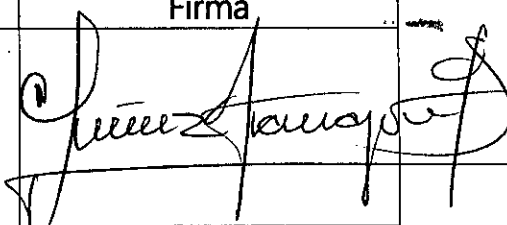
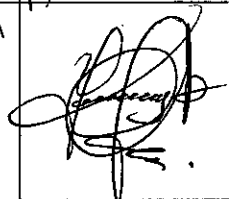
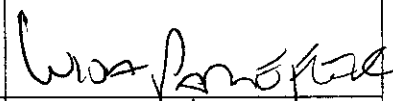
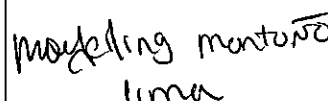
SEXTO: Ordénese a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO dar cumplimiento a esta sentencia en los términos previsto en el artículo 192 y siguientes del CPACA

Decisión notificada en estrados. 15:26

CONSTANCIA: Se deja constancia que el apoderado de la parte demandada NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO presenta recurso de apelación en contra de la anterior decisión, el cual será sustentado dentro del término legal.

Hora de finalización: 3:40 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
APODERADO DTE	JESSIE PATRICIA TABORDA BELLO	
Apoderado Ddo Nación - FOMAG	LUISA FERNANDA CATAÑO PANEFLEK	
APODERADA DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA	DIANA MARCELA DULCA PORRAS	
SECRETARIA AD-HOC	MAYERLING MONTAÑO LIMA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 9 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	9:30 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2017-00036-00
DEMANDANTE	LUIS GRANADOS GUTIERREZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	LUIS GRANADOS GUTIERREZ	12.537.540	SI
Apoderado del Demandante	LUIS CARLOS CORMANE ORTIZ	1.082.908.594	SI
Apoderado de la parte Demandada	LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO	57.290.017	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (Fl. 60) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:26)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la doctora LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.290.017 y TP. 168.980 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. (2:57)

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:00)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	9 de febrero de 2017	1 – 20
Auto Admisorio de la demanda	8 de mayo de 2017	49 - 50
Notificación por estado electrónico No. 22	9 de mayo de 2017	50
Consignación de gastos procesales	11 de mayo de 2017	53
Notificación personal a la parte demandada, al Ministerio público y a la Agencia para la Defensa del Estado	23 de junio de 2017	54 - 63
Contestación de la demanda por parte de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	17 de agosto de 2017	64 - 68
Traslado secretarial de las excepciones	27 de octubre de 2017	80
Parte demandante descurre traslado de las excepciones	30 de octubre de 2017	81 - 90
Auto fija fecha audiencia inicial	30 de noviembre de 2017	92
Notificación por estado electrónico No. 052, y por correo electrónico	1 de diciembre de 2017	93 - 99

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados. (3:55)

EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 04:00)

- **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Excepción propuesta	Decisión
ineptitud de la demanda por ausencia de acto administrativo	No probada.
no haberse ejercido los recursos que fueren obligatorios	No probada
falta de legitimación en la causa por pasiva	No probada
Inexistencia de la obligación	Se decidirá en la sentencia
Cobro de lo no debido	Se decidirá en la sentencia
Compensación	Se decidirá en la sentencia
Genérica e innominada	Se decidirá en la sentencia
Prescripción	Se decidirá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados. (10:16)

c) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (10:37)

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 10:45)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No es exigible.		
Conclusión del procedimiento administrativo.	Por ser una prestación periódica, y al proceder sólo el recurso de reposición, el acto puede ser demandado de manera directa y en cualquier tiempo.		

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (11:30)

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 11:35).

Se le da la palabra a la parte demandante: Se ractifica en los hechos y en las pretensiones.

Se le da la palabra a la parte demandada: Se ractifica en los hechos y en las pretensiones.

Problema jurídico: Determinar si al accionante LUIS GRANADOS GUTIERREZ le asiste el derecho a que se le reliquide su pensión de jubilación, a partir del 7 de febrero de 2005, teniendo como ingreso base de liquidación de la mesada pensional, todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

Se les pregunta a los apoderados de las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

Se le da la palabra a la parte demandante: manifiesta que hubo un mal reajuste en la liquidación de la pensión de jubilación.

Despacho: los factores que se estudiarán son los devengados en el último año de servicio para pagar la pensión de jubilación.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados (16:00)

7. CONCILIACIÓN (Min 16:09)

Se incorpora en el expediente la certificación expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministro de Educación Nacional de fecha 14 de agosto de 2017 en donde se establece que no es factible conciliar en el caso particular que nos ocupa. (fl. 72)

Se declara fallida la etapa sin poder conciliar se continúa con la audiencia. (16:55)

8. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 17:00)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 17:02)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- PARTE DEMANDA

Documentales:

- Ténganse como tales las que acompañan las contestaciones de la demanda según su mérito probatorio.

Oficios:

- **Oficiése** al Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta, a fin de que envíe con destino al presente proceso, copia auténtica, íntegra y legible del cuaderno administrativo del demandante LUIS GRANADOS GUTIERREZ, que sirvieron de fundamento para otorgarle la pensión de jubilación, suspenderle la pensión de jubilación y otorgarle pensión de invalidez y negarle el reajuste de la pensión de jubilación. Así mismo se requiere para que

aporte el certificado de los factores salariales devengado por el demandante durante el último año de servicios, y aquellos que se anexaron para el reconocimiento de la pensión de jubilación.

Los aquí requeridos tendrán el término de 10 días para allegar la información solicitada.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, e impóngase la carga a la apoderada de la parte accionada de allegar al expediente la constancia de radicación de dichos oficio ante la autoridad requerida.

- No se accede a la solicitud de prueba documental de certificación por parte del Ministerio de Educación Nacional para que indique que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, toda vez que esa información ya es de conocimiento del Juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados. (18:50)

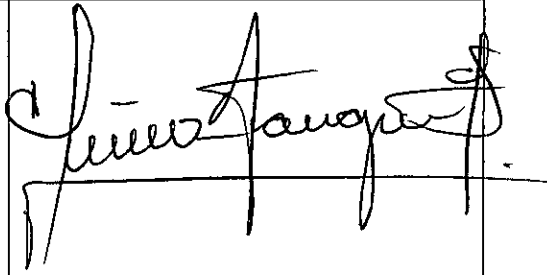
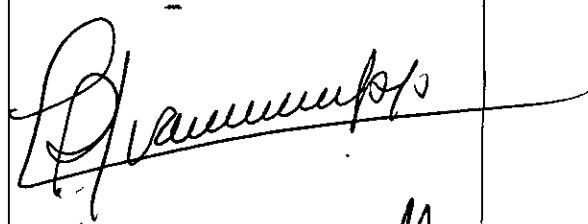
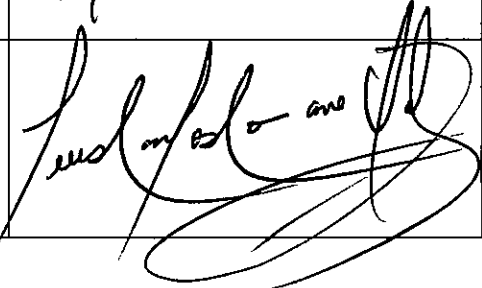
10. AUDIENCIA DE PRUEBAS (18:57)

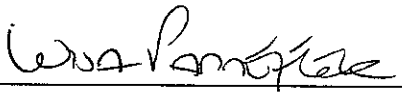
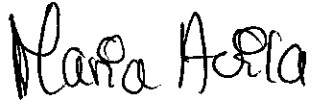
DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos en como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: 10:08 AM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	LUIS GRANADOS GUTIERREZ	
Apoderado del Demandante	LUIS CARLOS CORMANE ORTIZ	

Apoderado de la p Demandada	LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO	
Secretaria Ad Hoc	MARIA JOSE AVILA RAMIREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 8 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	2:30 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2017-00040
DEMANDANTE	MIRIAM OSPINO ANGARITA
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA SA- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	Julieta Camacho Maya	51.651.792	SI
Apoderada Mineducación	Luisa Fernanda Panneflek Cataño	57.290.017	SI
Apoderado Departamento Magdalena	Francisco Guillermo Hernández Parodys Llegui07@hotmail.com	84.453.319	NO
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria. (fl.47)

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:10)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. FRANCISCO GUILLERMO HERNÁNDEZ PARODYS identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.453.319 de Santa Marta y T.P. 182.133 del C.S.J., como apoderado judicial del Departamento del Magdalena dentro de los términos de los poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. (3:00)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO como abogada sustituta de la parte demandada identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.290.017 de Santa Marta y T.P. 168.980 del C.S.J., como apoderado judicial del Departamento del Magdalena dentro de los términos de los poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. (3:49)

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:50)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	15 de diciembre de 2015	1
Auto Admisión	8 de mayo de 2017	32
Notificación por estado electrónico N° 22 y mensaje de datos	10 de mayo de 2017	34
Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente	11 de mayo de 2017	36- 38
Notificación personal a la Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento del Magdalena – Previsora SA	23 de junio del 2017	39-51
Contestación de la demanda Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales	17 de agosto de 2017	58-73

del Magisterio- Previsora SA con excepciones		
Contestación de la demanda Departamento de Magdalena con excepciones	14 de septiembre de 2017	74 - 93
Traslado secretarial de excepciones	27 de octubre de 2017	94
Auto fija fecha audiencia inicial	30 de noviembre de 2017	96
Notificación por estado electrónico No 52	5 de diciembre de 2017	97 - 98

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (4:44)

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 4:50)

Constancia: No se presentaron excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia

- DEMANDADO – MINEDUCACIÓN – FIDUPREVISORA SA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

PROPUESTAS

Excepción	Decisión
Inexistencia del derecho por errónea interpretación de la norma	Se resolverá en la sentencia
Pago	Se resolverá en la sentencia
Cobro no de lo debido	Se resolverá en la sentencia
Compensación	Se resolverá en la sentencia
Genéricas o Innominadas	Se resolverá en la sentencia
Buena Fé	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados. (5:25)

- DEMANDADO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

PROPUESTAS

Excepción	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Prospera
Caducidad de la acción	No prospera
Inexistencia del derecho por errónea interpretación de las normas que regulan el pago de las prestaciones sociales	Se resolverá en la sentencia
Buena Fé	Se resolverá en la sentencia
Genéricas	Se resolverá en la sentencia

a) Falta de legitimación en la causa por pasiva

Manifiesta que objeto de la litis nada tiene que ver con su defendida ya que para obtener el reconocimiento y pago de esas prestaciones, se ha previsto un trámite o procedimiento administrativo en donde se distinguen las funciones de cada entidad que interviene; en el caso de la Fiduprevisora sólo está limitada a impartir aprobación o visto bueno del proyecto de acto administrativo elaborado por la respectiva Secretaría de Educación, que de ser aprobado, se procederá a la firma y notificación del acto de reconocimiento y pago por parte del Secretario de Educación o quien haga sus veces.

Por lo tanto la Gobernación del Magdalena – Secretaría de Educación, no puede responder por el pago de las prestaciones sociales de docentes, ya que como se dijo solo actúa en calidad de representante del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por lo que no es factible que sea parte procesal.

Para resolver se considera: De las pruebas obrantes en el expediente se tiene que el acto administrativo que niega el pago de la Resolución No.0193 del 11 de febrero del 2015 mediante el cual se reconoce el pago de unas cesantías parciales para el pago de unas reparaciones locativas, si bien fue proferida por la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena lo fundamenta que es en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, invocando las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la ley 962 de 2005 y el decreto 2831 de 2005.

Efectivamente en las normas citadas se establece que las prestaciones sociales que pague el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de

la entidad territorial certificada correspondiente a la cual se encuentre vinculado el docente y precisa dicha norma: el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del secretario de educación de la entidad territorial.

Así lo sostuvo el Consejo de Estado en reciente jurisprudencia¹ al señalar que:

"Reitera el Despacho, que en el caso de reconocimiento pensional, la Secretaría de Educación del Municipio del ente territorial al cual pertenece la docente peticionaria, actúa en nombre y representación del Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, siendo ésta la encargada de elaborar el proyecto de resolución que reconoce o niega la prestación social, resolución que con posterioridad debe ser aprobada o no por la sociedad fiduciaria, quien administra los recursos del Fondo de Prestaciones.

En efecto, no hay duda de que es a la fiduciaria representada en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989.

Por lo anterior, estima el Despacho que el extremo pasivo de la presente controversia fue bien declarado por el Tribunal, puesto que a quien le corresponde el pago de las mesadas pensionales de los docentes es a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, representada para asuntos pensionales por la Secretaría de Educación del ente territorial al cual haya pertenecido la docente, para el caso, Bucaramanga, sin que en ello tenga participación alguna el Municipio de Bucaramanga- Secretaría de Educación Municipal".

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION "B". Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 68001-23-33-000-2012-00370-01(2935-13). Actor: HELENA MARTINEZ SANCHEZ.

Resulta claro entonces que en virtud de la ley y el decreto invocado en el acto administrativo enjuiciado, la Secretaría de Educación cumple, por mandato legal y reglamentario, funciones que son propias del Ministerio de Educación, pero que se adjudican en aquellas como una práctica de regionalización, con el fin único de proteger la legalidad de los reconocimientos y demás decisiones relacionadas con los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la facultad del órgano central competente y no de la entidad local, como lo es la Secretaría de Educación.

DECISIÓN: así las cosas considera el despacho le asiste razón al apoderado del Departamento del Magdalena y por tanto se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no es del resorte de la entidad un eventual pago de sanción moratoria.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 8:01)

b) caducidad de la acción.

Alega el demandando que la resolución que reconoció el pago de las cesantías parciales, otorgó en el artículo 5 de su parte resolutive, la oportunidad de interponer el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, sin que se hiciera uso de este recurso.

Por lo anterior, no quedó agotado el trámite administrativo como requisito de Procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, el hecho de presentar petición para el pago de la sanción moratoria, es con el fin de revivir términos ya vencidos, pues ya estaban precluidos los términos para hacer uso de los recursos, por lo que a la fecha de presentación de la demanda ya se encontraba caduca la acción.

Decisión: si bien prosperó la excepción de falta de legitimación en la causa a favor del Departamento del Magdalena, se decidirá esta excepción atendiendo que es una excepción que puede dar por terminada la acción.

Sin embargo, estudiados los argumentos esbozados, encontramos que no son acertados, para determinar que ocurrió el fenómeno prescriptivo de la caducidad de la acción, pues en este caso, se debe estudiar no frente a la resolución de reconocimiento del pago de las cesantías parciales, sino del acto administrativo que niega el pago de la sanción moratoria.

La demandante no objeta el valor de las cesantías parciales liquidadas, por lo que no era necesario interponer el recurso de reposición contra este acto administrativo, que a todas luces no es el que se pretende su nulidad.

DECISIÓN: así las cosas, no prospera la excepción planteada.

La presente decisión queda notificada en estrados. (10:38)

c) DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados.

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 11:09)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Acreditado. / No existe animo conciliatorio	19 de diciembre del 2016	29
Conclusión del procedimiento administrativo.	El acto demandado no establece que procedan recursos contra él	23 de agosto del 2016	26

La presente decisión queda notificada en estrados. (11:59)

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 12:03).

Para efectos de la fijación del litigio el Despacho se referirá a los hechos de la demanda formulada por la parte actora así como también a la posición que frente a los mismos

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 12:23): Se ratifica en las pretensiones y veracidad de los hechos.

Se le da la palabra a la parte demandada:

NOTA: SE DEMANDAN 3 ACTOS ADMINISTRATIVOS

- Oficio No. 2016-070896331 de agosto 23 del 2016 expedido por la Fiduprevisora SA,
- Oficio TH-FP- 0902 de agosto 17 de 2016 expedido por la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, que da traslado de la petición al competente para resolver que es la Fiduprevisora.
- Oficio No. 2016 –ER-107380 del 21 de junio del 2016 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, remite a la FIDUPREVISORA para que responda por ser el competente.

Conforme lo anterior, el acto definitivo a demandar es solo uno (1), los demás son de trámite no resuelven de fondo.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer Si el acto administrativo demandado (Oficio No. 2016-070896331 de agosto 23 del 2016 expedido por la Fiduprevisora SA) mediante el cual se niega el pago de una sanción moratoria por pago tardío de unas cesantías parciales, se encuentra incurso en las causales de nulidad por vulnerar los artículos 2 , 4, 13, 25 y 209 de la Constitución Nacional; legales: ley 244 de 1995, reformada por el artículo 5 de la ley 1071 de 2006.

De ser procedente la nulidad del acto administrativo demandado, se deberá determinar el período de reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Minuto: 15:45)

8. CONCILIACIÓN (Min 15:50)

La demandada anexa certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional con fecha de 14 de julio de 2017 donde se estableció no conciliar, se anexa en 1 folio. (fl. 93)

Por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, se declara fallida.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos.

9. MEDIDAS CAUTELARES. (min. 16:51)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 16:54)

✓ PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no se solicitaron.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos.

✓ PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE EDUCACION – FIDUPREVISORA SA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan con la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

Certificación: Oficiar al Ministerio de Educación a fin de solicitar certificación donde se exprese que no se tiene competencia para allegar el expediente

administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPCA.

Constancia: será negada en atención a que se encuentra aportado por la parte demandante y el Departamento del Magdalena en su contestación de la demanda, solicita darle valor probatorio, ya que no es objeto de tacha por parte de esa entidad pública (fl. 80)

Notificación en estrados sin recursos (18:56)

✓ PRUEBAS DE OFICIO

- **Ofíciase** a la FIDUPREVISORA SA para que remita con destino al proceso la copia de la constancia de consignación de los dinero pagados por concepto de cesantías parciales a la señora MYRIAM ESTHER OSPINO ANGARITA C.C. 26.713.442, en el BANCO BBVA Colombia – Sucursal No. 805 Santa Marta, el día 30 de diciembre del 2015. (como se indica a folio 26)

La carga de retirar el oficio se le impone a la apoderada de **Ministerio de Educación Nacional** quien dentro de los 5 días siguientes a la audiencia deberá allegar al despacho la constancia de recibido, en los oficios se le advertirá del término concedido para contestar es de 10 días.

Notificación en estrados sin recursos (20:19)

11. AUDIENCIA DE PRUEBAS

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas con la advertencia de que en la misma se podrá concertar la etapa subsiguiente de alegaciones y juzgamiento.

La presente decisión queda notificada en estrados.

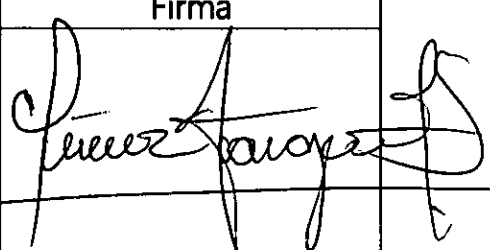
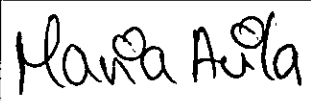
Constancia: En este estado de la diligencia se hace presente la Dra. Luisa Fernanda Panneflek Cataño apoderada del MINISTERIO DE EDUCACION –

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FIDUPREVISORA SA.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 3:19 PM.

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
APODERADA DTE	JULIETA CAMACHO MAYA	 CC 51651792
APODERADA MINEDUCACION Y OTROS	LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO	
SECRETARI AD-HOC	MARÍA JOSÉ AVILA RAMÍREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 22 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	10:20 AM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00128-00
DEMANDANTE	CIELO DE LA CRUZ BUSTAMANTE POLO Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CIENAGA Y OTROS

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudad	Asiste
Apoderado dte	EDILBERTO CASTAÑO BLANDON	18.593.337	SI
Apoderado Municipio de Ciénaga	JAIRO PACHECO DURAN	1.082.949.819	NO
Apoderado de CEHOCA SAS	JESUS MENDOZA QUESADA	8.678.340	NO
Apoderado del Llamado en garantía - PREVISORA	HUGES ALFONSO OLIVELLA VILORIA	5.000.850	NO
Apoderado de COMFACOR	RAFAEL ENRIQUE MONTES NEGRETE	78.688.301	NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	SI

Constancia: Teniendo en cuenta la excusa presentada por el Apoderado del Municipio de Ciénaga que fuera allegada previo a la diligencia, y considerando que se encuentra justificada en tanto ha sido designado como jurado de votación y citado en misma fecha y hora por parte de la Registraduría Nacional a capacitación de jurados, se estima por respeto al debido proceso, derecho de defensa y principio de contradicción de la prueba se debe acceder a tal aplazamiento, toda vez que se encontraban citados terceros para rendir testimonio y tiene el derecho a contra interrogar y tachar de falsos los testimonios dado caso, pero también se encuentra programado interrogatorio de parte donde podría objetar las preguntas

formuladas conforme el principio de contradicción de la prueba el despacho decide aplazar la Audiencia reprogramándola para el día 20 de abril de 2018, a las 8:30 am.

La presente decisión queda notificad en estrados sin recursos (Min. 20:14)

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO Art 207 C.P.A.C.A (Min: 13:09)

La señora juez señala a los presentes que en relación al trámite procesal adelantado, advierte circunstancia que debe ser saneada conforme el artículo 207 del CPACA.

Constancia: En el auto del día 18 de diciembre de 2017 hubo un error de transcripción en donde se ordenó a citar para escuchar en declaración al médico legista Evaristo Castrillón cogollo, cuando su declaración no fue ordenada.

Se debe sanear el proceso, respecto a una prueba que fue negada en la audiencia inicial correspondiente al rcepcionar el testimonio del doctor Evaristo Castrillo Cogollo médico legista, (fl.367 reverso), el cual fue mencionado equivocadamente en el auto que fija fecha para dar trámite audiencia de pruebas de 18 de diciembre de 2017 (fl. 430) y que en auto posterior fue objeto de desatar recurso de reposición ratificando la citación de tal persona como testigo, respecto la ausencia da la citación para rendir interrogatorio de parte en misma diligencia a la señora CIELO BUSTAMANTE, Manuel fijando como fecha de audiencia de pruebas de fecha 14 de febrero del 2018. Por lo que esta prueba no será recepcionada.

Notificación en estrados sin recursos (Min:)

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra la decisión de este despacho de no aceptar testimonio del médico legista (Min. 22:10)

Constancia: se hace presente a las 10:45 am los apoderado de la partes demandada el señor JESUS MENDOSA QUESADA actuando como apoderado sustituto de CEHOCA SAS y el señor RAFAEL ENRIQUE MONTES NEGRETE actuando como apoderado de COMFACOR.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min. 28:03)

Se dispone reconocer personería judicial a JESUS MENDOSA QUESADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.678.340 y T.P. 82.136 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandada CEHOCA SAS, dentro de los términos del poder a ella conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificad en estrados (Min. 28:20)

Se le da la palabra al ministerio público para que se pronuncie sobre la decisión adoptada por el despacho (Min. 29:45): se encuentra conforme con la decisión adoptada por el despacho, porque en efecto en el acta de audiencia inicial no es claro que se haya ordenado tal testimonio de manera contraria pareciera que no, pero para todos los efectos estima adecuado realizar la verificación del audio de tal audiencia.

Se le da la palabra al apoderado de CEHOCA SAS para que se pronuncie sobre la decisión adoptada por el despacho (Min. 33:37): se encuentra conforme con la decisión adoptada por el despacho.

Se le da la palabra al apoderado de COMFACOR para que se pronuncie sobre la decisión adoptada por el despacho (Min. 35:40): se encuentra conforme con la decisión adoptada por el despacho.

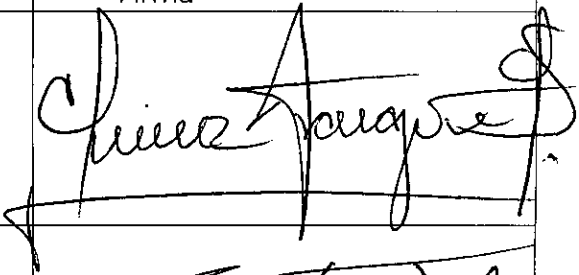
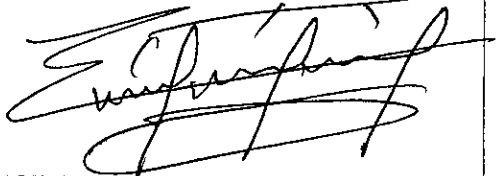
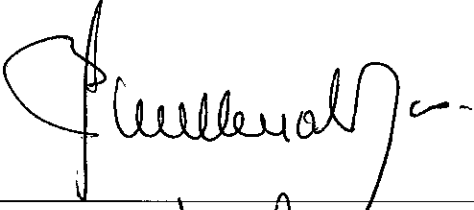
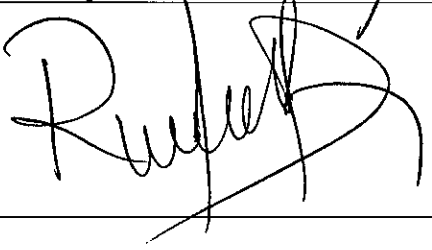
DESPACHO: Acogiendo la recomendación del Señor agente del MINISTERIO PUBLICO y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se accede a solicitar a la secretaria de este despacho, se sirva expedir certificación una vez efectué la verificación del audio de la audiencia inicial celebrada dentro de la actuación el día 28 de febrero de 2017, a efectos que corrobore si en efecto como quedo consignado en el acta de la audiencia inicial NO SE CITO A DELCARAR al doctor Evaristo Castrillón, o caso contrario REAFIRME lo planteado por el apoderado de la parte actora y se encuentre llamado a declarar no como perito médico legista, sino como testigo técnico. Caso en el cual de ser así deberá la secretaria expedir boleta de citación en los términos que se hubiere decretado su testimonio.

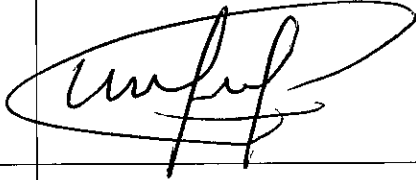
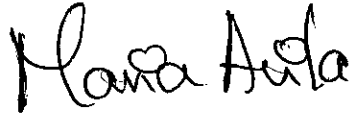
La presente decisión queda notificad en estrados (Min. 2820)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:03 am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	EDILBERTO CASTAÑO BLANDON 	
Apoderado de CEHOCA SAS	JESUS MENDOZA QUESADA	
Apoderado de COMFACOR	RAFAEL ENRIQUE MONTES NEGRETE	

Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad- Hoc	MARIA JOSE AVILA RAMIREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 20 DE FEBRERO 2018
HORA DE INICIO	9:30 AM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00336-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZON
DEMANDADOS	NOTARIA CUARTA DE SANTA MARTA – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – MINISTERIO DE JUSTICIA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZON	2.960.597	NO
Apoderado dte	JESUS MENDOZA QUESADA	8.678.340	SI
Demandado Supernotariado y Registro	JAIR DAVID DIAZGRANADOS CORREDOR	10.029.866	SI
Apoderado Notaría 4ª	ENRIQUE OSPINO GUILLEN	85.476.453	NO
Apoderado Ministerio de Justicia	LIGIA PATRICIA AGUIRRE CUBIDES	52.027.521	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 9	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl. 36) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

Constancia: A la doctora ENRIQUE OSPINO GUILLEN y LIGIA PATRICIA AGUIRRE CUBIDES identificados con cedula de ciudadanía No. 85.476.453 y 52.027.521, como apoderados de la Notaria Cuarta de Santa Marta, y del Ministerio de Defensa, se les impone multa a cada

uno de (2) dos SMLMV por no asistencia a la presente diligencia siendo esta de carácter obligatorio, so pena de presentar excusa que justifique su inasistencia dentro de los tres días posteriores a esta diligencia.

Por secretaria comuníquese lo anterior.

La presente decisión queda notificada en estrados.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min2:10)

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	2 de junio del 2016	26
Auto admisorio de la demanda	14 de julio del 2016	29
Comunicación del estado electrónico N° 21 mensaje de datos	15 de julio del 2016	30 a 31
Consignación de gastos procesales	19 de julio del 2016	32 a 33
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – MINISTERIO DE JUSTICIA – NOTARIA CUARTA	17 de agosto del 2016	34 a 44
Contestación de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con excepciones	23 de septiembre del 2016	46 a 68
Notificación del Ministerio de Justicia	29 de noviembre del 2016	70 a 73
Contestación de la NOTARIA CUARTA	24 de febrero del 2017	74 a 80
Contestación de MINISTERIO DE JUSTICIA con excepciones	1 de marzo del 2017	81 a 85
Traslado secretarial de las excepciones	24 de marzo del 2017	86
Auto fija fecha audiencia inicial	26 de mayo del 2017	89
Notificación por estado electrónico No 26	30 de mayo del 2017	90 a 96

CONSIDERACION DEL DESPACHO

Revisado el expediente, se observa que, en los antecedentes administrativos allegados por la Superintendencia de Notariado y Registro, solicitados a efectos de entrar a decidir la excepción de caducidad, se vislumbran la participación en los hechos objeto de la Litis de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

De acuerdo a lo anteriormente narrado, en aplicación al control de legalidad de que trata el artículo 207 del CPACA, y para evitar futuros fallos inhibitorios o endilgar responsabilidad a quien no ha sido parte en el proceso, y con el ánimo de integrar a todos los Litis consortes necesarios, se procederá a ordenar la vinculación al presente proceso de la citada Notaria, conforme el art 61 dl CGP.

Se procede de este modo, en virtud del principio de la eficacia de los procedimientos; en cumplimiento del deber del Juez de dirigir el proceso y de adoptar las medidas

tendientes a evitar que el proceso degenere en en sentencia inhibitoria a tomar los correctivos del caso.

De oficio efectúese la integración del contradictorio, - en consecuencia:

1.1. Notifíquese personalmente la presente decisión, al Notario Once (11) del Círculo de Barranquilla, conforme lo indica el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP. Para el efecto:

1.2. REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE para que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de esta providencia, remita la comunicación correspondiente señalada en el numeral 3 del artículo 291 del CGP a la señora **CARLOS JOSE MENDIVIL CIODARO**, la cual para tal efecto DEBERÁ SOLICITAR EN LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO el oficio de comunicación, y de manera posterior allegar nuevamente el mismo a la actuación con constancia de la entrega de este, en la dirección correspondiente por la empresa de servicio postal, a efectos que sean incorporadas en el expediente.

1.3 Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el cumplimiento de la anterior carga procesal prevista en la norma en cita, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

1.3. Notifíquese personalmente la presente decisión, al señor **CARLOS JOSE MENDIVIL CIODARO** quien fungiera para la época de los hechos como Notario 11 del Circulo de Barranquilla, conforme lo indica el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP. Para el efecto:

REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE para que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de esta providencia, remita la comunicación correspondiente señalada en el numeral 3 del artículo 291 del CGP a la señora **CARLOS JOSE MENDIVIL CIODARO**, la cual para tal efecto DEBERÁ SOLICITAR EN LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO el oficio de comunicación, y de manera posterior allegar nuevamente el mismo a la actuación con constancia de la entrega de este, en la dirección correspondiente por la empresa de servicio postal, a efectos que sean incorporadas en el expediente.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el cumplimiento de la anterior carga procesal prevista en la norma en cita, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

1.4. Otórguese a los llamados a integrar el contradictorio el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 Y 200 del C.P.C.A., para que comparezcan, dentro del mismo

término podrán contestar la demanda, proponga excepciones, y solicite pruebas, y/o Presente demanda de Reconvención.

- 1.5. Solicitar se allegue en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la aplicación de los medios de comunicación que consagra el C.P.A.C.A.
2. REQUIÉRASE A AL NOTARIO ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, para que dentro de los ocho (8) días siguientes de la notificación de esta providencia, remita copia autentica de todo el expediente o antecedente que obra en los actos desplegaos por tal despacho para la protocolización y otorgamiento de la escritura pública Nª 1277 de fecha 13 de septiembre de 2012, la cual corresponde al acto registrado en la anotación 6 del folio de matrícula 08012440 que reposa en la oficina de Instrumentos Públicos de santa Marta, compraventa sobre inmueble realizada entre la señora MARTHA CAMPO REDONDO c.c. 26.960.730 y PRINCE ESTHER ALTAMAR CARPIO c.c. 32.896.681
3. Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para determinar el trámite correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación la medida de saneamiento adoptada por el despacho, conforme el artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

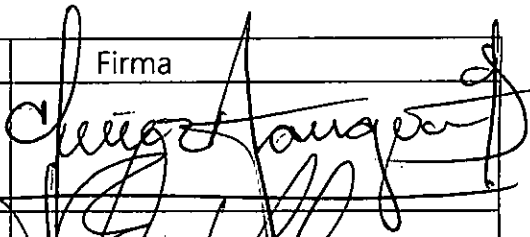
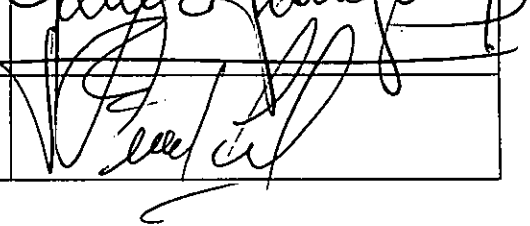
DECISION: Se declara saneado el proceso

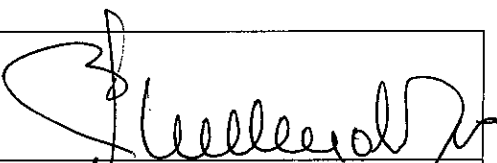
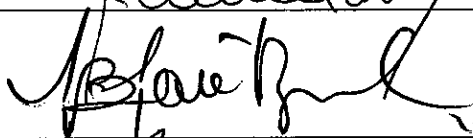
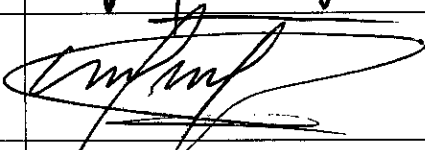
Notificación en estrados sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 4:59

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	LUIS FERNANDO TRUJILLO PINZON	

Apoderado dte	JESUS MENDOZA QUESADA	
Demandado Supernotariado y Registro	JAIR DAVID DIAZGRANADOS CORREDOR	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	MARIA JOSE AVILA RAMIREZ	Maria Avila

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

En la ciudad de Santa Marta, siendo las 9:00 A.M. del día de hoy 08 de febrero del 2018, se constituye en audiencia pública el Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta y la declaran abierta a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control que promueve

TIPO DE AUDIENCIA	CONTINUACION INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 08 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	9:00 AM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIERCTA
RADICADO	47-001-33-3-002-2016-00428-00
DEMANDANTE	JORGE LUIS BARRIOS Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, MUNICIPIO DE FUNDACIÓN – INSTITUTO DETRANSITO Y TRANSPORTE INTRAFUN DE FUNDACIÓN MAGDALENA E IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Le solicito a los asistentes a la diligencia se presenten con nombre y en calidad con la que concurren a esta vista pública, señalando además su dirección de notificaciones judiciales

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de los demandante	Antonio Luis González Navarro	12.621.875	SI
Apoderado de la Superintendencia	Leonardo Galeano Bautista	79.781.324	SI

de Puertos y Transporte			
Apoderado del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte	Cesar Augusto Montoya Ibáñez	1.081.785.383	SI
Apoderado sustituto de Municipio de Fundación	Ibeth Milagro Tobias Ahumada	57.449.612	SI
Apoderado de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia	Alden de Jesus García Castro	71.724.165	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: No se hizo presente el apoderado de la Agencia Para La Defensa Jurídica del Despacho pese a haber sido notificada, por cuanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

Constancia: No se hizo presente el representante del Ministerio Público, por encontrarse con permiso legalmente conferido.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (30:30)

Reconocer personería judicial al Doctor IBETH MILAGRO TOBIAS AHUMADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 57.449.612 y T.P. 162058 del C.S.J., como apoderado judicial del Municipio de Fundación, dentro de los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados. Min 4:24

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 04:33)

DESPACHO:

SE PROCEDE A RESOLVER LA EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE:

Planteada por las entidades demandadas: SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTES; INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN (MAGDALENA); Y LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE

COLOMBIA, MUNICIPIO DE FUNDACIÓN: proponen la excepción de pleito pendiente, alegando que con anterioridad a la demanda en estudio, ya existe una acción de grupo de reclamación de perjuicios o indemnizatoria, que cursa actualmente en el Tribunal Administrativo del Magdalena, bajo la radicación No. 47-001-23-33-2014-00.309-00, la cual persigue también la indemnización de los daños y perjuicios por los mismos hechos y que vinculó a todos los demandantes del presente proceso.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE. – Propone las excepciones previas de Pleito Pendiente entre las partes y por el mismo asunto;

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACIÓN: Propone la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto (Fls. 305 y 306)

IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA: Propone la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto (Fl. 355).

MUNICIPIO DE FUNDACIÓN: Propone la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto (Fl. 407).

A folios 362 a 379, la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, allega copias simples de un traslado de un **auto admisorio** proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena de fecha 8 de octubre de 2014, dentro del expediente con radicación: 47-001-23-33-003-2014-00-309-00, correspondiente a la acción de grupo presentada por Melbis de León Carranza y Otros contra la Nación – Ministerio de Transporte y Otros, y se aporta copia del encabezado de la acción de grupo, donde se identifica a los accionantes.

Municipio 407

A folios 447 a 506 del cuaderno 2, la Superintendencia de Puerto y Transporte, allega copia de la demanda de acción de grupo antes referenciada, copia del auto admisorio y de audiencia inicial dentro del mismo proceso.

A pesar de lo afirmado por la Superintendencia de Puerto y Transporte, por el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Fundación (Magdalena) y por la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, en sus excepciones, no existiendo en el plenario un documento formal que ilustrara con exactitud si la acción de grupo que cursa en el Tribunal Administrativo del Magdalena, tenía identidad de pretensiones, de partes y se basaba en los mismos hechos del presente

proceso de reparación directa, así como de no tener certeza del estado actual de la acción de grupo.

Por lo tanto, para probar en debida forma la existencia de un pleito pendiente por encontrarse en curso un proceso con las mismas pretensiones, las mismas partes y los mismos fundamentos facticos de la demanda en estudio¹, se abrió a pruebas la excepción propuesta, y para tal fin este despacho ordenó en audiencia inicial del 1º de agosto del 2017 lo siguiente:

OFICIESESE AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, a efectos que se sirva informar si actualmente cursa en esa corporación una acción de grupo bajo el radicado No. 47-001-23-33-2014-00.309-00, y en caso afirmativo, certifique (o aporte copias de los documentos donde se señale) quiénes son los todos los demandantes, todos los demandados, las pretensiones solicitadas y los hechos en que se basa.

Así mismo se solicita que certifique el estado actual del proceso, la etapa en que se encuentra y si se han vinculado a personas diferentes a las indicadas en la demanda como demandantes y demandados, sean entidades territoriales, nacionales, personas jurídicas privadas o personas naturales, indicando además su dirección para notificación.

Se sirva allegar copia de la demanda, de la reforma de la demanda si existe, del auto admisorio, auto de vinculación de terceros si existe, actas de las audiencias celebradas.

Para tal efecto, se le concedió un término de diez (10) días, por lo que el 26 de septiembre del 2017 se recibió un oficio OF. Tamsg-2017-166 con un (1) cd, firmado por el Dr. Jaime Ortiz Romero Secretario del Tribunal Administrativo del Magdalena.

En el cd se encuentra: varios videos, unas historias clínicas, jurisprudencia del Consejo de Estado, copia de la Resolución No. 011432/14 de la

¹ La sección Primera del Consejo de Estado, en providencia de fecha 2 de marzo de 2016, dentro del proceso con radicación 05001-23-33-000-2013-01290-01, con ponencia del Magistrado Guillermo Vargas Ayala, señaló "*que el pleito pendiente hace alusión a una excepción previa reconocida expresamente por el legislador con la cual también se busca que no hayan decisiones contradictorias, pero en la cual solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones, las mismas partes y los mismos hechos.*"

Superintendencia de Puertos y Transportes y el texto de la demanda de acción de grupo.

Pese a que en el oficio remitido por el secretario del Tribunal ni con el contenido del cd enviado se resuelven todos los puntos solicitados como son:

- 1. Si se han vinculado a personas diferentes a las indicadas en la demanda como demandantes y demandados, sean entidades territoriales, nacionales, personas jurídicas privadas o personas naturales, indicando además su dirección para notificación.
- 2. Si hubo reforma de la demanda.
- 3. Si existe vinculación de terceros

Bajo tales argumentos correspondió al despacho tomar el texto de demanda de la presente reparación directa como el texto de la acción de grupo que cursa en el tribunal encontrando:

PERJUICIOS PRETENDIDOS

REPARACION DIRECTA	ACCION DE GRUPO
	MATERIALES
MORALES 100 SMLMV C/u	MORALES
	A LA SALUD
	A LA VIDA EN RELACIÓN
PSICOLOGICOS 100 SMLMV C/u	

HECHOS

REPARACION DIRECTA	ACCION DE GRUPO
Municipio de fundación, 18 de mayo del 2014	Municipio de Fundación, a la altura del Motel Luna Roja ubicado en el barrio Altamira, el 18 de mayo del 2014
Fallecidos y lesionados, en la conflagración de un transporte público Placas UVS 556, contratado por la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia	Miembros del grupo a causa de las lesiones directas o indirectas por la conflagración de la buseta de servicios público especial Placas UVS 556, donde fallecieran unos menores

ENTIDADES ACCIONADAS

REPARACION DIRECTA	ACCION DE GRUPO
	MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE FUNDACION	MUNICIPIO DE FUNDACION
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION
IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA

DEMANDANTES

REPARACION DIRECTA	ACCION DE GRUPO
Muerte de Charid Durley Barrios Roa	
JORGE LUIS BARRIOS CASTRO	SI
LUDIVIA ROA SUSANA	SI
LINA VANESA BARRIOS ROA- menores	
KEINER DAVID BARRIOS ROA - menores	
LUDIVIA SUSANA BEJARANO	
YESENIA PARICIA ROA SUSANA	
YULIS JOHANNA ROA SUSANA	
JOSE DAVID MERCADO CASTRO	
JONERIS ENRIQUE CASTRO TAPIA	
ADA LUZ BARRIOS PEÑA	
Muerte de Rosiris Hernández Avila	
ROQUELINA ISABEL HERNANDEZ AVILA	SI
ALVARO MANUEL HERNANDEZ AVILA	
ANA ISABEL HERNÁNDEZ ÁVILA	
ANA RAQUEL HERNANDEZ AVILA	
JOSE GUILLERMO TAPIAS HERNANDEZ	SI
LUIS MIGUEL TAPIAS SILVA	
LUISA MARCELA TAPIA SILVA	
Muerte de Jesús Manuel Bolaños Solís	
ALEX DE JESUS BILAÑO NARVAEZ	SI
NINFA AMERICA SOLIS FONTALVO	SI
BRAYAN DAVID BOLAÑO SOLIS - menores	SI
ANGELA VANESSA BOLAÑO SOLÍS- menores	SI
ALEX DE JESUS BOLAÑO SOLIS- menores	SI
MICHEL VANESA BOLAÑO SOLIS- menores	SI
NINFA AMERICA FONTALVO LANDERO	
NATALI MERCEDES SOLIS FONTALVO	
ARMANDO DE JESUS SOLIS FONTALVO	
JOSE DE LOS SANTOS SOLIS FONTALVO	
Muerte de Kendry y Keilyn Bonett Meza	
WILSON JOSE BONETT RODRIGUEZ	SI
DIVAL DANILO BONETT ROJANO - menor	
ROSA MARIA MEZA MATTA	SI
ROSA MELIA MEZA MATTA	

ELENA RODRIGUEZ OROZCO		
Muerte de Desireth Johana De la Hoz Monsalvo		
KATHERIN DE LA HOZ MONZALVO	SI	
JOSE ESTEBAN DE LA HOZ MONSALVO- menores	SI , TIENE CEDULA	
ADRIAN ENRIQUE SARABIA ALCALA- menores		
Muerte de Claudia Melisa Meza Molina		
JOSE LUIS MEZA MATTÁ	SI	
YOMADIS ESTHER MOLINA TEJEDA	SI	
YENI PAOLA MOLINA TEJEDA	SI	
DIANA PATRICIA MOLINA TEJEDA	SI	
JEAN CARLOS MOLINA TEJEDA	SI	
JULIO RAFAEL MOLINA TORREGROZA		
Lesiones de Brenda María Pérez Molina		
ROSA MARIA MOLINA TEJEDA	SI	
DAVID JOSE PEREZ MOLINA- menores	SI	
JOSE LUIS PEREZ MOLINA- menores	SI	
IVAN JOSE PEREZ MOLINA- menores	SI	
ISAAC DE JESUS PEREZ MOLINA- menores	SI	
YESICA PATRICIA PEREZ MOLINA- menores	SI	
Muerte de Yelena Patricia Otero y Rosiris Hernández Ávila	ROSIRIS HERNANDEZ SI	
HUMBERTO FIDEL OTERO PEREZ	SI Y POR ROSIRIS HERNANDEZ	
JESUS DAVID OTERO HERNANDEZ	SI Y POR ROSIRIS HERNANDEZ	
YERALDIN OTERO HERNANDEZ	SI Y POR ROSIRIS HERNANDEZ	
YULIZA JULIETH OTERO HERNANDEZ	SI Y POR ROSIRIS HERNANDEZ	
Muerte de Bladimir José Otero Movilla		
JORGE LUIS OTERO PEREZ	SI	
YENIS MARIA MOVILLA ORTIZ	SI	
JOSE MARIA MOVILLA ORTIZ		
DUBIS DANITH ORTIZ OSPINO		
Muerte de Michel Quintero Cantillo y Andrea Carolin Quintero Cantillo		
EDINSON QUINTERO SANABRIA	SI, SI	
ROSA ANTONIA CANTILLO CARRILLO	SI, SI	
EDINSON QUINTERO CANTILLO- menores	SI, SI	
SEBASTIAN QUINTERO CANTILLO- menores	SI, SI	
LAURA VALENTINA QUINTERO CANTILLO- menores	SI, SI	
YUMEIRIS QUINTERO CANTILLO- menores	SI, SI (YOREINIS)	
JESUS ALBERTO DURAN CANTILLO		
CARMEN ELENA SANABRIA MONTENEGRO		
LEONOR CECILIA LINDO SANABRIA		
EMIRO ENRIQUE SANABRIA		
Muerte e Brainer José Rocha Torregroza y Lucas José Rocha Torregroza		
BREIDIS ALFONSO ROCHA PEREZ	SI,SI	
ORNELA MARIA TORREGROZA CARRANZA	SI,SI	
MARLENE ESTHER PEREZ		
PAULINO JOSE ROCHA FRUTO		
JOSE DE LA CRUZ TORREGROZA LOBATO		
Muerte de Dianis Norena Tapias García y Luisa Ferr Tapias García.		
LUIS ALFONSO TAPIAS BALCEIRO	SI, SI	
BLANCA ROSA GARCIA AROCA	SI,SI	
YENDRI DAILEN TAPIAS GARCIA- menores	NO, SI (TIENE CÉDULA)	
ANGEL LUIS TAPIAS GARCIA- menores		
NELSON RAFAEL TAPIAS HERNANDEZ		

FANNY ISABEL BALCEIRO OLIVERAS	
GLORIA MARIA AROCA CASTELLAR	
Muerte Selenia Patricia Urbina Díaz y lesiones de Duvan A Urbina Díaz	DUVAN ANDRES URBINA, NO APARECE C LESIONADO
KAREN LORENA DIAZ HERNANDEZ	SI
RAFAEL SANTIAGO URBINA VALENCIA	SI
DUVAN ANDRES URBINA DIAZ - menores	SI
CLARENA SMITH URBINA DIAZ- menores	SI
JOSE DE JESUS DIAZ SARMIENTO	
ANA ISABEL HERNANDEZ AVILA	
JORGE IVAN TORRES HERNANDEZ	
YESICA YULIETH TORRES HERNANDEZ	
ADANIEL DE JESUS DIAZ MARTINEZ	
Muerte de Mauricio José Valle Rodríguez	
BELISARIO ANTONIO VALLE BELLO	SI
MARYURIS JUDITH RODRIGUEZ ARGOTE	SI
JESUS MANUEL RODRIGUEZ ARGOTE- menores	NO
ANA CECILIA ARGOTE AFARO	
CESAR RODRIGUEZ OROZCO	
BLEIDYS RODRIGUEZ OROZCO	
Muerte de Keisy Johana Martínez Escobar y Juan Martínez Escobar	
ALEXANDER ENRIQUE MARTINEZ TAPIAS	SI, SI
JOSEFA ESCOBAR ISAZA	SI, SI
ANDRES DAVID MARTINEZ ESCOBAR- menores	SI, SI (TIENE CEDULA)
MARIPAZ MARTINEZ ESCOBAR- menores	SI, SI
DAIVER ALFONSO CASTRO ESCOBAR- menores	SI, SI (TIENE CEDULA)
MARELVIS ZENITH DE LA HOZ ISAZA	
ELIZABETH BOCANEGRA ISAZA	
ANA SABEL TAPIAS HERNANDEZ AVILA	
Lesiones de Nayelis Karina Ortiz Parejo	
JULIO CESAR ORTIZ OSPINO	SI
BARBARA MODESTA PAREJO HERNANDEZ	SI
NAYELIS KARINA ORTIZ PAREJO- menores	SI
LUIS DAVID ORTIZ PAREJO- menores	SI
ANTONIO JOSE ORTIZ PAREJO- menores	SI
ADVINCULA ESTER HERNANDEZ ANAYA	

Conforme lo anterior se concluye que más del 50% de los accionantes dentro del proceso de reparación directa, fungen como accionantes dentro de la acción de grupo, sobre los cuales se estaría ante un evidente pleito pendiente, y pese a que los restantes demandantes que no fueron mencionados como accionantes en la acción de grupo se podría tener bajo una suerte diferente, se estima se encuentran cobijados de igual manera por la misma figura procesal en atención a que:

Conforme lo planteado por el grupo actor de la acción constitucional que cursa ante el H. tribunal en el cuerpo de la demanda, se establece que el mismo grupo de demandantes, está integrado por el núcleo familiar de cada uno de los menores fallecidos y de los menores heridos antes enlistados y

además se adiciona las leyendas de identificación de las partes activas, de que los grupos están igualmente integrados por:

"LAS DEMAS PERSONAS QUE DEMUESTREN SU PARENTESCO CON LA PERSONA HERIDA, MENOR FALLECIDO, MENOR HERIDO", ETC,

Las demás personas que se consideren y demuestren haber sido afectadas por la conflagración de la buseta de placas UVS 556 por el hecho ocurrido el 18 de mayo de 2014.

Los alumnos y los maestros de la institución educación educativa departamental instituto fundación Antonio Nariño.

Es decir la información completa para determinar claramente que el grupo de personas que fungen como demandantes en la acción constitucional que cursa ante el tribunal la integran no solo los que taxativamente aparecen en el escrito de demanda, sino todo aquel que se encuentre legitimado en la causa por activa al haber sido afectado, damnificado por los hechos de la misma y que considere que debe ser reparado por los perjuicios padecidos por tales hechos, es decir aquellos que estimen deben intervenir directamente en la acción, aun sin poder legalmente conferido y en cualquier etapa del proceso, esto como ítem especial y característico de las acciones constitucionales de grupo.

Para ampliar este concepto se estima oportuno traer a colación los precedentes jurisprudenciales de orden constitucional emitidos al respecto por el H. Consejo de Estado y por la H. Corte Constitucional:

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, trece (13) de febrero de dos mil trece (2013), Radicación número: 630012333000201200052 01 (AG), Actor: Manuel JOSE ISAZA CASTAÑO Y OTROS, Demandado: LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS

De igual forma, la Corte Constitucional, en la **sentencia C-569 de 2004**, señaló que en consideración a las circunstancias comunes que se encuentren respecto de un mismo interés afectado a múltiples personas que forman parte de una comunidad, hay lugar a aceptar que los derechos o intereses de grupo con objeto

divisible² o plurisubjetivo homogéneo son susceptibles de protección a través de la denominada acción de grupo, de manera que si bien la determinación de la responsabilidad se tramita colectivamente, las reparaciones concretas son en principio individualizadas, puesto que se ampara el daño subjetivo de cada miembro del grupo³.

Desde la expedición de la Ley 472 de 1998, el concepto y finalidades de la acción de grupo han sido estudiados y esclarecidos en importantes y sucesivos pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, varios de los cuales fueron reseñados por los actores y por los intervinientes dentro de este proceso. Entre los principales cabe destacar las sentencias C-215 de 1999 (M. P. Martha Victoria Sáchica Méndez), C-1062 de 2000 (M. P. Álvaro Tafur Galvis), C-569 de 2004 (M. P. Rodrigo Uprimny Yepes), C-116 de 2008 (M. P. Rodrigo Escobar Gil) y, más recientemente, T-191 de 2009 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva). Sentencia C-241/09, Dr. NILSON PINILLA PINILLA

*La Ley 472 de 1998 al desarrollar el trámite de las acciones de grupo estableció reglas y principios claramente encaminados a facilitar su ejercicio, entre los cuales pueden destacarse: i) la facultad que se atribuye al Defensor del Pueblo o los personeros para dar inicio al trámite de la acción; ii) la regla según la cual quien actúe como demandante representa a todas las demás personas que hubieren sido afectadas por los mismos hechos vulnerantes; iii) la posibilidad de acudir al proceso una vez que éste se ha iniciado gracias a la demanda iniciada por otra persona; iv) la opción de solicitar ser excluido del grupo en caso de preferir el ejercicio de las acciones individuales, evento en el cual los efectos de la sentencia no serán oponibles a dicha persona; v) la procedencia de medidas cautelares en los mismos casos que en los procesos civiles ordinarios; vi) la posibilidad de interponer, contra la decisión final, los recursos de apelación, casación y/o revisión; vii) en general, la celeridad que caracteriza este tipo de procesos. viii) la importancia de contribuir a la economía procesal en beneficio de todos los involucrados, e incluso de quien aparezca como parte demandada, **así como de evitar, en lo posible, la adopción de decisiones contradictorias como las que podrían presentarse al definirse en distintos tiempos y ante diversos jueces, cada uno de los casos individuales.***

² Ibidem: "Los derechos o intereses de grupo con objeto divisible e individualizable hacen referencia a una comunidad de personas más o menos determinada gracias a las circunstancias comunes en que se encuentren respecto de un interés que les fue afectado. Nótese que en este caso no es definitorio del titular del interés, la presencia de un criterio de organización que sea constitutivo del grupo, como ocurre en el caso de los intereses colectivos, sino que el titular se define en función de la afectación de un interés en circunstancias comunes. Interés afectado y grupo titular de la acción son entonces conceptos interdependientes".

³ Ibidem: "Esta precisión doctrinal permite a su vez aclarar el alcance del inciso segundo del artículo 88 de la Carta, en el que se regulan las llamadas acciones de grupo. Estas acciones, tienen como propósito garantizar la reparación de los daños ocasionados a "un número plural de personas". Esto significa que el propósito de esta acción "es el de obtener la reparación por un daño subjetivo, individualmente considerado, causado por la acción o la omisión de una autoridad pública o de los particulares"³. Por consiguiente, la acción de grupo pretende reparar el daño ocasionado a unas personas que hacen parte de un grupo, en la medida en que todas esas personas fueron afectadas por un daño originado en circunstancias comunes, que ameritan un tratamiento procesal unitario."

DECISIÓN:

La configuración de la excepción previa de pleito pendiente prevista en el numeral 8 del artículo 100 del CGP, supone la presencia de los siguientes requisitos, en forma concurrente: i) Que se esté adelantando otro proceso judicial, ii) identidad en cuanto al petitum, iii) identidad de las partes y iv) identidad en la causa petendi. De lo anterior se concluye que la excepción propuesta por La Superintendencia De Puerto Y Transporte, Por El Instituto Municipal De Tránsito Y Transporte De Fundación (Magdalena) Y Por La Iglesia Pentecostal Unida De Colombia, está llamada a prosperar, toda vez que concurren los requisitos para la configuración del pleito pendiente y en consecuencia la terminación del proceso.

Decisión. Así las cosas se estima que existiendo identidad de hechos, pretensiones y partes en la presente acción de reparación directa y la acción de grupo Rad: 470012333003201400309-00 seguida bajo el radicado tramitada ante el h. tribunal administrativo del magdalena, se encuentra probada la excepción de pleito pendiente propuesta por La Superintendencia De Puerto Y Transporte, Por El Instituto Municipal De Tránsito Y Transporte De Fundación (Magdalena) Y Por La Iglesia Pentecostal Unida De Colombia.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min 33:52)

La Señora Juez insta a las partes para que se pronuncien sobre la decisión, pero guardaron silencio.

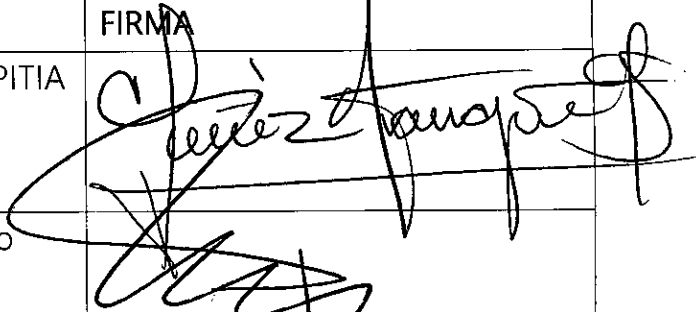
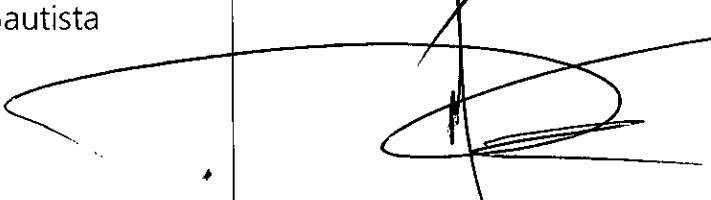
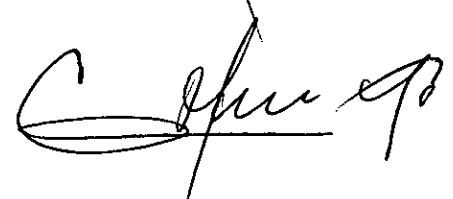
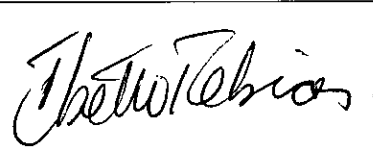
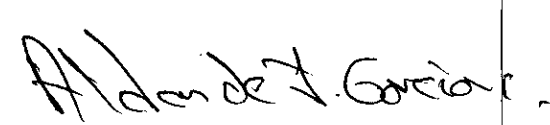
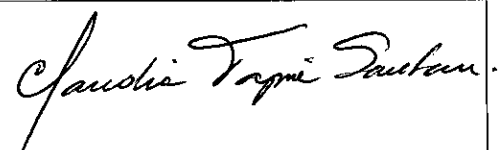
CONSTANCIAS.

Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 10:12 am.

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de los demandantes	Antonio Luis González Navarro	
Apoderado de la Superintendencia de Puertos y Transporte	Leonardo Galeano Bautista	
Apoderado del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Fundación Magdalena	Cesar Augusto Montoya Ibáñez	
Apoderado en sustitución del Municipio de Fundación	Ibeth Milagro Tobias Ahumada	
Apoderado de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia	Alden de Jesus García Castro	
Profesional Universitario	CLAUDIA TAPIA SANTANA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 14 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	11:00 AM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00450-00
DEMANDANTE	CLINICA DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS SAS
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCC

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Apoderado dte	IVAN DARIO OLIVEROS ZAMORA	1.082.921.125	SI
Apoderado ddo	YADIRA CRISTINA TINOCO GUERRERO	45.424.490	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADO R 92	SI

3. AUDIENCIA DE PRUEBAS. Min 2:30

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 9 de noviembre del 2017, así:

✓ Pruebas de oficio.

El despacho ordenó la siguiente prueba de oficio:

- ✓ Oficiese al gerente de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS para que remita con destino al proceso certificación en donde se indique si se ha presentado, cancelado o no la Factura de venta No. 0480 del 15 de octubre del 2014 presentada por la Clínica de Enfermedades Digestivas CED Nit. 891.780.185-2 por valor de \$ 92.939.441, junto con la copia de esta factura y demás documentos que la acompañen, además de certificar el cargo y nombre de quien lo recibe o acepta la factura una vez radicada por la clínica ante la ESE Hospital Fernando Troconis.

En cumplimiento de esta orden judicial se expidió el oficio No. 1850 del 2017, el cual fue contestado el 23 de noviembre del 2017, con el que se anexó:

- Certificación del Profesional Universitario del Grupo Funcional de Recursos Financieros de la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis, donde manifiesta que la Factura de venta No. 0480 del 15 de octubre del 2014, por valor de \$ 92.939.441 de la Clínica de Enfermedades Digestivas SAS Nit. 891.780.185-2, no se encuentra registrada y por lo tanto no se ha realizado pago o abono alguno. (fl. 155)
- Oficio del Profesional Universitario con funciones de facturación de la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis, dirigido a la Jefe de oficina jurídica y control disciplinario de esa entidad, donde certifica que la empresa Clínica de Enfermedades Digestivas presentó la Factura No. 480 del 15/10/2014, por valor de \$ 92.939.441 y fue recibida por la señora JOSEFA PIMIENTA PEREZ, para efectos de su respectiva auditoria. (fl.156)
- Certificación del Profesional Especializado del Grupo Funcional de Gestión de Talento Humano de la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis, acerca de la contratista JOSEFA PIMIENTA PEREZ. (fl.157)

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

Constancia: las partes no efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado

El despacho observa que no se envió la copia de la factura y demás documentos que la acompañan, así que se dispondrá que se requiera al Profesional Universitario con funciones de facturación de la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis, para que remita al proceso dentro del término de 10 día a la realización de esta diligencia

1. Copia de la Factura de venta No. 0480 del 15 de octubre del 2014, por valor de \$92.939.441 de la Clínica de Enfermedades Digestivas SAS Nit. 891.780.185-2,

2. Todos los documentos que la acompañan la Factura de venta No. 0480 del 15 de octubre del 2014, por valor de \$92.939.441 de la Clínica de Enfermedades Digestivas SAS Nit. 891.780.185-2. Entiéndase como documentos que la acompañan: los anexos que soportan el valor de los servicios cobrados y los documentos que el Hospital expidió cuando recepcionó la factura, cuando se hizo la auditoria y cualquier otro trámite interno adelantado por la entidad.

Se le advierte al funcionario que se le oficia que la solicitud de información se realiza con fundamento en el artículo 275 del CPC, es decir, se entiende que se rendirá bajo la gravedad del juramento.

La presente decisión queda notificada en estrados (min 6:47)

Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se

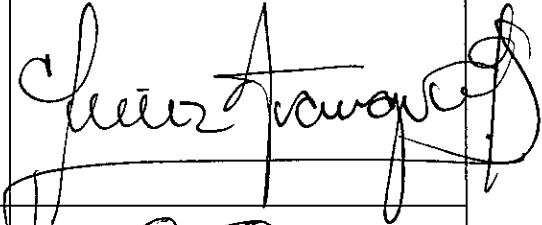
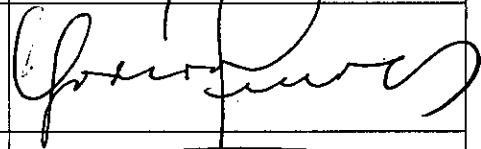
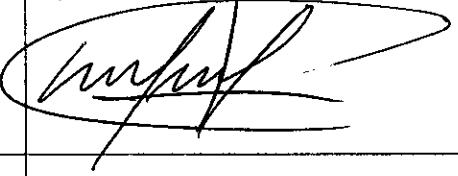
hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 7:28)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:09

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	IVAN DARIO OLIVEROS ZAMORA	
Apoderado del ddo	YADIRA CRISTINA TINOCO GUERRERO	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretari ad hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	Mayerling Montano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 20 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	10:40 AM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00519-00
DEMANDANTE	ROCIO GRANADOS BRUGES Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Demandante	ROCIO GRANADOS BRUGES	32.725.236	SI
Apoderado Dte	EDITH GOMEZ PARDO	39.048.014	SI
Apoderado Policía Nacional	RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR	84.453.611	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 20 de septiembre del 2017, así:

- ✓ Documentales.
- Oficio al Juez Segundo Penal con Funciones de Control de Garantía de Santa Marta, a fin de que expidiera con destino a éste proceso, copia íntegra y autentica del proceso penal radicado bajo el número 470016001018201401144, adelantado

en contra de los señores ESMELY RAFAEL DEWDNEY PRADO y DUBAN JOSE DEWDNEY LEGUIA, quienes se encuentran sindicados como autores materiales de los delitos de homicidio simple en concurso con tráfico, fabricación o porte de arma de fuego o municiones, en la persona de JUAN CAMILO ACUÑA GRANADOS (Q.E.P.D.), en hechos ocurridos el día 4 de mayo de 2014.

Constancia: En cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1238 del 2017 (fl.136), del cual se recibió respuesta el 19 de octubre del 2017, remitiendo 2 cd y copia del expediente. (fl.141 – 247)

- Oficio al Comandante de la Policía Nacional Seccional Magdalena, para que expidiera con destino a éste proceso copia íntegra y autentica del proceso disciplinario adelantado en contra del señor ESMELY RAFAEL DEWDNEY PRADO, quien se encuentra sindicado del delito de homicidio y porte de arma de fuego, en la persona de JUAN CAMILO ACUÑA GRANADOS (Q.E.P.D), en hechos ocurridos el día 4 de mayo de 2014.

Constancia: En cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1239 del 2017 (fl.135), del cual se recibió respuesta el 17 de octubre del 2017, remitiendo 1 cd.

Se deja constancia que no habiendo objeción por parte de los sujetos procesales los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

La presente decisión queda notificada en estrados (min 07:50)

- Oficio al Director General de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Bogotá, para que expida con destino a éste proceso: 1) copia íntegra y autentica de la hoja de vida del Agente de Policía ESMELY RAFAEL DEWDNEY PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.325.719 de Santa Marta. Y 2) Certificado de antecedentes judiciales del señor JUAN CAMILO ACUÑA GRANADOS (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.082.987.195.

Constancia: En cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1240 del 2017 (fl.134), del cual se recibió respuesta el 8 de noviembre del 2017. (fl.247), faltó la hoja de vida de ESMELY RAFAEL DEWDNEY PRADO

Se le pregunta al apoderado de la policía Nacional a quien se le puede requerir para que llegue a este despacho la hoja de vida de ESMELY RAFAEL DEWDNEY PRADO.

Despacho: Se requerirá al Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para que remita a este proceso:

- 1) copia íntegra y autentica de la hoja de vida del Agente de Policía ESMELY RAFAEL DEWDNEY PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.325.719

de Santa Marta. Y 2) Certificado de antecedentes judiciales del señor JUAN CAMILO ACUÑA GRANADOS (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.082.987.195.

Los documentos solicitados, deberán ser expedidos dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Se impone la carga de ésta prueba a la apoderada de la parte demandante, quien deberá retirar los oficios, radicarlos en las entidades correspondientes y asumir el valor de las copias a que haya lugar.

La presente decisión queda notificada en estrados (min 06:46)

- **PRUEBAS TESTIMONIALES**

Ahora, teniendo en cuenta que dentro de la audiencia inicial se decretaron pruebas testimoniales, éste despacho precederá a recepcionar los testimonios de MOISES PADILLA VEGA, JOSE FERNANDEZ DE CASTRO, JORGE TOLOZA, HUGUES GONZALEZ PEÑALVER, GUSTAVO MALDONADO, LIDA BARLIZA MONTERO y JHON MARLON MORA SOTO.

Constancia: Por su no comparecencia a esta diligencia el despacho desiste de recibir los testimonios JOSE FERNANDEZ DE CASTRO, GUSTAVO MALDONADO y JHON MARLON MORA SOTO, en aplicación del numeral 1 artículo 218 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados (Min. 9:39)

- **Procede el despacho a llamar a la señora LIDA BARLIZA MONTERO**

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio y pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (Min. 10:43)

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min: 12:46)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora. (Min. 24:45)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar preguntas (Min. 26:35)

Continuación del interrogatorio al testigo la apoderada de la parte demandante (Min. 26:57)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar preguntas (Min. 29:55)

Continuación del interrogatorio al testigo la apoderada de la parte demandante (Min. 30:00)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar preguntas (Min. 31:00)

Continuación del interrogatorio al testigo la apoderada de la parte demandante (Min. 33:40)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada (Min. 36:46)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min. 38:03)

Constancia: la testigo exhibe copia del ejemplar del Diario AJA y QUE, de fecha 6 de mayo de 2014, a efectos de mostrar las fotos de su residencia, en donde se deja consignada las fotos de los hechos ocurridos toda vez que copia del mismo ejemplar fue allegada pro los accionantes como anexos de su demanda (fol. 46)

No siendo más se da por terminada la declaración de LIDA BARLIZA MONTERO (Min. 40:22)

Lida Barliza Montero
LIDA BARLIZA MONTERO
C.C No. 57 462 661
Testigo.

- Procede el despacho a llamar al señor MOISES PADILLA VEGA

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad.

Constancia: El señor MOISES PADILLA VEGA se hizo presente en la secretaria del despacho dejo su documento de identidad pero al momento de ser llamado a declarar no se encuentra presente. (Min. 41:40)

- Procede el despacho a llamar al señor HUGUES GONZALEZ PEÑALVER

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio y en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (Min. 44:12)

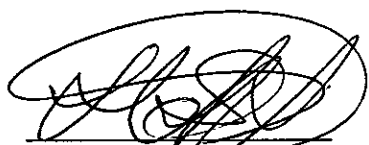
La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min: 44:35)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora. (Min. 50:20)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min. 53:12)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min.53:15), no realiza preguntas.

No siendo más se da por terminada la declaración de HUGUES GONZALEZ PEÑALVER (Min. 53:40)



HUGUES GONZALEZ PEÑALVER

C.C No. 4.999.102 SM

Testigo.

- Procede el despacho a llamar al señor JORGE TOLOZA

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio y en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (Min. 56:25)

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min. 56:40)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora. (Min. 01:00:30)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min. 01:03:15)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min 01:03:17)

No siendo más se da por terminada la declaración de JORGE TOLOZA (Min. 01:03:35)


JORGE TOLOZA GUTIERREZ

C.C No.

Testigo.

85450531

AM.

CONSTANCIA: Procede el despacho a dar aplicación a la limitación de testigos, conforme el objeto para el cual fueran llamados a rendir testimonio se encuentra claro, se da aplicación al artículo 212 CGP, se prescinde del testimonio del señor **MOISES PADILLA VEGA** c.c. 12.545.581

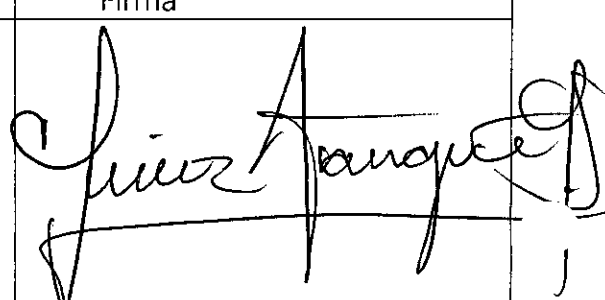
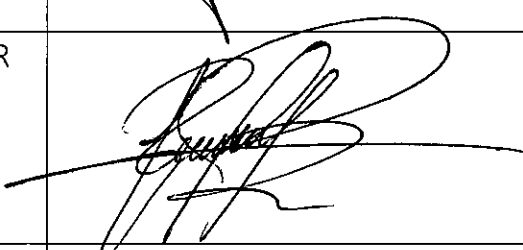
CONSTANCIA: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

Notificación en estrados sin recursos (Min:.)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

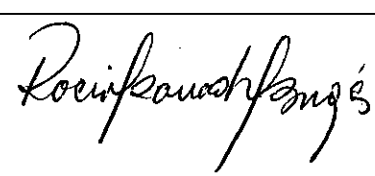
Hora de finalización: 11:48 AM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	EDITH GOMEZ PARDO	
Apoderado Policía Nacional	RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR	
Secretaria Ad-Hoc	MARÍA JOSÉ AVILA RAMÍREZ	

Demandante

ROCIO GRANADOS BRUGES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 20 DE FEBRERO DEL 2018
HORA DE INICIO	2:50 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00552-00
DEMANDANTE	MARIA NELSY DUARTE GALINDO Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	JOSE VICENTE PERTUZ AVILA	7.592.188	SI
Apoderado policía	RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR	84.453.611	NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	SI

3. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

En este momento se procede a incorporar las pruebas documentales que fueron allegadas al plenario, decretadas por el Despacho en audiencia inicial de fecha 21 de septiembre del 2017, así:

✓ Documentales.

- Oficio al gerente de la Sociedad Medica de Santa Marta S.A. "Clínica El Prado", de la ciudad de Santa Marta, para que con destino al proceso se sirviera enviar las fotocopias debidamente autenticadas de la Historia Clínica del paciente MARIA NELSY DUARTE GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía # 51.780.906, que estuvo en la unidad de cuidados intensivo y hospitalizada, desde el día 4 de junio de 2014.

Dicha historia clínica debe estar acompañada de su transcripción y las notas de enfermería.

Constancia: En cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1248 del 2017 (fl.134), del cual se recibió respuesta el 27 de septiembre del 2017. (fl.148 - 197)

- Oficio al gerente de la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis, de la ciudad de Santa Marta, para que con destino al proceso se sirviera enviar las fotocopias debidamente autenticadas de la Historia Clínica del paciente MARIA NELSY DUARTE GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía # 51.780.906, Ubicación de Historia 70517, que estuvo en ese ente hospitalario tratándose a raíz del accidente de tránsito el día 20 de agosto de 2014, con el especialista Humberto Caiafa Rivas. E.

Dicha historia clínica debe estar acompañada de su transcripción y las notas de enfermería.

Constancia: En cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1249 del 2017 (fl.147), del cual se recibió respuesta el 1 de octubre del 2017. (fl. 200)

- Oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Magdalena, para que con destino al proceso se sirva enviar fotocopias debidamente autenticados de los Informes Pericial de la Clínica Forense, N° DSMGD-DRNT-02681-2014, DSMGD-DRNT-03795- 2014; y DSMGD-DRNT-00344-2015, de fechas 17 de junio de 2014, 22 de agosto de 2014, y 23 de enero de 2015, respectivamente, hechos a la víctima señora MARIA NELSY DUARTE GALINDO.

Constancia: En cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1243 del 2017 (fl.141), del cual se recibió respuesta el 18 de octubre del 2017. (fl. 260 - 270)

- Oficio a la Fiscalía 12 Local de Santa Marta ante los Jueces Penales Municipales, Delitos de Lesiones Personales en Accidente de Tránsito, para con cargo a este proceso se sirviera enviar fotocopias debidamente autenticadas de todos los folios que integra la investigación penal #470016001018201401367, investigación originada por las lesiones sufridas por la señora MARIA NELSY DUARTE GALINDO, el día 04 de junio de 2014, a causa del accidente de tránsito cuando fue arrollada o atropellada por una patrulla de la Policía Nacional, que venía conducida por el Patrullero DIEGO ALEJANDRO OLIVEROS MACIAS, en la carretera doble calzada de Ciénaga Santa Marta, a la altura de Boca salinas donde están los resaltos o estoperoles.

Constancia: En cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1244 del 2017 (fl.142), del cual se recibió respuesta el 18 de octubre del 2017. (fl. 202 - 259)

- Oficio a la Policía Nacional Metropolitana de Santa Marta, para con cargo a este proceso certificara la propiedad de la patrulla de las siguientes características Placa TLC 378, Color Blanco Ártica y Verde; Motor A4000067132, DUSTER DYNAMIQUE 4X4,

Obtenido mediante la factura 214091788 de fecha 18 de diciembre de 2013, que venía siendo conducida por el Patrullero DIEGO ALEJANDRO OLIVEROS MACIAS, el día 04 de junio 2014 en un accidente en la carretera de doble calzada Ciénaga Santa Marta.

Constancia: En cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1245 del 2017 (fl.143), del cual se recibió respuesta el 18 de octubre del 2017. (fl. 198)

- Oficio a la Policía Nacional Metropolitana de Santa Marta, Oficina de Control Disciplinario Interno, para que se sirviera enviar fotocopias debidamente autenticadas de todos los folios que integran la investigación Disciplinaria, que se adelanta o adelantó contra el Patrullero DIEGO ALEJANDRO OLIVEROS MACIAS, por los hechos ocurridos el 04 de junio de 2014, por el accidente de tránsito, donde resultara lesionada la señora MARIA NELSY DUARTE GALINDO, ocurrido a la altura de Bocas Salinas donde están los resaltos o estoperoles de la carretera doble calzada de Ciénaga a Santa Marta.

Constancia: En cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1246 del 2017 (fl.144), del cual se recibió respuesta el 4 de octubre del 2017. (fl. 199)

Se le pregunta a las partes si se encuentran de acuerdo con las pruebas documentales allegadas a este proceso.

Se le da la palabra al apoderado de la parte demandante: Se encuentra de acuerdo con todas las pruebas documentales a excepción de la certificación que expídela policía Nacional respecto la la propiedad de la patrulla de las siguientes características Placa TLC 378, Color Blanco Ártica y Verde, aduciendo que estima hubo un error al momento de solicitar la prueba de transcripción toda vez que la placa que identifica el vehículo que al implicado en los hechos que aquí se debaten corresponde realmente a la placa TLC 376, ello la razón por la cual se aduce no es de propiedad de la institución.

Constancia: De acuerdo con las manifestaciones del apoderado de la parte demandante este despacho ordena:

- Oficiar a la directora de la Policía Nacional Metropolitana de Santa Marta, para con cargo a este proceso certifique la propiedad de la patrulla de las siguientes características Placa TLC 376, Color Blanco Ártica y Verde; Motor A4000067132, DUSTER DYNAMIQUE 4X4, que venía siendo conducida por el Patrullero DIEGO ALEJANDRO OLIVEROS MACIAS, el día 04 de junio 2014 en un accidente en la carretera de doble calzada Ciénaga Santa Marta.

Se le impone la carga a la parte demandada de retirar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, y traer las constancias de recibido.

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales

La presente decisión queda notificada en estrados (Min. 19:32)

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

La presente decisión queda notificada en estrados (Min. 21:33)

Constancia: Se deja constancia que se hace presente el apoderado de la Policía Nacional el Doctor RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR.

- PERITAZGO

Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, remitiéndole las valoraciones obrantes a folios 35 a 41 para que se valorara y se dictaminara las lesiones sufridas en la columna, y la pierna izquierda, y las secuelas sufridas, y futuras que se puedan presentar, los posibles traumas psicológicos y futuros de la señora MARIA NELSY DUARTE GALINDO

Constancia: En cumplimiento de esta orden se expidió el oficio No. 1247 del 2017 (fl.145), del cual se recibió respuesta el 18 de octubre del 2017. (fl. 270) en donde se manifestó para la valoración de secuelas físicas de la demandante debe acudir está a su EPS, con médico tratante y pedir un concepto actualizado. Se señaló que el Instituto de Medicina legal Seccional Magdalena no cuenta con el servicio de Valoración por PSIQUIATRA NI PSICOLOGO FORENSE. En dado caso de requerirlo señala se debe acudir a la seccional de Barranquilla.

Se le da la palabra al apoderado de la parte demandante (Min. 27:50): manifiesta que él se puede encargar de allegar a este despacho asumiendo los costos la valoración del psicólogo y del médico que corresponda respecto de las lesiones sufridas a la señora MARIA NELSY DUARTE GALINDO quien obra en este proceso como demandante.

Se le da la palabra al apoderado de la parte demandada (30:15): no tiene objeción alguna.

Intervención del Ministerio Público (Min. 30:30): recomienda la prueba debe ordenarse directamente por el despacho en aras del principio de imparcialidad a una institución especialista en el tema pero designado por la autoridad judicial.

Despacho: Decide en razón de lo manifestado Requerir nuevamente la prueba de valoración física y psicológica a la señora MARYA NELSI DUARTE GALINDO a costa de la parte demandante los honorarios que se generen por las mismas, por auto separado una vez la secretaria del despacho certifique si en la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente remitida por el C.S.J. hay inscritos especialistas que se requieren según la necesidad del tipo de peritazgo para escoger un perito y realizar las valoraciones para las valoraciones.

La presente decisión queda notificada en estrados (Min. 31:15)

Intervención del Ministerio Público (Min. 33:40).

- PRUEBAS TESTIMONIALES

Ahora, teniendo en cuenta que dentro de la audiencia inicial se decretaron pruebas testimoniales, éste despacho precederá a recepcionar los testimonios de TALYA WOLF CACERES, ALEJANDRO BERMUDEZ JIMENEZ, RAFAEL MOLINA GALINDO, MARIA MARLENY VANEGAS BAUTISTA, GRACE CAROLINA CARDENAS VARGAS, MARIA HERMINDA VARGAS GALIANO, MARIA YIRLEDIS DIAZ VANEGAS y el patrullero DIEGO ALEJANDRO OLIVEROS MACIAS

Constancia: Por su no comparecencia a esta diligencia el despacho desiste de recibir los testimonios TALYA WOLF CACERES y MARIA YIRLEDIS DIAZ VANEGAS, en aplicación del numeral 1 artículo 218 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados (Min. 37:27)

Constancia: Por el no cumplimiento de la carga de la prueba por parte del apoderado de la parte demandada respecto a retirar la citación y hacer comparecer al testigo solicitado y la consecuente inasistencia a esta diligencia el despacho desiste de recibir el testimonio del patrullero DIEGO ALEJANDRO OLIVEROS MACIAS, en aplicación del numeral 1 artículo 218 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados (Min. 38:15)

- Procede el despacho a llamar al señor ALEJANDRO BERMUDEZ JIMENEZ

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio y pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (Min. 42:10)

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min. 42:25)

Constancia: El testigo exhibe unas fotografías que tiene a su disposición y que las mismas no se puede establecer la procedencia de dichas imágenes. Así mismo, el declarante hace referencia que las fotos le fueron proporcionadas 2 semanas previas a la diligencia por la demandante MARIA NELSY DUARTE GALINDO. (Min. 46:40)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min. 50:40): No realiza preguntas.

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min. 50:49)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar preguntas (Min. 52:00)

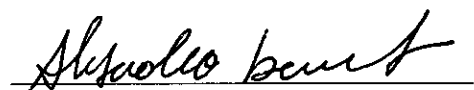
Se le concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público (Min. 52:55)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min. 53:20)

No siendo más se da por terminada la declaración del señor ALEJANDRO BERMUDEZ JIMENEZ (Min. 53:40)

Constancia: Las fotografías exhibidas a este despacho por el señor ALEJANDRO BERMUDEZ JIMENEZ se van hacer parte de su declaración en dos folios, resaltando que las mismas fueron puestas a disposición del testigo por la señora MARIA NELSY DUARTE GALINDO.

La presente decisión queda notificada en estrados (Min. 54:20)



ALEJANDRO BERMUDEZ JIMENEZ

C.C No. 85.466.965

Testigo.

Constancia: El agente del Ministerio Público se retira debido a que le asiste otra diligencia en su despacho.

- Procede el despacho a llamar al señor RAFAEL MOLINA GALINDO

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio y en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (Min. 58:04)

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min. 58:18)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora. (Min. 01:08:20): No realiza preguntas.

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min. 01:08:28)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar preguntas (Min. 01:09:58)

No siendo más se da por terminada la declaración de RAFAEL MOLINA GALINDO (Min. 01:13:50)


RAFAEL MOLINA GALINDO
C.C No. 85856853
Testigo.

- Procede el despacho a llamar a la señora GRACE CAROLINA CARDENAS VARGAS

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio y en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (Min. 01:17:20)

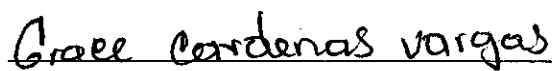
La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min. 01:17:33)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora. (Min. 01:27:44): no realiza preguntas.

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min. 01:28:00)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min. 01:28:11)

No siendo más se da por terminada la declaración de GRACE CAROLINA CARDENAS VARGAS (Min. 01:28:40)


GRACE CAROLINA CARDENAS VARGAS
C.C No. 4082920433.
Testigo.

- Procede el despacho a llamar a la señora MARIA HERMINDA VARGAS GALIANO

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio y en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (Min. 01:32:10)

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo preguntas (Min. 01:32:35)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora. (Min. 01:41:19)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min. 01:41:)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min. 01:41:37)

No siendo más se da por terminada la declaración de MARIA HERMINDA VARGAS GALIANO (Min. 17:41:42)

Maria Vargas
MARIA HERMINDA VARGAS GALIANO
C.C No. 63301395
Testigo.

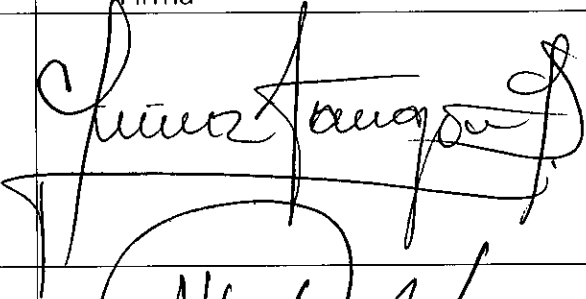
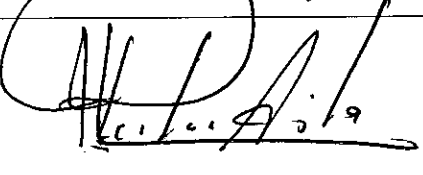
CONSTANCIA del Despacho: La señora MARIA MARLENY VANEGAS BAUTISTA que atendiendo el llamado por este despacho acude a este diligencia, sin embargo se considera limitar los testimonios por considerarlos innecesarios, de acuerdo al artículo 212 inciso final del CPACA se encuentra evacuado el objeto de los testimonios solicitados.

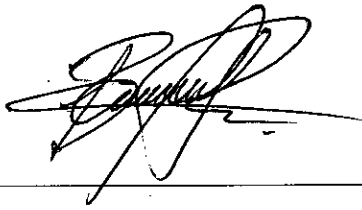
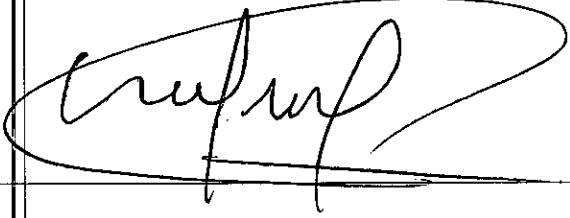
La presente decisión queda notificada en estrados (Min. 01:43:10)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 4:40 pm.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado Dte	JOSE VICENTE PERTUZ AVILA	

Apoderado policía	RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	MARÍA JOSÉ AVILA RAMÍREZ	Maria Avila

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 16 DE FEBRERO DE 2018
HORA DE INICIO	10:10 A.M.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00600-00
DEMANDANTE	ZAHIRITH GIOVANA ZAMORA GALINDO Y OTROS
DEMANDADA	DISTRITO DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Demandante	ZAHIRITH GIOVANA ZAMORA GALINDO	26.761.791	SI
Apoderado de los Demandantes	JAVIER PINEDA BALAG	12.545.431	SI
Apoderada del Distrito de Santa Marta	MARIA ALEJANDRA JARABA ESCOBAR	1.082.968.863	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

3. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min: 02:05)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales decretadas y ordenadas en audiencia inicial llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

- 3.1. A folios 185 a 202, la apoderada de la parte demandada, allegó oficio expedido por la Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, Xiomara Granados, por medio del cual aportó información recibida del rector de la IED Inem Simón Bolívar, frente al incidente ocurrido en ese plantel en el año 2014, con la estudiante Stelis Paola Torres Zamora.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde que se allegaron al expediente una vez

fueron remitidas. Preguntándoles a las partes en virtud del principio de contradicción de la prueba si se encuentran de acuerdo a que la información allegada, si estiman se encuentra remitida conforme lo solicitado por el despacho y debidamente evacuada, o si tienen algún reparo sobre la mismas.

Manifiestan las partes que lo allegado se encuentra aportado de conformidad.

Constancia: Conforme lo manifestado por las partes, el Despacho deja incorporado al expediente para su valoración las pruebas documentales ordenadas y allegadas, en virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P.

Notificación en estrados sin recursos

4. PRUEBA TESTIMONIAL

- De la solicitada por la parte demandada

En aras de que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos de la demanda, éste despacho precederá a recepcionar los siguientes testimonios:

- MARIA EDITH TORRES SARMIENTO (fallecida)
- RAMON ENRIQUE RIATIGA RIVERA (presente en la audiencia)
- MARTA PATRICIA PEREIRA ARREGOCES (renuente a asistir)
- RAFAEL VILLADIEGO (fallecido)
- RAFAEL ANGEL VILORIA NAVARRO (presente en la audiencia)
- YUDIS SANAURIA YANCE (residente fuera del país)

Despacho. Pregunta al apoderado de la parte demandante si todos se encuentran presentes manifiesta que no, en razón a que unos fallecieron y otros no fueron posibles de ubicar, otros están residiendo fuera del país. DECISIÓN ante la ausencia de los anteriores señores se desistirá de los testimonios de las personas no presentes de conformidad al numeral primero del artículo 218 del CGP. Procediendo a escuchar en declaración únicamente a RAMON ENRIQUE RIATIGA RIVERA y RAFAEL ANGEL VILORIA NAVARRO.

Notificación en estrados sin recursos

4.1. Testimonio de RAMON ENRIQUE RIATAGA RIVERA

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (Min. 10:40)

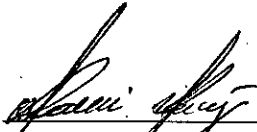
La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo (Min: 11:30)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min: 15:30)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min: 18:49)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min: 19:00)

No siendo más se da por terminada la declaración del señor RAMON ENRIQUE RIATAGA RIVERA. (Min.) 19:05


RAMON ENRIQUE RIATAGA RIVERA
C.C No. 85.411.206.
Testigo.

4.2. Testimonio de RAFAEL ANGEL VILORIA NAVARRO

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (25:50)

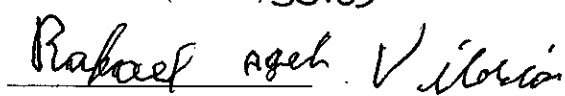
La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo (Min: 27:30)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min: 29:30)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min: 29:40)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min: 30:00)

No siendo más se da por terminada la declaración del señor RAFAEL ANGEL VILORIA NAVARRO. (Min.) 30:05


RAFAEL ANGEL VILORIA NAVARRO
C.C No. 12.532.490
Testigo.

Se llama a declarar a los testigos solicitados por la parte demandada – DISTRITO DE SANTA MARTA.

En aras de que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos de la demanda, éste despacho precederá a recepcionar los siguientes testimonios MIGUEL POLO ALBARRACÍN

Para que declare sobre las visitas y acompañamiento y seguimiento al caso por parte de las psicólogas, directivos y orientadores del colegio. MÓNICA NÚÑEZ

4.3. Testimonio de MIGUEL POLO ALBARRACÍN

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley. (35:38 min)

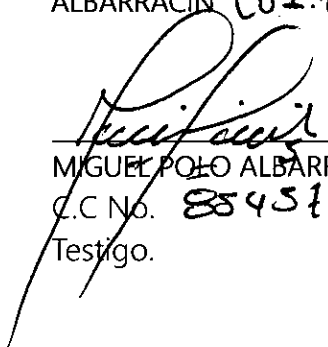
La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo (Min:)37:30

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min:)10:04:30

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min.57:05)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min)01:10:43

No siendo más se da por terminada la declaración de la señor MIGUEL POLO ALBARRACÍN (02:13:20


MIGUEL POLO ALBARRACÍN
C.C No. 85451134
Testigo.

Testimonio de MONICA NÚÑEZ GONZALES . (Min.)

Se llama al declarante para efectos de recepcionar su declaración y que ponga de presente su documento de identidad. Se le advierte a la declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo (Min:) 1:17:00

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min:) 1:17:45

CONSTANCIA: en este estado de la diligencia la misma se ve interrumpida abruptamente por un corte de energía. Pasados 20 minutos, regresa el fluido eléctrico, verificando el archivo de audio y video el mismo al parecer se encuentra dañado. El despacho decide:

DAR VALIDEZ al desarrollo de la audiencia hasta la etapa de incorporación de prueba documental, por existir soporte escrito de la misma.

SUSPENDER LA DILIGENCIA, toda vez que no hay certeza si el archivo de audio y video donde quedo constancia de las declaraciones de los testigos se encuentre apto para reproducirse, caso en el cual a pesar de haberse recepcionado los testimonios en su totalidad, deberá el despacho solicitar de manera inmediata a través de la SECRETARIA el servicio al departamento de sistemas de la dirección ejecutiva de administración judicial, para restaurar el archivo en su posibilidad, dado caso que no sea factible citar nuevamente a los declarantes a rendir su testimonio en audiencia de reconstrucción, y por auto separado, en razón a que no existe prueba o soporte de lo declarado. Recordándoles a todos los presentes en la sala la obligación que asiste a acudir a declarar en actuación judicial cuando se es citado.

Notificación en estrados sin recursos

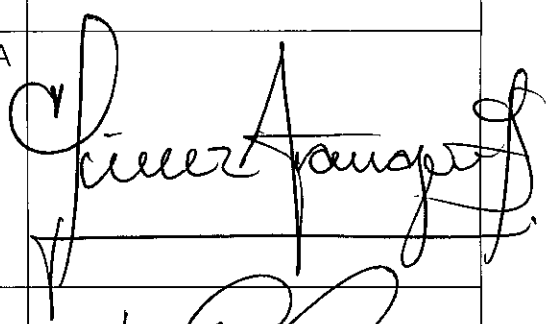
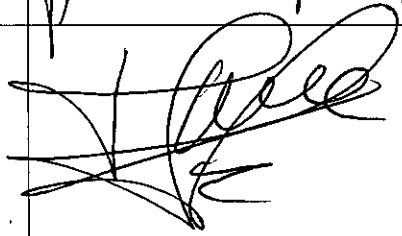
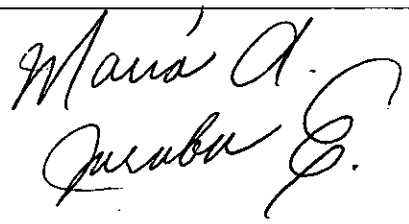
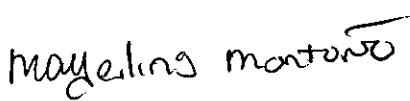
Se da por suspendida siendo las: 12:00a.m.

MONICA NUÑEZ GONZALES
C.C No.
Testigo.

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 00:00 AM.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de los Demandantes	JAVIER PINEDA BALAG	
Apoderada del Distrito de Santa Marta	MARIA ALEJANDRA JARABA ESCOBAR	
Secretaria Ad Hoc	MAYERLING MONTAÑO LIMA	

Demandante Zaireth Zamora Galindo

